

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Tercer Maestre de Aeronáutica Naval Técnico en Aeronaves y Motores Javier Plata Lugo, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno de la República de Nicaragua	3
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Gabriel Carlos Zambrano Benítez, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Finlandia en Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León	4
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Farah Cristina Fadl Fortoul y Antonio Garibay Estrada, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México	4
Decreto por el que se concede permiso a las ciudadanas cuya lista encabeza Guadalupe Patricia Yáñez Armas, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México	5
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Rafael Aguirre González, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México, y a los ciudadanos cuya lista encabeza María Epifania Alberta, para prestar servicios en el Consulado de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas	6
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza María Esther Arellano Hernández, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México, y a los ciudadanos cuya lista encabeza Libby Catalina Balandrán Guajardo, para prestar servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	6

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo por el que se establece la organización de los mandos territoriales de la Armada de México	7
Reglamento de la Escuela de Aviación Naval	9

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Estado de Chiapas, con el objeto de impulsar un nuevo federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas a la entidad y fomentar el desarrollo regional	20
--	----

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-025/1-NUCL-2000, Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 1: requisitos generales	25
---	----

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Resolución por la que se declara la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de artículos de cocina de hierro y/o acero troquelado y esmaltado o porcelanizado, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 7323.94.03 de la Tarifa de	
--	--

la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Taiwan, independientemente del país de procedencia	30
Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados 3-metil tiofeno y 2-cloro 3-metil tiofeno, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2934.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia	31
Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de refrigeradores de dos puertas con sistema de deshielo automático con capacidad comprendida dentro del rango de 7 a 16 pies cúbicos o, de 184.06 a 466.95 litros, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8418.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia	33
Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de lápices, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9609.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia	47
Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-133/1-SCFI-1999, Productos infantiles-Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba, publicada el 20 de octubre de 1999	53
Aviso de la Primera Solicitud para la revisión ante un panel de la resolución definitiva emitida por el Departamento de Administración Internacional de Comercio de los Estados Unidos, publicada en el Federal Register el 10 de mayo de 2000, relativa a la 12a. Revisión administrativa de las importaciones de utensilios de cocina porcelanizados procedentes de México, presentada por Cinsa, S.A. de C.V. y Esmaltaciones de Norte América, S.A. de C.V.	54
Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados y exentos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2000	54

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Estado de Puebla, para coordinar acciones, conjuntar recursos y regular el establecimiento, mantenimiento, supervisión y operación de los puntos de verificación fitozoosanitarios que operen en el Estado de Puebla, para el control de la movilización de animales vivos y vegetales, sus productos y subproductos, con el propósito de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades que puedan afectar o afecten la producción agropecuaria de esa entidad federativa	66
---	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se reconocen diversas entidades paraestatales del sistema SEP-CONACYT, como centros públicos de investigación	73
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA2-1994, Para la prevención y control del binomio teniosis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica	74
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio para la creación del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Querétaro, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de	
--	--

Querétaro, la Confederación Patronal de la República Mexicana en el Estado-COPARMEX, la Federación de Trabajadores de Querétaro-C.T.M., la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado-C.N.C. y la Universidad Autónoma de Querétaro	84
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-22-72.37 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Quemada, Municipio de Salvatierra, Gto. (Reg.- 1194)	89
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-02-80.34 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Isote, Municipio de Autlán de Navarro, Jal. (Reg.- 1195)	90
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-19-16.09 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Las Peñitas, Municipio de Tuxpan, Nay. (Reg.- 1196)	92
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-29-50.40 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido El Rodeo, Municipio de Tepic, Nay. (Reg.- 1197)	93
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-31-03.86 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Tecuala, municipio del mismo nombre, Nay. (Reg.- 1198)	95
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-11-99.92 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Zinapécuaro, municipio del mismo nombre, Mich. (Reg.- 1199)	97
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-00 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tejocotal Ranchillos, Municipio de Las Vigas de Ramírez, Ver. (Reg.- 1200)	99

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	100
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	101
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	101

AVISOS

Judiciales y generales	101
------------------------------	-----

Internet: www.gobernacion.gob.mx
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Tercer Maestre de Aeronáutica Naval Técnico en Aeronaves y Motores Javier Plata Lugo, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION III APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano Tercer Maestre de Aeronáutica Naval Técnico en Aeronaves y Motores JAVIER PLATA LUGO, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano Tercer Maestre de Aeronáutica Naval Técnico en Aeronaves y Motores JOSE ALBERTO HEREDIA MASS, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano Teniente de Navío de Aeronáutica Naval Piloto Aviador GERARDO PEREZ URDAÑEZ, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano Segundo Maestre de Aeronáutica Naval Técnico en Aeronaves y Motores DAVID MENDEZ, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano Cabo de Aeronáutica Naval Técnico en Aeronaves y Motores MIGUEL ANGEL CRUZ BURGOS, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

México, D.F., a 12 de julio de 2000.- Sen. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Sen. **José de Jesús Padilla Padilla**, Secretario.- Dip. **Angelina Muñoz Fernández**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Gabriel Carlos Zambrano Benítez, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Finlandia en Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION IV APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano **Gabriel Carlos Zambrano Benítez**, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Finlandia en Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León.

México, D.F., a 12 de julio de 2000.- Sen. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Sen. **José de Jesús Padilla Padilla**, Secretario.- Dip. **Angelina Muñoz Fernández**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos Farah Cristina Fadl Fortoul y Antonio Garibay Estrada, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION II APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana FARAH CRISTINA FADL FORTOUL, para prestar servicios como Asistente de Visas en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano ANTONIO GARIBAY ESTRADA, para prestar servicios como Inspector de Mantenimiento en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

México, D.F., a 26 de julio de 2000.- Sen. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Dip. **Jesús Martín del Campo Castañeda**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a las ciudadanas cuya lista encabeza Guadalupe Patricia Yáñez Armas, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION II APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana GUADALUPE PATRICIA YAÑEZ ARMAS, para prestar servicios como Asistente en Visas, en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana ADRIANA SANCHEZ ARROYO, para prestar servicios como Asistente en Visas, en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana NORMA AGUILAR GARCIA, para prestar servicios como Asistente en Visas, en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso a la ciudadana INES DE LOS ANGELES HORI CICERO, para prestar servicios como Secretaria, en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso a la ciudadana GEORGINA PEREZ RODRIGUEZ, para prestar servicios como Secretaria, en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

ARTICULO SEXTO.- Se concede permiso a la ciudadana ADRIANA LOPEZ MORALES, para prestar servicios como Secretaria en el Departamento de ATF, en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

ARTICULO SEPTIMO.- Se concede permiso a la ciudadana YOLANDA ARIAS ALVARADO, para prestar servicios como Programador de Sistemas, en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

México, D.F., a 26 de julio de 2000.- Sen. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Dip. **Jesús Martín del Campo Castañeda**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes

de septiembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Rafael Aguirre González, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México, y a los ciudadanos cuya lista encabeza María Epifania Alberta, para prestar servicios en el Consulado de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION II APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano RAFAEL AGUIRRE GONZALEZ, para prestar servicios como Chofer en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano BENITO OSCAR SANCHEZ CRUZ, para prestar servicios como Carpintero en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano RAFAEL CHAVIRA ROLDAN, para prestar servicios como Técnico en Telefonía en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso a la ciudadana MARIA EPIFANIA ALBERTA, para prestar servicios como Asistente en el Consulado de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso a la ciudadana ALICIA AMELIA ELIZONDO MARTINEZ, para prestar servicios como Asistente en el Consulado de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

ARTICULO SEXTO.- Se concede permiso a la ciudadana LUZ MARIA LICEAGA CAMPOS, para prestar servicios como Asistente en el Consulado de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

ARTICULO SEPTIMO.- Se concede permiso a la ciudadana MARIA AZUCENA ROCHIN VEGA, para prestar servicios como Asistente en el Consulado de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

ARTICULO OCTAVO.- Se concede permiso al ciudadano RICARDO BENITEZ CISNEROS, para prestar servicios como Asistente en el Consulado de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

México, D.F., a 2 de agosto de 2000.- Sen. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Dip. **Jesús Martín del Campo Castañeda**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza María Esther Arellano Hernández, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México, y a los ciudadanos cuya lista encabeza Libby Catalina Balandrán Guajardo, para prestar servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION II APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana MARIA ESTHER ARELLANO HERNANDEZ, para prestar servicios como Supervisor de Guardias, en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano JUAN MARTIN MIRANDA DIAZ, para prestar servicios como Técnico de Alarmas, en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana LOURDES DELLANIRA DE LA FUENTE MORALES, para prestar servicios como Empleada de Servicios Federales, en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso a la ciudadana LIBBY CATALINA BALANDRAN GUAJARDO, para prestar servicios como Empleada de Oficina del Departamento de Visas de No Inmigrantes, en el Consulado General de los Estados Unidos de América en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso a la ciudadana ROSA CLAUDIA HERNANDEZ CAVAZOS, para prestar servicios como Empleada del Departamento de Seguridad, en el Consulado General de los Estados Unidos de América en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

ARTICULO SEXTO.- Se concede permiso a la ciudadana EVA MARIA EUGENIA SIBAJA PASTRANA, para prestar servicios como Asistente de Sistemas, en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

México, D.F., a 19 de julio de 2000.- Sen. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Dip. **Angelina Muñoz Fernández**, Secretario.- Dip. **Jesús Martín del Campo Castañeda**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO por el que se establece la organización de los mandos territoriales de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 11, fracciones I y IV, 25, 28 y 30 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Armada de México tiene entre sus atribuciones la de preservar la soberanía de la Nación mediante el ejercicio de la jurisdicción naval militar en el mar territorial, la zona económica exclusiva, zona marítimo terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental, así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes.

Que asimismo realiza operaciones de rescate y salvamento, auxilio a la población civil en casos y zonas de desastre o emergencia, protección de instalaciones estratégicas, vigilancia para garantizar la seguridad del tráfico marítimo, combate al narcotráfico, al tráfico ilegal de personas y de armas;

Que las regiones navales son áreas geográficas determinadas por el Mando Supremo que agrupan zonas, sectores y subsectores navales, unidades y fuerzas adscritas o incorporadas, así como los establecimientos que se encuentran dentro de su jurisdicción, que tienen a su cargo la planeación, conducción, coordinación y apoyo logístico de las operaciones con unidades de superficie, aeronavales y de Infantería de Marina para el cumplimiento de las atribuciones asignadas a la Armada de México, y

Que para garantizar la eficiencia de los recursos humanos y materiales con que cuenta la Armada de México es necesario actualizar la organización de los mandos territoriales mediante la creación, cambios de sede o de denominación de regiones, zonas, sectores y subsectores navales, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Armada de México se organizará territorialmente como sigue:

En el litoral del Golfo de México y Mar Caribe la Armada de México contará con las regiones, zonas, sectores y subsectores navales siguientes:

- A. Primera Región Naval, con sede en Veracruz, Estado de Veracruz;
 - I. Primera Zona Naval Militar, con sede en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas;
 - 1. Sector Naval de Matamoros, Estado de Tamaulipas, y
 - 2. Sector Naval de La Pesca, Estado de Tamaulipas;
 - II. Tercera Zona Naval Militar, con sede en Veracruz, Estado de Veracruz;
 - 1. Sector Naval de Tuxpan, Estado de Veracruz, y
 - 2. Sector Naval de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz;
- B. Tercera Región Naval, con sede en Frontera, Estado de Tabasco;
 - I. Quinta Zona Naval Militar, con sede en Frontera, Estado de Tabasco;
 - a) Subsector Naval de Dos Bocas, Estado de Tabasco;
 - II. Séptima Zona Naval Militar, con sede en Lerma, Estado de Campeche;
 - 1. Sector Naval de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, y
 - 2. Sector Naval de Champotón, Estado de Campeche;
- C. Quinta Región Naval, con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo;
 - I. Novena Zona Naval Militar, con sede en Yukalpetén, Estado de Yucatán;
 - a) Subsector Naval de Río Lagartos, Estado de Yucatán;
 - II. Décima Primera Zona Naval Militar, con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo;
 - 1. Sector Naval de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo;
 - a) Subsector Naval de Puerto Juárez, Estado de Quintana Roo, y
 - 2. Sector Naval de Isla Cozumel, Estado de Quintana Roo.

En el litoral del Océano Pacífico la Armada de México contará con las regiones, zonas, sectores y subsectores navales siguientes:

- A. Segunda Región Naval, con sede en Guaymas, Estado de Sonora;
 - I. Segunda Zona Naval Militar, con sede en Ensenada, Estado de Baja California;
 - a) Subsector Naval de San Felipe, Estado de Baja California;
 - II. Cuarta Zona Naval Militar, con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur;
 - 1. Sector Naval de Santa Rosalía, Estado de Baja California Sur;
 - a) Subsector Naval de Bahía Tortugas, Estado de Baja California Sur;
 - 2. Sector Naval de Puerto Cortés, Estado de Baja California Sur;
 - a) Subsector Naval de Los Cabos, Estado de Baja California Sur;
 - III. Sexta Zona Naval Militar, con sede en Guaymas, Estado de Sonora;
 - 1. Sector Naval de Puerto Peñasco, Estado de Sonora;
 - IV. Octava Zona Naval Militar, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa;
 - 1. Sector Naval de Topolobampo, Estado de Sinaloa;
- B. Cuarta Región Naval, con sede en Manzanillo, Estado de Colima;
 - I. Décima Zona Naval Militar, con sede en San Blas, Estado de Nayarit;
 - II. Décima Segunda Zona Naval Militar, con sede en Puerto Vallarta, Estado de Jalisco;
 - III. Décima Cuarta Zona Naval Militar, con sede en Manzanillo, Estado de Colima;
 - 1. Sector Naval de Isla Socorro, Estado de Colima, y
 - IV. Décima Sexta Zona Naval Militar, con sede en Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán;
- C. Sexta Región Naval, con sede en Acapulco, Estado de Guerrero;
 - I. Décima Octava Zona Naval Militar, con sede en Acapulco, Estado de Guerrero;
 - 1. Sector Naval de Ixtapa-Zihuatanejo, Estado de Guerrero;
 - a) Subsector Naval de Puerto Vicente Guerrero, Estado de Guerrero;
 - II. Vigésima Zona Naval Militar, con sede en Salina Cruz, Estado de Oaxaca;
 - 1. Sector Naval de Huatulco, Estado de Oaxaca;
 - a) Subsector Naval de Puerto Ángel, Estado de Oaxaca, y
 - III. Vigésima Segunda Zona Naval Militar, con sede en Puerto Madero, Estado de Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La delimitación geográfica de los sectores y subsectores establecidos en el artículo primero se determinará por el Alto Mando mediante Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- La designación del personal que corresponda a cada sector naval se establecerá mediante planillas de recursos humanos dispuestas por el Alto Mando.

ARTÍCULO CUARTO.- El establecimiento, operación, conservación y mantenimiento de cada sector naval se llevará a cabo con cargo a los recursos presupuestarios autorizados para la Secretaría de Marina, y su estructura orgánica deberá incluir una compañía de Infantería de Marina, como unidad táctica operativa para los servicios de seguridad y protección de instalaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La integración de las compañías de Infantería de Marina para cada sector naval será conforme a la prioridad que establezca el Alto Mando, tomando como base los recursos presupuestarios disponibles.

TERCERO.- Se derogan los acuerdos presidenciales siguientes: número 2469 del 3 de julio de 2000; número 3628 del 18 de noviembre de 1994; número 3204 del 26 de octubre de 1987; número 6057 del 31 de julio de 1982; número 2533 del 28 de febrero de 1979; número 6684 del 16 de diciembre de 1975; número 6085 del 2 de mayo de 1975; número 4216 del 13 de agosto de 1973; número 507 del 10 de enero de 1961 y número 986 del 1o. de enero de 1957.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Ramón Lorenzo Franco**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.

REGLAMENTO de la Escuela de Aviación Naval.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 2o., fracción XIV, 37, 38, 61, 63 y 76 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 73 de la Ley de Disciplina de la Armada de México, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AVIACIÓN NAVAL**TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales****CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1.- La Escuela de Aviación Naval es un establecimiento de educación técnica profesional con la misión de formar oficiales con los conocimientos necesarios en las técnicas y tácticas empleadas en la operación de las unidades aeronavales de la Armada de México.

Artículo 2.- La Escuela de Aviación Naval regulará sus actividades navales y militares conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del orden naval militar, y las académicas de acuerdo a los objetivos, estrategias y acciones previstas en el Plan General de Educación Naval.

TÍTULO SEGUNDO. Competencia y Organización**CAPÍTULO I. Competencia**

Artículo 3.- Compete a la Escuela de Aviación Naval realizar las funciones siguientes:

I.- Formar al personal de alumnos dentro de la profesión naval para desempeñarse como oficiales pilotos aviadores navales en las unidades aeronavales;

II.- Formar al personal de alumnos en la investigación técnica y táctica aplicada en el ámbito de la aviación naval;

III.- Formar física y mentalmente al personal de alumnos para la protección, vigilancia y auxilio en la seguridad interior y la defensa exterior del país;

IV.- Inculcar al personal de alumnos los más altos conceptos del honor, deber, lealtad, honradez y disciplina como valores supremos de la profesión naval militar;

V.- Inculcar al personal de alumnos el amor a la mar, al medio ambiente marino y el respeto a los recursos marítimos;

VI.- Efectuar actividades de investigación técnica, táctica y pedagógica en los diferentes aspectos de la aviación naval que permitan obtener la excelencia académica de sus tareas de docencia;

VII.- Impartir cursos de educación continua, diplomados y especialización en el área de aeronáutica naval contemplados en el Plan General de Educación Naval, y

VIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO II. De la Organización

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su misión la Escuela de Aviación Naval se organizará en la forma siguiente:

I.- Dirección;

II.- Subdirección-Jefatura de Estudios;

A.- Jefes de Cursos;

III.- Comandancia del Cuerpo de Alumnos y Oficiales Alumnos;

IV.- Jefatura de Servicios;

V.- Jefatura de Mantenimiento de Aeronaves, y

VI.- Órganos Colegiados.

Artículo 5.- El personal adscrito a la Escuela de Aviación Naval se clasifica como sigue:

I.- Directivo, que estará integrado por el Director, el Subdirector, el Comandante del Cuerpo de Alumnos, los jefes de cursos, el Jefe de Servicios y el Jefe de Mantenimiento de Aeronaves;

II.- Docente, que estará integrado por los profesores e instructores navales, militares y civiles que impartan la enseñanza teórica y práctica al personal de alumnos;

III.- Alumnos, que estará integrado por el personal que se encuentra cursando la carrera de Técnico Piloto Aviador Naval y oficiales alumnos en especialización, y

IV.- Servicios, que estará integrado por capitanes, oficiales, clases y marinería adscritos a las áreas de apoyo y seguridad.

TÍTULO TERCERO. De las atribuciones

CAPÍTULO I. De la Dirección

Artículo 6.- El Director corresponderá a la categoría de Almirante de Aeronáutica Naval o Cuerpo General, Especialista en Aeronáutica Naval, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Dirigir la evaluación y control de las funciones de la Escuela de Aviación Naval, de conformidad con el presente Reglamento y los manuales administrativos correspondientes;

II.- Planear, programar y proponer al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, para su aprobación, las actividades educativas de los alumnos y las ayudas a la enseñanza necesarias para lograr la excelencia académica;

III.- Vigilar la orientación académica y doctrinaria de la escuela controlando y supervisando el cumplimiento de las funciones operativas, técnicas y administrativas de la Subdirección;

IV.- Integrar y gestionar el anteproyecto de presupuesto que satisfaga las necesidades y los requerimientos para el cumplimiento de la misión encomendada y vigilar su aplicación correcta una vez autorizado;

V.- Organizar, adiestrar y equipar al personal de alumnos y mantenerlos en las mejores condiciones de salud para el servicio de las armas;

VI.- Mantener la unidad de doctrina disciplinaria y educativa;

VII.- Coordinar, a través del mando territorial, las tareas y actividades de la escuela que incidan en la formación de los alumnos con las unidades y establecimientos de la institución, así como con las autoridades civiles y militares;

VIII.- Dictar las medidas necesarias para que las áreas de estudio y de apoyo realicen sus tareas académicas, técnicas, militares y administrativas en forma sistemática y programada de conformidad con los lineamientos establecidos por el Alto Mando;

IX.- Conferir los ascensos a los alumnos y clases de alumnos a propuesta del Comandante del Cuerpo de Alumnos y de la Subdirección, así como ordenar su suspensión o degradación de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

X.- Conceder franquicia en los días señalados en el calendario oficial;

XI.- Tramitar, en su caso, las bajas del personal de alumnos;

XII.- Proponer al personal a sus órdenes para desempeñar los cargos que de conformidad a este Reglamento no sean designados por orden del Alto Mando;

XIII.- Presidir el Consejo Docente de la escuela;

XIV.- Convocar al Consejo de Disciplina y Consejo de Honor Ordinario según corresponda;

XV.- Expedir constancias certificadas de estudios, exámenes profesionales, jura de Bandera y otros inherentes a la formación naval;

XVI.- Resolver sobre la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XVII.- Llevar el historial y el libro de visitantes distinguidos de la escuela;

XVIII.- Ordenar la elaboración y vigilar el estricto cumplimiento de los manuales administrativos;

XIX.- Informar al inicio de cada semestre lectivo al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, los casos de parentesco por consanguinidad o afinidad entre alumnos y directivos o profesorado;

XX.- Supervisar que los equipos y programas de computación del Departamento de Cómputo cuenten con las licencias autorizadas por la superioridad e implementar medidas de seguridad para evitar que existan programas de computación fuera de normatividad;

XXI.- Supervisar que la protección de las obras literarias, científicas, técnicas, jurídicas, pedagógicas y didácticas a cargo de la Escuela de Aviación Naval se sujete a lo establecido por la Ley Federal de Derechos de Autor;

XXII.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XXIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO II. De la Subdirección

Artículo 7.- El Subdirector corresponderá a la categoría de Capitán de Aeronáutica Naval o Cuerpo General, Especialista en Aeronáutica Naval, designado por el Alto Mando. Para los efectos de este Reglamento fungirá, además, como Jefe de Estudios, y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Coordinar la acción de los órganos administrativos de la escuela a fin de hacerlos concurrir al cumplimiento de las disposiciones generales de la misma, de conformidad con sus necesidades y los lineamientos y órdenes emanadas del Director;

II.- Resolver los asuntos encomendados a su cargo, informando sobre las resoluciones respectivas, y presentando al acuerdo del Director todos aquellos de la competencia de este último;

III.- Acordar con los demás directivos los asuntos que éstos le presenten cuya resolución no corresponda al Director;

IV.- Mantener los sistemas mecanizados, automatizados y las bases de datos actualizadas, confiables y autorizadas para obtener la información en apoyo a la toma de decisiones y la requerida para los reportes que presente el Director a la superioridad;

V.- Dirigir el trámite y resolución de los asuntos de carácter administrativo de la escuela, de acuerdo con las disposiciones del Director y los lineamientos en la materia establecidos para la Armada de México;

VI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le correspondan por suplencia;

VII.- Presidir la Junta Académica y de Instructores de Vuelo, así como formar parte del Consejo Docente;

VIII.- Presidir el Consejo de Disciplina y el Consejo de Honor Ordinario;

IX.- Planear, organizar y dirigir las actividades académicas;

X.- Elaborar los horarios de las materias y someterlos a consideración y aprobación del Director;

XI.- Elaborar y aplicar reconocimientos y exámenes;

XII.- Proponer al Director los programas de actualización del personal docente e instructores dentro y fuera de la escuela;

XIII.- Proponer al Director los escenarios físicos para desarrollar los programas de prácticas de los diferentes cursos;

XIV.- Proponer estímulos o medidas correctivas a que se hagan acreedores los alumnos de acuerdo a los resultados de los reconocimientos y exámenes;

XV.- Llevar el control de las calificaciones, tanto individual como de grupo;

XVI.- Realizar los procesos permanentes de evaluación del personal de alumnos;

XVII.- Ser responsable de que los planes de estudio no sean modificados ni en forma ni en contenido, salvo orden expresa del Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval;

XVIII.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;

XIX.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XX.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO III. De las Jefaturas de Cursos

Artículo 8.- Los jefes de cursos corresponderán a la categoría de Capitán de Aeronáutica Naval o Cuerpo General, Especialista en Aeronáutica Naval, designados por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Administrar los recursos humanos y materiales asignados a su cargo;

II.- Planear, organizar y dirigir las actividades académicas y las prácticas de sus cursos;

III.- Velar por el desarrollo de los alumnos, fomentando en ellos la unidad de doctrina y espíritu de cuerpo;

IV.- Formar parte de la Junta Académica y de Instructores de Vuelo, así como del Consejo Docente;

V.- Elaborar y proponer las modificaciones a los programas de estudios de los cursos a su cargo ante la Junta Académica y de Instructores de Vuelo, aportando los argumentos que sustenten tal propuesta;

VI.- Mantener actualizado el control y avance de los cursos a su cargo;

VII.- Dar seguimiento y evaluación a las actividades docentes y prácticas a fin de tomar con oportunidad las medidas necesarias para el mejor aprovechamiento de los cursos que se imparten;

VIII.- Coordinar y controlar la asignación de cargas académicas al personal docente;

- IX.-** Coordinar y controlar las actividades de las prácticas para cada curso que se imparte;
- X.-** Determinar y proponer ante la Subdirección los cursos de actualización para el personal docente;
- XI.-** Determinar y gestionar ante la Subdirección las necesidades de material didáctico que se requieran para proyectar las actividades académicas y las prácticas en los cursos subsecuentes;
- XII.-** Coordinar la elaboración, trámite y seguimiento de la documentación que se genere con motivo de las actividades académicas y las prácticas a su cargo;
- XIII.-** Evaluar e informar periódicamente a la Subdirección el desempeño del personal docente y alumnos;
- XIV.-** Informar mensualmente a la Subdirección el estado que guardan los cursos a su cargo;
- XV.-** Verificar la elaboración y la aplicación de los reconocimientos y exámenes;
- XVI.-** Proponer ante la Subdirección estímulos o medidas correctivas a que se hagan merecedores los alumnos de acuerdo a los resultados de los reconocimientos y exámenes;
- XVII.-** Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia, para someterlos a la aprobación del Director, y
- XVIII.-** Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO IV. De la Comandancia del Cuerpo de Alumnos y Oficiales Alumnos

Artículo 9.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos y Oficiales Alumnos corresponderá a la categoría de Capitán de Aeronáutica Naval o Cuerpo General, Especialista en Aeronáutica Naval, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I.-** Ejercer el mando naval militar del Cuerpo de Alumnos y Oficiales Alumnos inculcándoles la doctrina naval, las normas de actuación personal y de grupo, fortaleciendo el espíritu de cuerpo, disposición de servicio, compañerismo y respeto mutuo;
- II.-** Ser responsable directo de la disciplina del Cuerpo de Alumnos, así como del ejercicio de mando y obediencia entre los alumnos;
- III.-** Proponer al Director, con la opinión de la Subdirección, los ascensos del personal de alumnos y clases de alumnos;
- IV.-** Proponer al personal de alumnos que por su actuación naval militar se haya hecho merecedor de alguna distinción;
- V.-** Presentar al Director los elementos por los que se considere deba comparecer el personal de alumnos ante el Consejo de Disciplina, de acuerdo al presente Reglamento;
- VI.-** Mantener bajo custodia y actualizado el historial de la Bandera de Guerra de la Escuela de Aviación Naval y demás banderas en custodia del Cuerpo de Alumnos;
- VII.-** Formar parte de los Consejos Docente, de Disciplina y de Honor Ordinario, así como de la Junta Académica y de Instructores de Vuelo;
- VIII.-** Organizar los servicios de armas dentro y fuera de la escuela, así como la guardia militar que desempeñe el personal del Cuerpo de Alumnos;
- IX.-** Administrar el material de guerra asignado al Cuerpo de Alumnos;
- X.-** Organizar y dirigir las actividades navales, físico militares, deportivas y sociales del personal de alumnos;
- XI.-** Fomentar las tradiciones marinerías y los deportes marítimos;
- XII.-** Impartir los principios de ética y comportamiento social que distinguen al oficial naval;
- XIII.-** Proponer al Director el movimiento y asignación de personal docente o de servicios que se requiera para el Cuerpo de Alumnos;
- XIV.-** Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;
- XV.-** Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y
- XVI.-** Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO V. De la Jefatura de Servicios

Artículo 10.- El Jefe de Servicios corresponderá a la categoría de Oficial, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I.-** Ser responsable de que se proporcionen en cantidad y calidad los servicios de administración, alimentación, transportes, agua, sanidad, sastrería, lavandería, peluquería, zapatería y otros que se requieran para el buen funcionamiento de la escuela;
- II.-** Planear, organizar y dirigir la conservación de la infraestructura, y la operación de la maquinaria y el equipo de la escuela, así como el mantenimiento de las instalaciones de redes hidráulicas, eléctricas o sanitarias, de acuerdo al calendario de actividades académicas;
- III.-** Ser el responsable directo del ejercicio del presupuesto autorizado;
- IV.-** Organizar y dirigir la capacitación del personal de oficiales, clases y marinería asignados a los servicios;

- V.- Organizar los servicios de armas, vigilancia y seguridad de la escuela con excepción de los desempeñados por el personal de alumnos;
- VI.- Administrar el material de guerra asignado a la escuela;
- VII.- Llevar el control de las existencias de combustibles y lubricantes;
- VIII.- Supervisar la instalación de la maquinaria y equipo asignado a la escuela;
- IX.- Ser el responsable directo de la disciplina del personal de oficiales, clases y marinería asignados a los servicios;
- X.- Formar parte del Consejo de Honor Ordinario;
- XI.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;
- XII.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y
- XIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO VI. De la Jefatura de Mantenimiento de Aeronaves

Artículo 11.- El Jefe de Mantenimiento de Aeronaves será de la categoría de Capitán de Aeronáutica Naval o Cuerpo General, Especialista en Aeronáutica Naval, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I.- Elaborar, organizar y dirigir los programas de mantenimiento de las aeronaves asignadas a la escuela;
- II.- Coordinar con el Centro de Mantenimiento Aeronaval correspondiente el mantenimiento correctivo de las aeronaves;
- III.- Coordinar con la Jefatura del curso correspondiente la ejecución de vuelos de prueba después de las reparaciones o revisiones periódicas de las aeronaves;
- IV.- Organizar y designar al personal y material en apoyo a las órdenes de operaciones de las aeronaves;
- V.- Llevar los historiales y bitácoras de las aeronaves y del equipo auxiliar a cargo;
- VI.- Supervisar las inspecciones de prevuelo y postvuelo a las aeronaves;
- VII.- Implementar las acciones para que el personal cumpla con las normas de seguridad durante el movimiento de las aeronaves en plataforma y en la carga de combustible;
- VIII.- Ser el responsable de la determinación de las necesidades de refacciones y accesorios para llevar a cabo los servicios periódicos y las reparaciones de primer escalón de las aeronaves;
- IX.- Supervisar las acciones para controlar los combustibles, lubricantes y otros fluidos empleados en la operación y mantenimiento de las aeronaves;
- X.- Planear, ejecutar y supervisar los programas de capacitación y adiestramiento del personal asignado a esta Jefatura;
- XI.- Participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto;
- XII.- Formar parte del Consejo Docente y de la Junta Académica y de Instructores de Vuelo;
- XIII.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia para someterlos a consideración del Director, y
- XIV.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO VII. Del orden y sucesión del mando

Artículo 12.- Las ausencias temporales del Director serán suplidas por el Subdirector, a falta de éste por el que designe el Alto Mando.

TÍTULO CUARTO. Régimen Interior

CAPÍTULO I. Del personal docente

Artículo 13.- El personal docente podrá ser:

- I.- Militar: almirantes, capitanes y oficiales de la Armada de México y miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que, además de las funciones indicadas en el presente Reglamento, tendrán las inherentes a su jerarquía y comisiones;
- II.- Civil: profesionistas seleccionados por concurso de oposición o examen de capacidad, que bajo contrato impartan una o más materias que no tengan el carácter naval o militar, y
- III.- Extranjero: oficiales de fuerzas armadas de otros países en calidad de comisionados o como oficiales de intercambio, quienes se sujetarán a las funciones indicadas en el presente Reglamento.

Artículo 14.- La designación de profesor o instructor de la Escuela de Aviación Naval es ordenada por el Alto Mando, a través de la Dirección General de Personal, y sus funciones serán las siguientes:

- I.- Preparar e impartir las materias o prácticas que les sean asignadas;
- II.- Alcanzar los objetivos señalados por los programas de estudio proponiendo las modificaciones que juzgue necesarias para ello;
- III.- Proponer las publicaciones de carácter didáctico que a su juicio sean necesarias para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje del personal de alumnos;

IV.- Informar sobre los avances, retrasos o alteraciones que sufra el programa de su materia, así como la conducta, actitud e interés con que los alumnos la reciben;

V.- Formular, proponer y aplicar reconocimientos y exámenes;

VI.- Formar parte de los jurados de los exámenes;

VII.- Mantenerse actualizado en las materias de su responsabilidad y asistir a los cursos de actualización programados por la Dirección General de Educación Naval o la Dirección de la Escuela de Aviación Naval;

VIII.- Realizar los cursos de capacitación pedagógica que implemente la Dirección General de Educación Naval y la Dirección de la Escuela de Aviación Naval;

IX.- Buscar el aprovechamiento efectivo de los alumnos en su materia o práctica, y

X.- Las demás disposiciones aplicables para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II. De los alumnos

Artículo 15.- El ingreso a la Escuela de Aviación Naval se sujetará a las normas contenidas en el instructivo de admisión.

Artículo 16.- El personal que haya causado alta en la Armada de México como alumno firmará un contrato conforme a los artículos 59 y 65 de la Ley Orgánica de la Armada de México en el que se establezcan las condiciones y términos del mismo, y por lo tanto queda sujeto a las leyes, reglamentos y disposiciones navales y militares vigentes.

Artículo 17.- Al ingresar a la Escuela de Aviación Naval los alumnos efectuarán un curso de adiestramiento básico naval militar con una duración de tres meses en las instalaciones de la Heroica Escuela Naval Militar, de acuerdo con lo establecido por el Plan General de Educación Naval, y jurarán Bandera en una ceremonia solemne el 24 de febrero.

Artículo 18.- El alumno que haya causado baja por insuficiencia académica o por solicitarla no podrá reingresar a la Escuela de Aviación Naval, salvo que participe y apruebe nuevamente el concurso de admisión para ingresar a primer año, cumpliendo con las normas establecidas en el instructivo de admisión.

Artículo 19.- Para los efectos de organización, instrucción y disciplina, desde su ingreso a la escuela los alumnos quedarán encuadrados en brigadas, trozos y ranchos.

Artículo 20.- Todos los alumnos tendrán derecho a percibir la Pensión Recreativa Estudiantil (PRE) semanal que fije el presupuesto autorizado, de conformidad con su jerarquía interna.

Artículo 21.- Los alumnos durante su estancia en la escuela permanecerán como internos por lo que la Secretaría de Marina, a través de la Dirección de la Escuela de Aviación Naval, les proporcionará alimentación, vestuario, libros y demás elementos necesarios para su formación.

Artículo 22.- Los alumnos saldrán francos en los días y horarios autorizados, siempre que no tengan que cumplir un correctivo disciplinario que los prive de este derecho.

Artículo 23.- En el cumplimiento de sus deberes los alumnos tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir las disposiciones que se dicten relacionadas con el régimen interior de la Escuela de Aviación Naval;

II.- Conocer la escala jerárquica de las Fuerzas Armadas Mexicanas y la interior del Cuerpo de Alumnos, debiendo guardar a los rangos superiores, subordinados o iguales el respeto debido, como la base fundamental de la disciplina naval;

III.- Observar buena conducta civil y militar, así como cumplir íntegramente con sus clases, tareas, prácticas y actividades encomendadas por los profesores e instructores, de conformidad con los programas de estudio;

IV.- Mantener en buen estado el armamento, corraje, vestuario, material didáctico y equipo que se les haya ministrado;

V.- Vestir de uniforme, dentro y fuera de la escuela y sólo podrán usar ropa de civil cuando así lo autorice la Dirección;

VI.- Velar por el prestigio de la escuela demostrándolo con sus actos de caballerosidad, honor, patriotismo, compostura y respeto a las leyes y a la sociedad;

VII.- Dar parte a sus superiores de cualquier maltrato que reciban;

VIII.- Solicitar por escrito ante la Dirección de la escuela el permiso para hacer uso de vacaciones en el extranjero;

IX.- Respetar y ser salvaguardia del honor de las familias, tanto de los superiores como de los subalternos;

X.- Evitar familiaridades con el personal de clases y marinería debiendo tratarlos con respeto y consideración tanto a sus familias como a sus personas;

XI.- Portar y usar armamento únicamente para el desempeño de servicios de armas o cuando éste forme parte del uniforme, y

XII.- Las demás que dispongan las leyes, los reglamentos y el mando.

Artículo 24.- Los alumnos disfrutarán vacaciones de acuerdo con el calendario de actividades académicas.

Artículo 25.- El alumno que haya sido dado de baja por expulsión o que haya solicitado su baja por no estar conforme con las políticas del mando, por ningún motivo podrá volver a causar alta en el servicio activo de la Armada de México.

Artículo 26.- Queda estrictamente prohibido a los alumnos:

I.- Introducir, poseer, inhalar, aplicarse o ingerir cualquier tipo de psicotrópicos, drogas o bebidas embriagantes; cualquier contravención a esta disposición se hará del conocimiento del Consejo de Disciplina;

II.- Asistir o participar en actos políticos o religiosos y concurrir a los templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas de cualquier índole portando uniforme, así como asistir a los centros de prostitución o de vicio, y

III.- Expresarse dolosa y tendenciosamente ya sea de palabra o por escrito, acerca de los actos del servicio relativos a su formación; toda inconformidad la harán saber por escrito a la Comandancia del Cuerpo de Alumnos.

Los alumnos con grado no tendrán familiaridades con los demás alumnos ni abusarán de su jerarquía; serán los responsables de conservar la disciplina y supervisar el cumplimiento de las órdenes y disposiciones superiores.

CAPÍTULO III. De los becarios de nacionalidad extranjera

Artículo 27.- Los becarios de nacionalidad extranjera son todos aquellos militares o civiles que, previo trámite de sus gobiernos, ingresan a la Escuela de Aviación Naval para realizar sus estudios en ella.

Artículo 28.- Durante su estancia en la Escuela de Aviación Naval se uniformarán y se comportarán como alumnos quedando sujetos a las disposiciones que rigen a éstos y las demás disposiciones disciplinarias vigentes, salvo lo contenido en el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 29.- Los becarios de nacionalidad extranjera no jurarán Bandera y dentro del régimen interno sólo podrán ser ascendidos hasta la jerarquía de aspirante de segunda; asimismo, no formarán parte de la escolta de la Bandera ni desempeñarán el puesto de centinela en la Sala de Banderas.

Artículo 30.- Seis meses antes de terminar sus estudios en la Escuela de Aviación Naval sus gobiernos deberán informar por escrito, al Estado Mayor General de la Armada, si desean o no realizar sus prácticas profesionales en las unidades y establecimientos de la Armada de México.

Artículo 31.- La Dirección General de Educación Naval rendirá mensualmente un informe al Estado Mayor General de la Armada acerca del comportamiento y aprovechamiento de los becarios extranjeros.

Artículo 32.- Al terminar satisfactoriamente sus estudios en la Escuela de Aviación Naval se les otorgarán los títulos, certificados, diplomas y premios correspondientes y sólo tendrán derecho a las condecoraciones que se otorgan por Mérito Deportivo, así como a Mención Honorífica y citaciones.

Artículo 33.- Al egresar de la escuela o terminar sus prácticas profesionales, según sea el caso, el Estado Mayor General de la Armada los pondrá a disposición de sus respectivos gobiernos.

CAPÍTULO IV. De los Oficiales Alumnos

Artículo 34.- Los oficiales alumnos son aquellos oficiales egresados de la Heroica Escuela Naval Militar que de conformidad al artículo 54 de la Ley Orgánica de la Armada de México optaron por cursar la especialidad de Aeronáutica Naval, Ala Móvil o Ala Fija.

Artículo 35.- El personal de oficiales alumnos al ingresar a la Escuela de Aviación Naval queda sujeto a las leyes, reglamentos y disposiciones navales y militares vigentes. En la Escuela de Aviación Naval dicho personal cumplirá con la parte correspondiente de los planes y programas de estudios establecidos y la rutina que marque el citado plantel.

CAPÍTULO V. De la disciplina

Artículo 36.- Para los efectos de este Reglamento la disciplina es el aprecio de sí mismo, el aseo, los buenos modales, la aversión a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, la austera dignidad en la subordinación y el respeto a los derechos humanos. La disciplina es la base fundamental del funcionamiento y organización de la Escuela de Aviación Naval, por lo que el personal de alumnos deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 37.- Las faltas a la disciplina cometidas por el personal de almirantes, capitanes, oficiales, clases y marinería serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Disciplina de la Armada de México y demás ordenamientos legales aplicables; si constituyen un delito, el presunto infractor será consignado a las autoridades competentes.

Las faltas cometidas por el personal de alumnos serán sancionadas de acuerdo a este Reglamento; si constituyen un delito, el presunto infractor será consignado a las autoridades competentes.

Artículo 38.- Las faltas a la disciplina cometidas por los alumnos serán consideradas como leves y graves;

I.- Serán leves todas aquellas infracciones a las disposiciones vigentes cometidas por los alumnos que no lesionen ni comprometan el prestigio de la escuela y de la Armada de México, ni sean causa de escándalo o desorganización dentro o fuera de la misma y serán sancionadas con amonestación o arresto no superior a cuatro días francos, y

II.- Serán graves todas aquellas infracciones a las disposiciones vigentes cometidas por los alumnos que lesionen o comprometan el buen nombre de la escuela y de la Armada de México, sean causa de escándalo o desorganización dentro o fuera de la escuela. El Consejo de Disciplina valorará la gravedad de la infracción.

Artículo 39.- Corresponde al Director determinar cuándo una falta cometida por un alumno pueda ser grave y comunicarla al Consejo de Disciplina.

Artículo 40.- Son faltas académicas del personal de alumnos, el no obtener calificación aprobatoria en una o más materias en los reconocimientos y exámenes.

CAPÍTULO VI. De las sanciones a los alumnos

Artículo 41.- Las sanciones aplicables por faltas disciplinarias o académicas al personal de alumnos son las siguientes:

I.- Amonestación, es el acto por el cual el superior advierte al subordinado la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse; la amonestación podrá hacerse de palabra o por escrito y, en todo caso, dentro de la discreción que exige la disciplina;

II.- Arresto, es la pérdida de franquicia con la permanencia del alumno en las instalaciones de la escuela por el tiempo que le sea impuesto, el que será graduado por el Comandante del Cuerpo de Alumnos hasta por tres días, por el Director hasta por cuatro días y por el Consejo de Disciplina hasta por ocho días francos;

III.- Pérdida de vacaciones, es la privación parcial o total del derecho que tienen los alumnos de disfrutar este beneficio al término de cada semestre lectivo;

IV.- Suspensión, es la privación temporal de la jerarquía de Clase de Alumno cualquiera que sea la que ostente en el momento que sea sancionado, la suspensión será hasta la jerarquía de alumno y no podrá exceder de tres meses;

V.- Degradación, es la privación definitiva de la jerarquía de Clase de Alumno cualquiera que sea la que ostente en el momento de ser sancionado. La degradación será hasta la jerarquía de alumno, incluyendo el cambio de brigada, y

VI.- Expulsión, es la separación definitiva de la Escuela de Aviación Naval. Los alumnos expulsados causarán baja de la Armada de México.

Las sanciones previstas de las fracciones III a la V de este artículo, cuando procedan por faltas disciplinarias serán aplicadas por el Consejo de Disciplina y cuando procedan por motivos académicos serán impuestas por el Director. Tratándose de la sanción prevista en la fracción VI se observará lo dispuesto en el artículo 80, fracción III, de este Reglamento.

Artículo 42.- El alumno que por faltas disciplinarias o académicas no goce de franquicia durante un mes tendrá derecho a una franquicia extraordinaria.

El alumno cumplirá durante cada mes solamente el número de arrestos a que se haya hecho acreedor durante ese lapso. Si acumulase mayor número de arrestos de los que puede cumplir durante el mes, el excedente pasará a formar parte de una relación que se denominará "arrestos no cumplidos" los que cumplirá durante las vacaciones de conformidad con las disposiciones del mando.

Los arrestos impuestos a los alumnos durante un semestre lectivo sólo se cumplirán durante ese semestre, incluyendo las vacaciones correspondientes, a excepción de los arrestos impuestos por el Consejo de Disciplina o por la Dirección de la Escuela.

El alumno que durante un semestre lectivo acumule veinte días de arresto por faltas disciplinarias comparecerá ante el Consejo de Disciplina.

Artículo 43.- Son faltas que ameritan suspensión:

I.- Abstenerse de informar las faltas graves que cometen sus subordinados;

II.- La prevista en el artículo 70, fracción II, de este Reglamento, y

III.- Aquellas que determine el Consejo de Disciplina.

Artículo 44.- Son causas que se sancionan con la degradación:

I.- Cometer por segunda ocasión una falta que amerite la suspensión;

II.- Incumplir las deudas contraídas siempre que afecten el prestigio de la escuela;

III.- Participar en juegos prohibidos por la ley;

IV.- Las previstas en los artículos 70, fracción III, y 71 de este Reglamento, y

V.- Otras faltas que por su gravedad merezcan esta sanción a juicio del Consejo de Disciplina.

Artículo 45.- Los alumnos suspendidos o degradados deben quedar como los más noveles dentro del grupo de alumnos de su generación.

Artículo 46.- El Consejo de Disciplina considerando los elementos constitutivos del acto recomendará, en su caso, la baja por expulsión en las causas siguientes:

I.- Presentarse a la escuela o ser sorprendido en cualquier sitio en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, comprobado con certificado médico;

II.- Contraer vicios que lo incapaciten para el servicio, dictaminado por certificado médico;

III.- Tener mala conducta;

IV.- Salir sin autorización de la escuela, buque, unidad o recinto oficial donde se encuentre alojado el Cuerpo de Alumnos;

V.- Faltar a la moral en forma que lesione la dignidad de la Escuela de Aviación Naval o de la Armada de México;

VI.- Cometer conductas contrarias a la disciplina naval;

VII.- Usar anónimos de cualquier índole;

VIII.- Maltratar de hecho a los alumnos de nuevo ingreso;

IX.- Causar daño deliberado a los bienes muebles e inmuebles de la nación;

X.- La sentencia ejecutoriada que imponga al alumno una pena de prisión u otra que le impida el cumplimiento de sus obligaciones, y

XI.- Otras faltas que por su gravedad merezcan esta sanción a juicio del Consejo de Disciplina.

Artículo 47.- Los correctivos disciplinarios y demás sanciones impuestas a los alumnos obrarán en los expedientes de cuerpo de los interesados para los efectos de este Reglamento y de la legislación naval.

CAPÍTULO VII. De los estímulos, premios y recompensas

Artículo 48.- La Escuela de Aviación Naval otorgará estímulos, premios y recompensas al personal de alumnos que hayan sobresalido en su trayectoria académica, militar, deportiva y por su espíritu de cuerpo.

Artículo 49.- Con objeto de estimular el aprovechamiento académico los alumnos que obtengan durante los reconocimientos calificación de nueve puntos o mayor en todas las materias pertenecerán al Grupo de Alumnos Distinguidos, figurando en el cuadro que para el efecto se hará colocar por la Subdirección en un lugar visible.

Artículo 50.- Los alumnos que pertenezcan al Grupo de Alumnos Distinguidos percibirán doble PRE durante el tiempo que figuren en dicho grupo, cuando así lo permita el presupuesto.

Artículo 51.- Los alumnos que pertenezcan al Grupo de Alumnos Distinguidos tendrán derecho durante el mes siguiente a salir francos a partir del sábado después de la hora en que termine la última actividad, hasta las cero quinientas horas del día lunes; serán relevados durante ese mes de las guardias de sábados y domingos.

Artículo 52.- Los alumnos que a criterio de la Dirección y a propuesta del Comandante del Cuerpo de Alumnos reúnan aptitud para el mando, tengan buen aprovechamiento académico y buena conducta civil y militar, serán promovidos al grado inmediato, de acuerdo a la planilla orgánica del Cuerpo de Alumnos.

Artículo 53.- Dentro de la organización interior de la escuela los alumnos podrán ostentar las jerarquías de clases de alumnos siguientes:

I.- Alumno de primera;

II.- Cabo de alumnos;

III.- Aspirante de segunda, y

IV.- Aspirante de primera, que invariablemente pertenecerán al último año lectivo.

Artículo 54.- Al término del año lectivo de acuerdo al plan de estudios vigente, se otorgarán premios a los alumnos que hayan obtenido las mayores calificaciones finales de ocho puntos a más en todas las materias. Cuando varios alumnos obtengan igual puntuación el Consejo Docente decidirá, conforme a méritos, a quienes corresponden estos premios.

Los alumnos que obtengan primeros premios deberán usar por cada primer premio un ángulo recto de galón de hilo de oro de doce milímetros de ancho, cuyos lados serán de sesenta milímetros de longitud, colocados en el brazo izquierdo con la bisectriz siguiendo la dirección longitudinal del brazo, el vértice hacia arriba y de manera que quede a igual distancia del codo y del hombro.

Artículo 55.- A los alumnos que se hagan acreedores a premios, les serán entregados el diploma y el obsequio correspondiente durante la ceremonia de graduación.

Artículo 56.- Los alumnos podrán hacerse acreedores a las recompensas establecidas en la Ley de Recompensas de la Armada de México.

Artículo 57.- El alumno que haya obtenido durante todos los años de carrera el primer premio tendrá derecho a que se le otorgue una Mención Honorífica y aquellos que hayan obtenido combinados los primeros y segundos premios o solamente segundos premios en todos los años de estudios tendrán derecho a una citación.

Artículo 58.- El alumno que haya acumulado la mayor puntuación deportiva durante todos los años de permanencia en la escuela tendrá derecho a la Condecoración al Mérito Deportivo Naval de Segunda Clase y el alumno que en competencias nacionales rompa el récord nacional, forme parte de una selección nacional en competencias internacionales representando a la Escuela de Aviación Naval y obtenga algún premio se hará acreedor a la Condecoración al Mérito Deportivo Naval de Primera Clase, mismas que se le harán entrega en la ceremonia de graduación.

TÍTULO QUINTO. De la enseñanza y evaluación académica

CAPÍTULO I. Generalidades

Artículo 59.- La enseñanza en la Escuela de Aviación Naval se basará en los planes y programas de estudios aprobados por la autoridad competente y comprenderán los conocimientos teóricos, prácticos y de cultura marítima necesarios para el ejercicio y desarrollo del oficial piloto aviador naval.

Artículo 60.- Los planes de estudio contendrán las materias y los contenidos temáticos que garanticen el perfil profesional y las bases para las especialidades que contempla el Plan General de Educación Naval. Su ejecución se llevará de acuerdo con la organización y programas de estudio autorizados, los cuales no podrán ser modificados, salvo propuesta del Consejo Docente, con el visto bueno de la Dirección General de Educación Naval y autorización del Alto Mando.

CAPÍTULO II. De los reconocimientos, exámenes y calificaciones

Artículo 61.- Los alumnos durante su estancia en la escuela quedan sujetos a una evaluación sistemática y continua, mediante la cual se determinará el grado de avance del proceso enseñanza-aprendizaje con la aplicación de:

I.- Reconocimientos, que son las pruebas parciales aplicadas en cada materia, y

II.- Exámenes, que son las pruebas aplicadas para evaluar sus conocimientos en una materia al final de cada semestre lectivo y serán ordinario, extraordinario y a título de suficiencia.

Artículo 62.- Por cada materia teórica o práctica se aplicarán reconocimientos periódicos, de acuerdo al número total de horas clases del semestre lectivo.

Artículo 63.- Los alumnos tendrán derecho a presentar exámenes como se indica a continuación:

I.- Ordinarios en todas aquellas materias en las que obtengan una calificación promedio aprobatoria;

II.- Extraordinarios cuando reprobren exámenes ordinarios o no hayan obtenido una calificación promedio aprobatoria, y

III.- A título de suficiencia cuando reprobren un examen extraordinario.

Artículo 64.- Para medir el alcance del proceso enseñanza-aprendizaje se establecerán las calificaciones siguientes:

I.- Parcial, es la que se obtiene como resultado en cada reconocimiento;

II.- Promedio, es la media aritmética de los reconocimientos, obtenida en cada materia durante un mismo semestre lectivo, y

III.- Final, es la obtenida en los exámenes ordinarios, extraordinarios o a título de suficiencia en cada materia en el semestre lectivo.

En todos los casos la calificación mínima aprobatoria para alumnos será de seis en la escala de 1 a 10 puntos.

Artículo 65.- Los reconocimientos y exámenes tendrán los efectos y sanciones que este Reglamento les señala y se efectuarán en el recinto oficial de la escuela o donde disponga el mando. Los primeros serán practicados por el profesor de la materia y los segundos por el profesor de la materia y sinodales.

Los manuales de procedimientos establecerán los pormenores de los reconocimientos, exámenes, calificaciones y de la evaluación de las materias prácticas.

Artículo 66.- Si un alumno fuere sorprendido en un reconocimiento o examen valiéndose de medios no permitidos para resolverlo, se le impondrá la calificación mínima y un arresto.

Artículo 67.- Cuando por enfermedad o causa de fuerza mayor algún alumno no haya podido presentar algún reconocimiento o examen, podrá presentarlo en la fecha que lo disponga la Dirección de la escuela.

Artículo 68.- Los alumnos al terminar satisfactoriamente sus estudios se graduarán en ceremonia solemne ascendiendo a la jerarquía que les corresponda en calidad de pasantes y continuarán bajo el control académico de la Escuela de Aviación Naval, en tanto dure su pasantía.

CAPÍTULO III. De las sanciones académicas para los alumnos reprobados

Artículo 69.- Toda calificación reprobatoria en un reconocimiento por un alumno en cualquier materia será sancionada con un domingo de arresto por cada materia teórica reprobada y con medio domingo de

arresto por cada materia práctica reprobada, además con estudio obligatorio extraordinario durante el siguiente mes cuando se trate de materias teóricas.

Artículo 70.- Los alumnos que durante cualquier mes de un semestre escolar reprobren dos o más materias pertenecerán durante el mes siguiente al Grupo de Desaplicados y se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- I.- Amonestación en la primera ocasión;
- II.- Suspensión en la segunda ocasión, y
- III.- Degradación en la tercera ocasión.

Artículo 71.- Los alumnos que al final de un semestre lectivo no alcancen calificación promedio aprobatoria en alguna materia y aquellos reprobados en los exámenes ordinarios perderán el derecho de vacaciones permaneciendo en la escuela hasta presentar los exámenes extraordinarios y, en su caso, serán degradados. En el supuesto de aprobar los exámenes extraordinarios podrán disfrutar los días de vacaciones restantes.

Los alumnos reprobados en exámenes extraordinarios continuarán sin hacer uso de vacaciones para presentar exámenes a título de suficiencia, en caso de aprobarlos, podrán disfrutar vacaciones los días que falten para que éstas terminen.

Artículo 72.- Los alumnos causarán baja por insuficiencia académica en los casos siguientes:

- I.- Obtener calificación promedio reprobatoria en cuatro materias;
- II.- Obtener calificación reprobatoria en cuatro exámenes ordinarios;
- III.- Obtener de manera combinada calificación promedio reprobatoria y reprobado algún examen ordinario, en cuatro materias;
- IV.- Reprobar tres exámenes extraordinarios, y
- V.- Reprobar un examen a título de suficiencia.

CAPÍTULO IV. Viajes de prácticas

Artículo 73.- Los planes y programas de estudio de la Escuela de Aviación Naval, para su ejecución, considerarán como parte de la enseñanza de los alumnos la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en las aulas, en unidades y establecimientos aeronavales y, en su caso, en otras instituciones.

Artículo 74.- Cuando en el proceso educativo se requiera de escenarios físicos reales para la parte significativa o total de un período de enseñanza, estos escenarios se denominarán viajes de prácticas. Durante el desarrollo de dichos viajes el personal directivo y docente de la Escuela de Aviación Naval comisionado para ello, serán los responsables ante la Dirección de la escuela del alcance de los objetivos establecidos.

TÍTULO SEXTO. De los órganos colegiados

CAPÍTULO I. De los consejos

Artículo 75.- Los consejos de la Escuela de Aviación Naval son organismos internos colegiados que funcionan como mecanismos de participación al más alto nivel de la escuela y serán los siguientes:

- I.- Consejo Docente;
- II.- Consejo de Disciplina, y
- III.- Consejo de Honor Ordinario.

Artículo 76.- El Consejo Docente tiene como misión conocer y recomendar sobre los asuntos relacionados con la formación académica de los alumnos que les sean sometidos a su consideración, de acuerdo con el presente Reglamento y está integrado por:

- I.- El Director como Presidente;
- II.- El Subdirector como Primer Vocal;
- III.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos como Segundo Vocal;
- IV.- Los jefes de cursos correspondientes como Tercero y Cuarto vocales. El más novel fungirá como Secretario de Actas, y
- V.- Asesores técnicos que serán los profesores o instructores de las materias que sean objeto de análisis o los que se consideren necesarios para la función de asesoría.

Será convocado por el Director o a solicitud de algún vocal.

Artículo 77.- Son facultades del Consejo Docente:

- I.- Evaluar los planes, programas de estudio y métodos de enseñanza, proponer modificaciones y aprobar la utilidad de textos, publicaciones y material didáctico, para la enseñanza del personal de alumnos;
- II.- Evaluar la actuación del personal docente y alumnos proponiendo los estímulos, premios y recompensas, de acuerdo con la legislación vigente;
- III.- Evaluar la actuación de los cargos del personal que hubiere desempeñado funciones docentes o directivas en la escuela, y

IV.- Estudiar y opinar sobre los casos de naturaleza académica no previstos en el presente Reglamento.

El Consejo Docente deberá reunirse al término de cada semestre lectivo para los efectos de este artículo, levantándose el acta correspondiente que será firmada por los que en ella intervinieron y remitida a la Dirección General de Educación Naval.

Artículo 78.- El Consejo de Disciplina tiene como misión conocer y sancionar las faltas graves a la disciplina cometidas por el personal de alumnos, así como estudiar y analizar las propuestas hechas por el personal directivo y docente para el mejoramiento de la disciplina y está integrado por:

I.- El Subdirector como Presidente;

II.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos como Primer Vocal;

III.- El Comandante de la Brigada a la que pertenezca el alumno como Segundo Vocal, y

IV.- Los comandantes de Trozo más antiguos de la Brigada a la que pertenezca el alumno como Tercero y Cuarto vocales. El vocal más novel fungirá como Secretario de Actas.

Será convocado por el Director a propuesta del Comandante del Cuerpo de Alumnos, personal directivo o miembros del mismo Consejo. Cuando el Consejo de Disciplina se reúna para estudiar y analizar las propuestas para el mejoramiento de la disciplina el segundo, tercero y cuarto vocal serán los comandantes de Brigada o de Trozo más antiguos.

Artículo 79.- Las ausencias temporales del Presidente del Consejo de Disciplina serán suplidas por el Primer Vocal, las ausencias de los demás miembros serán suplidas por quien designe el Director de entre el personal de capitanes y oficiales comisionados en la escuela.

Artículo 80.- Son facultades del Consejo de Disciplina:

I.- Juzgar las faltas graves cometidas por los alumnos dictaminando si el acusado es culpable o inocente;

II.- Aplicar las sanciones siguientes, según la gravedad de la falta;

A.- Arresto hasta por ocho domingos francos;

B.- Pérdida total o parcial de vacaciones;

C.- Suspensión hasta por tres meses, y

D.- Degradación.

III.- Recomendar al Alto Mando a través del mando correspondiente la baja por expulsión, y

IV.- Estudiar los proyectos y propuestas hechos por el personal directivo o docente para el mejoramiento de la disciplina.

Las sanciones previstas en la fracción II de este artículo se aplicarán al término de la audiencia correspondiente y se comunicarán por la orden particular de la escuela.

Artículo 81.- La comparecencia de los alumnos que deban presentarse ante el Consejo de Disciplina será comunicada por el Presidente mediante oficio al acusado, al oficial que llevará la voz de la acusación que pertenecerá al Cuerpo de Alumnos y a los integrantes del Consejo, indicando motivo o causa, fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia.

El Consejo de Disciplina al comunicarle al alumno la obligación de comparecer ante él, le hará saber el derecho que tiene de designar su defensor debiendo ser un oficial de los encuadrados en el Cuerpo de Alumnos, pero en ningún caso será de mayor grado que cualquiera de los integrantes del Consejo, además le indicará que de no hacerlo, le será designado uno por el Presidente.

Artículo 82.- El Consejo de Disciplina no podrá juzgar en una misma audiencia a dos o más alumnos.

Artículo 83.- El Consejo de Disciplina sesionará en audiencia pública, pero no podrá presenciar la audiencia personal de menor jerarquía a la del acusado.

Artículo 84.- El procedimiento para el desarrollo del Consejo de Disciplina será de acuerdo al previsto en el Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario.

Artículo 85.- Al término de la audiencia se levantará el acta correspondiente firmando al calce los miembros del Consejo de Disciplina, el acusado, el oficial defensor y el oficial que llevó la voz acusadora. Los testigos y peritos, si los hubiere, lo harán al margen de sus declaraciones.

Artículo 86.- Durante el cumplimiento de una orden de operaciones, los alumnos que deban comparecer ante el Consejo de Disciplina serán informados de su falta y juzgados a su arribo a la Escuela de Aviación Naval.

Artículo 87.- El Consejo de Honor Ordinario tiene como misión juzgar las faltas graves cometidas por el personal de oficiales, clases y marinería comisionados en la escuela, su organización y funcionamiento se regirá por el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II. De la Junta Académica y de Instructores de Vuelo

Artículo 88.- La Junta Académica e Instructores de Vuelo tiene por misión analizar los planes de estudio, textos y métodos didácticos para someterlos a la consideración del Consejo Docente y proponer las modificaciones que se estimen convenientes y está integrada por:

- I.- El Subdirector como Presidente;
- II.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos como Primer Vocal;
- III.- Los jefes de cursos correspondientes como Segundo, Tercero y Cuarto vocales. El más novel fungirá como Secretario de Actas, y
- IV.- Asesores técnicos que serán los profesores e instructores necesarios para la función de asesoría. Será convocada por el Subdirector o a solicitud de algún vocal cuando lo considere conveniente.

Artículo 89.- La Junta Académica y de Instructores de Vuelo se reunirá mensualmente con el fin de evaluar el desarrollo de los cursos, las dificultades que se presenten y las propuestas de solución, así mismo se reunirá al término de cada semestre lectivo para revisar los programas de las materias que se impartirán en el siguiente período escolar, levantándose el acta correspondiente que será firmada por los que en ella intervinieron y remitida a la Dirección General de Educación Naval, a través de la Dirección de la escuela.

TRANSITORIO

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Ramón Lorenzo Franco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Estado de Chiapas, con el objeto de impulsar un nuevo federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS, A QUIEN EN ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA COMO LA "CNA", Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO ALBORES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO Y POR LOS CC. JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA, ADOLFO E. ARGÜELLO MANDUJANO Y GIOVANI ZENTENO MIJANGOS; EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, Y SECRETARIO DE HACIENDA RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL "ESTADO", CON EL OBJETO DE IMPULSAR UN NUEVO FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCION DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, propone impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los estados y los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, delineando estrategias y acciones para profundizar en la reforma de gobierno, en la modernización de la administración pública y en una rendición de cuentas responsable, transparente y puntual.

El mencionado Plan dispone que "el uso eficiente del agua y su abastecimiento a todos los mexicanos es una de nuestras más altas prioridades"; asimismo, establece que "para elevar la eficiencia del sistema hidrológico se extenderán y fortalecerán los organismos responsables del manejo integral de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y se extenderá la integración de consejos por cuencas hidrológicas. Una tarea prioritaria será el saneamiento de las cuencas más contaminadas, en las que se intensificarán los esfuerzos de rehabilitación, en las de mayor deterioro ecológico se intensificarán los esfuerzos de rehabilitación, buscando proteger la salud de la población y restablecer en lo posible la calidad de los ecosistemas. En cuanto al cumplimiento efectivo de la ley y bajo un esquema equitativo, se desplegará una política de regularización del universo de aprovechamientos y de descargas de aguas residuales de origen urbano e industrial, con respaldo en un sistema adecuado de sanciones, precios y estímulos".

"Con estas medidas se abatirá de manera más acelerada uno de los principales rezagos sociales, que es la falta de agua potable para los grupos de mayor pobreza, y se avanzará en el saneamiento de las cuencas hidrológicas, lo que mejorará la calidad ambiental de nuestro país".

"Este conjunto de políticas y acciones estarán permeadas por una estrategia de descentralización en materia de gestión ambiental y de recursos naturales, con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión local, particularmente la de los municipios, y ampliar las posibilidades de participación social. Un componente central de la descentralización, será la inducción de formas de planeación regional en el aprovechamiento de los recursos, orientada a partir del reconocimiento local de las características específicas de esos recursos".

- 2.- El Convenio de Desarrollo Social suscrito por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chiapas el día 28 de febrero de 2000, tiene por objeto "definir y establecer los criterios, estrategias y recursos financieros para la ejecución coordinada de proyectos y acciones entre los Ejecutivos Federal y Estatal con la participación que corresponda a los municipios y a los sectores de la sociedad, que permitan el combate a la pobreza y la promoción del desarrollo social y regional; vincular la ejecución de las acciones derivadas de los programas a cargo de sus dependencias y entidades, en congruencia con las estrategias y objetivos determinados en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000; fomentar las potencialidades productivas y económicas en la entidad; orientar sus esfuerzos y actividades preferentemente hacia las regiones prioritarias y de atención inmediata; instrumentar políticas en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población; fortalecer la participación de los municipios y de los sectores social y privado en el diseño de políticas y estrategias y en la ejecución de acciones que permitan consolidar la política social y el combate a la pobreza, con un sentido federalista; impulsar la cultura de equidad y justicia entre hombres y mujeres, a partir de la incorporación de las perspectivas de género en sus programas y acciones; promover el desarrollo institucional de los municipios para fortalecer su participación en los procesos de descentralización e instaurar los mecanismos de evaluación, seguimiento y control de los programas y acciones".

En el citado Convenio se establece que los programas y acciones que lleve a cabo la Administración Pública Federal, en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los municipios, se incorporarán a dicho Convenio mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución.

- 3.- La "CNA" fungirá en este Acuerdo, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme al espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Aguas Nacionales, y del "Programa Hidráulico 1995-2000", de proponer al Ejecutivo Federal la política hidráulica del país; de administrar y regular las aguas nacionales y la infraestructura hidráulica y normar los programas, estudios, construcción, operación y conservación de las obras hidráulicas y realizar las acciones que requiera el aprovechamiento integral del agua; así como proponer las bases para la coordinación de acciones de las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñen funciones relacionadas con el agua; entre otras.
- 4.- Los ejecutivos Federal y Estatal han decidido continuar actuando en forma conjunta y coordinada, con el objeto de avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población. Para ello es su intención que el "Estado" participe activamente en programas que realiza la "CNA", dentro del marco del nuevo federalismo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.
- 5.- La Ley de Aguas Nacionales en su artículo 13, establece que la "CNA", previo acuerdo de su Consejo Técnico, establecerá Consejos de Cuenca que serán instancias de coordinación y concertación entre la "CNA", las dependencias y entidades federales, estatales o municipales y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, con objeto de formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca.

La "CNA" concertará con los usuarios en el ámbito de los Consejos de Cuenca Costa de Chiapas y Grijalva-Usumacinta, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico.

En este contexto, los Consejos de Cuenca apoyarán las acciones que se acuerden en el presente instrumento.

6.- El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que el Gobierno del Estado y usuarios ejecuten aquéllos siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales. Este proceso se realizará en etapas; la primera se integrará con programas operativos y especiales cuya ejecución por el "Estado" no implica reformas al marco legal vigente.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 115 fracción III y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 22 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 67 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 73, 74 y 78 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999; 80 y 81 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 4o., 5o., 9o., 12, 13, 15, 16, 44, 45, 46, 85, 86, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 22, 23, 25, 133 y 152 de su Reglamento; 2o., 13 fracción XIX, 33, 34, 35, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1996; 1o., 2o., 4o., 5o., 13, 15, 16 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 9o., 32, 39, 40 y 42 de su Reglamento; Decreto que crea la Comisión Nacional del Agua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1989; 33, 42 fracción I y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6o., 7o. y 9o., 15 y 22 fracción VI, 24 fracción II, 26 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 39, 40 y 49 de la Ley de Planeación del Estado; Decreto número 62 que crea la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de julio de 1991; y en las cláusulas respectivas y las consideradas en las Estipulaciones Finales del Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los ejecutivos Federal y del Estado de Chiapas; las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO PRIMERO.

DEL FEDERALISMO Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO HIDRAULICO.

PRIMERA.- La "CNA" y el "Estado" acuerdan impulsar un nuevo federalismo mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

SEGUNDA.- Los programas y acciones a los que se refiere este Acuerdo se ejecutarán por el "Estado", sin menoscabo de que la "CNA" participe, cuando se requiera, conjuntamente con éste, los municipios y los usuarios.

Por su parte, el "Estado", únicamente podrá realizar aquellas funciones y acciones que resulten necesarias para la ejecución de los programas materia del presente Acuerdo y que no sean competencia, atribución o acto de autoridad de la "CNA", previstas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, o bien expresamente de alguna otra dependencia gubernamental.

TERCERA.- El "Estado" como integrante del Consejo de Cuenca de la Costa de Chiapas y de otro que se establecerá, dará a éstos la participación que corresponda en los programas y las acciones que ejecutará, por virtud del presente documento.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE TRANSFERIRAN A EL "ESTADO".

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, la "CNA" aportará los recursos federales correspondientes, dichos recursos serán aplicados por el "Estado" mediante la suscripción de Anexos de Ejecución derivados del presente documento, previa autorización respectiva y con sujeción a la disponibilidad presupuestal correspondiente. En la aplicación de los recursos, el "Estado", podrá determinar la distribución para cada programa conforme se establezca en el Anexo de Ejecución respectivo; y para la aplicación de transferencias entre programas, se requerirá de la autorización de la "CNA".

La "CNA" llevará a cabo las gestiones conducentes, para que en su caso, sean asignados al "Estado" el total de los recursos presupuestales necesarios en cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente instrumento, para la cabal realización de los programas contenidos en este Acuerdo. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal respectiva y a las autorizaciones que jurídicamente correspondan.

La transferencia de presupuesto de inversión estará vinculada a los programas que ejecutará el "Estado" materia de este documento y a la autorización respectiva.

Para impulsar un mejor desarrollo de los programas a que se refiere el presente Acuerdo, el "Estado" se obliga a aportar recursos estatales en dichos programas. Para futuros ejercicios, el "Estado" se compromete a aportar recursos presupuestales a los programas materia del presente Acuerdo, conforme a la disponibilidad presupuestal.

CAPITULO TERCERO.

DE LAS ACCIONES Y LOS PROGRAMAS.

QUINTA.- PROGRAMAS OPERATIVOS.**1.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS.**

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a mejorar cuantitativa y cualitativamente los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas; asimismo, apoyar mediante el esquema de financiamiento para ciudades mayores a 2,500 habitantes en los siguientes componentes:

- Mejoramiento de la eficiencia (técnica, administrativa y financiera) de los organismos operadores municipales y/o estatales.
- Infraestructura para la rehabilitación y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.
- Rehabilitación, ampliación y/o construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas prioritarias.

2.- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES.

Los recursos asignados al programa se destinarán a:

Elaboración de los estudios de factibilidad técnica y social de las obras; construcción, rehabilitación y ampliación de sistemas de agua potable y saneamiento y a mantener en operación la infraestructura de agua potable y saneamiento en comunidades rurales, con población menor a 2,500 habitantes, preferentemente con altos índices de marginalidad.

Acciones para incorporar el componente social en la programación, desarrollo y operación de la infraestructura, a fin de ejecutar proyectos técnicamente viables, que contengan la satisfacción de las principales necesidades locales y las responsabilidades de las comunidades para la sostenibilidad de los servicios; así como para el desarrollo y consolidación de las instancias estatales y municipales prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento a las comunidades rurales.

SEXTA.- PROGRAMA ESPECIAL.**1.- AGUA LIMPIA.**

Las acciones del programa en lo referente a "Desinfección del Agua y Saneamiento Básico" comprenden:

Supervisar a los organismos operadores y sistemas independientes de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, proporcionando apoyo técnico, material y financiero, así como equipo para el suministro de agua desinfectada a la población.

Instrumentar acciones encaminadas a la cloración, desinfección y saneamiento de fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, que permitan la prevención y control de enfermedades diarreicas, especialmente el cólera.

Difundir el programa incluyendo las medidas para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento, así como su protección, apoyar a los organismos operadores en el tratamiento de aguas residuales para eficientarlos y cumplir con las normas de calidad del agua.

CAPITULO CUARTO.

DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE TRANSFIERAN A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANIZACIONES DEL SECTOR HIDRAULICO ESTATAL.

SEPTIMA.- Los Bienes Muebles actualmente asignados a los programas objeto de este Acuerdo, serán puestos a disposición y en uso gratuito al "Estado", conforme se concluyan los trámites pertinentes y se cuenten con las autorizaciones respectivas para formalizar la donación a título gratuito de los mismos al "Estado" en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO QUINTO.

DE LA REORGANIZACION DEL SECTOR HIDRAULICO ESTATAL.

OCTAVA.- El "Estado", se compromete a promover las reformas legales y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, lineamientos y metas de los programas que ejecutará en virtud del presente Acuerdo.

CAPITULO SEXTO.

DE LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL DESARROLLO HIDRAULICO.

NOVENA.- La "CNA" llevará a cabo la supervisión y vigilancia de la ejecución de las acciones y la correcta aplicación de los recursos federales a través de la Comisión de Regulación y Seguimiento a que se refiere la cláusula Décima Segunda, informando de ello trimestralmente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Asimismo, informará a la Secretaría de Desarrollo Social, de las acciones realizadas para abatir los principales rezagos sociales, en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dando la participación que corresponda a la Contraloría General, conforme a las atribuciones que les confieran las disposiciones aplicables.

La "CNA" y el "Estado" acuerdan que para llevar a cabo los servicios de inspección y vigilancia, destinarán el 5 al millar del monto total de los recursos aportados por la "CNA", para el programa de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales, así como el 2 al millar en los programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas y Agua Limpia, en favor de la Contraloría General, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Las ministraciones de dichos recursos se efectuarán de manera proporcional y en congruencia con el calendario programado para el ejercicio de los recursos financieros aportados por las partes.

CAPITULO SEPTIMO.

ESTIPULACIONES GENERALES.

DECIMA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, el "Estado" se compromete a:

- a) Aplicar la normatividad, lineamientos, mecanismos, manuales de procedimientos y reglas de operación que emita la "CNA", para el correcto ejercicio de los programas.
- b) Promover la participación de los municipios y los usuarios en la realización de las acciones acordadas.
- c) Impulsar técnica y financieramente las acciones de saneamiento y mantener la operación eficiente de las plantas de tratamiento de aguas residuales en su territorio, a través del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Chiapas y de los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento en un marco de realismo financiero y bajo la premisa de que el que contamina el agua, debe pagar por el saneamiento de sus descargas.

DECIMA PRIMERA.- Para la ejecución de los programas materia de este documento, la "CNA" elaborará las Reglas de Operación correspondientes con base en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes en los términos de la Cláusula Segunda, acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento en el seno de la Comisión de regularización que, al efecto se constituyan en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha de firma de este instrumento en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Los responsables operativos de los programas objeto del presente instrumento, llevarán a cabo las acciones necesarias que concierten las partes para el logro de una adecuada transferencia y operación de los programas aludidos.

Esta Comisión, tendrá además la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente documento y una vez cumplido a satisfacción de ambas partes, se precisarán los alcances, contenido y prioridad de los programas de las siguientes etapas.

Como parte de los compromisos de esta Comisión, la "CNA" y el "Estado" acuerdan que a partir del 2000, la elaboración de los programas materia del presente documento se realice en forma conjunta.

DECIMA TERCERA.- Los Anexos de Ejecución y Técnicos referidos en cláusulas anteriores, firmados por las partes, son parte integrante del presente instrumento.

DECIMA CUARTA.- Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su formalización, instrumentación y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Chiapas.

DECIMA QUINTA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una vigencia hasta el cumplimiento del objeto del mismo.

DECIMA SEXTA.- La Secretaría de Desarrollo Social dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los ejecutivos Federal y del Estado de Chiapas y en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

DECIMA OCTAVA.- El presente instrumento se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman de conformidad y por duplicado el presente Acuerdo de Coordinación en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil.- Por el Ejecutivo Federal: el Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Guillermo Guerrero Villalobos**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Roberto Albores Guillén**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Mario Lesieur Talavera**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas, **Adolfo Enrique Argüello Mandujano**.- Rúbrica.- El Secretario de

Hacienda, **Giovanni Zenteno Mijangos**.- Rúbrica.- El presente documento fue revisado en todos sus aspectos legales por la Unidad Jurídica de la Comisión Nacional del Agua: el Gerente de la Unidad Jurídica, **Víctor Manuel Rivera Güemes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-025/1-NUCL-2000, Requisitos para equipo de radiografía industrial.

Parte 1: requisitos generales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025/1-NUCL-2000, REQUISITOS PARA EQUIPO DE RADIOGRAFIA INDUSTRIAL. PARTE 1: REQUISITOS GENERALES.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con fundamento en los artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción I, 46 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 18 fracción III, 19, 21, 25, 26, 32 y 50 fracciones I, II, III, XI, XII y XIII de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1o., 2o., 3o., 4o., 56, 57, 62, 74 y 75 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 23, 24 y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Primero. Que con fecha 4 de noviembre de 1999, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-025/1-NUCL-1999, Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 1: Requisitos generales, a efecto de recibir comentarios de los interesados;

Segundo. Que una vez transcurrido el plazo que fija la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para recibir los comentarios que se mencionan en el considerando anterior, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 26 de julio de 2000, las respuestas a los comentarios recibidos al proyecto en cita;

Tercero. Que en la reunión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias celebrada el 6 de julio de 2000, se informó a los vocales que las respuestas a los comentarios recibidos al proyecto referido, se habían enviado para su publicación, al **Diario Oficial de la Federación**; con base en esto se aprobó por consenso la publicación del proyecto en cita, como Norma Oficial Mexicana, una vez que transcurra el plazo que establece el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

Cuarto. Que de lo expuesto en los considerandos anteriores se concluye que se ha dado cumplimiento con el procedimiento que señalan los artículos 38, 44, 45, 46, 47 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-025/1-NUCL-2000, Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 1: Requisitos generales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de agosto de 2000.- El Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **José Luis Delgado Guardado**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025/1-NUCL-2000, REQUISITOS PARA EQUIPO DE RADIOGRAFIA INDUSTRIAL. PARTE 1: REQUISITOS GENERALES

INDICE

0. INTRODUCCION
 1. OBJETIVO
 2. CAMPO DE APLICACION
 3. REFERENCIAS
 4. DEFINICIONES
 5. CLASIFICACION
 6. REQUISITOS PARA LOS EQUIPOS DE RADIOGRAFIA GAMMA
 7. REQUISITOS PARA LOS CONTROLES DE MANDO
 8. MARCADO E IDENTIFICACION
 9. DOCUMENTACION
 10. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES Y NORMAS MEXICANAS
 11. BIBLIOGRAFIA
 12. EVALUACION DE LA CONFORMIDAD
 13. OBSERVANCIA
 14. VIGENCIA
- 0. Introducción**

En radiografía industrial se utilizan dispositivos que permiten usar fuentes radiactivas selladas emisoras de radiación gamma, misma que se hace incidir sobre el objeto a radiografiar. Con el propósito de que estos dispositivos funcionen dentro de las normas básicas de seguridad radiológica durante las tomas radiográficas, es necesario que el contenedor de trabajo y equipo asociado cumplan con lo establecido en la presente Norma.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los requisitos que deben cumplir los equipos de radiografía industrial gamma.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana se aplica a todos los equipos de radiografía industrial gamma.

3. Referencias

Para una mejor aplicación de la presente Norma debe consultarse la siguiente norma oficial mexicana vigente:

3.1 NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida.

4. Definiciones

Para efectos de esta Norma se establecen las siguientes definiciones:

4.1 Actividad: El número de transiciones nucleares espontáneas que ocurren por unidad de tiempo en una cantidad dada de material radiactivo. Formalmente, la actividad A , de una cantidad dada de material radiactivo, es el cociente de dN entre dt , siendo dN el número de transiciones nucleares espontáneas que ocurren en el intervalo de tiempo dt . La unidad de actividad es el becquerel (Bq), donde $1 \text{ Bq} = 1$ desintegración s^{-1} ($1 \text{ Ci} = 3.7 \times 10^{10} \text{ Bq}$).

4.2 Cable propulsor: Cable que conectado al ensamble de la fuente sellada permite el movimiento de ésta, desde su posición de seguridad hasta la de exposición y viceversa, por medio de un control de mando, a través de un tubo guía.

4.3 Capacidad máxima del contenedor: La actividad máxima que por diseño puede alojar un contenedor de trabajo, expresada en becquerels o en curies, para una fuente sellada de radiografía gamma especificada para un radionúclido dado.

4.4 Cerradura: Mecanismo con doble dispositivo de seguridad accionado mediante una llave para mantener la fuente sellada en su posición de seguridad.

4.5 Colimador: Dispositivo utilizado para limitar el tamaño, forma y dirección de un haz de radiación ionizante.

4.6 Contenedor de trabajo: Recipiente blindado contra la radiación ionizante, diseñado para alojar, transportar y permitir el uso controlado de fuentes de radiación gamma.

4.7 Control de mando: Mecanismo que se acopla al contenedor de trabajo y cuya función es, a distancia, colocar a la fuente sellada mediante el cable propulsor, en su posición de exposición y regresarla a su posición de seguridad. Los controles pueden operarse de manera mecánica, eléctrica o neumática.

4.8 Ensamble de la fuente: Componente que en uno de sus extremos lleva fija la fuente sellada y en el otro extremo tiene el ensamble que se acopla al cable propulsor del control de mando; cerca de este ensamble se encuentra la esfera de seguridad.

4.9 Equipo de radiografía gamma: Componentes necesarios para hacer exposiciones radiográficas, que incluyen al contenedor de trabajo, ensamble de la fuente, control y otros componentes asociados con la posición de la fuente (tubo guía de la fuente, colimadores, punta de posición, cerraduras y tapones).

4.10 Fuente sellada: Todo material radiactivo permanentemente incorporado a un material encerrado en una cápsula hermética, con resistencia mecánica suficiente para impedir el escape del radionúclido o la dispersión de la substancia radiactiva, en las condiciones previsibles de utilización y desgaste.

4.11 Punta de posición: Dispositivo que ubica la fuente sellada en la posición deseada.

4.12 Tubo guía de la fuente: Tubo flexible para guiar el ensamble de la fuente, desde el contenedor de trabajo a la posición de exposición, y que cuenta con las conexiones necesarias entre el contenedor de trabajo y la punta de exposición.

5. Clasificación

5.1 De acuerdo a sus características de operación, los equipos de radiografía gamma se clasifican en:

5.1.1 Categoría I: Equipo que no permite el movimiento de la fuente sellada fuera del contenedor de trabajo, la exposición de la fuente se hace abriendo un obturador o moviendo la fuente sellada a una posición de exposición dentro del dispositivo, que permite la emisión de un haz de radiación gamma.

5.1.2 Categoría II: Equipo que permite mover la fuente sellada fuera del contenedor de trabajo hasta su posición de exposición, es decir fuera del blindaje. Este equipo requiere del uso de un control de mando y del empleo de tubo guía de la fuente.

5.2 De acuerdo a las características de manejo, los equipos de radiografía gamma se clasifican en:

5.2.1 Clase P: Contenedor de trabajo portátil. Equipo diseñado para ser llevado por una persona.

5.2.2 Clase M: Contenedor de trabajo móvil. Equipo diseñado para ser movido de un lugar a otro por medio de un mecanismo adecuado para este propósito, pero que no es portátil.

5.2.3 Clase F: Contenedor de trabajo fijo. Equipo permanentemente fijo dentro de un local diseñado para radiografía gamma o con movilidad restringida a un área particular de trabajo.

6. Requisitos para los equipos de radiografía gamma

6.1 Requisitos generales.

6.1.1 El equipo de radiografía gamma debe soportar las condiciones que se puedan encontrar durante su uso, y que puedan afectar adversamente su operación,

6.1.2 Los componentes y el acabado de sus superficies deben ser resistentes a la corrosión,

6.1.3 Los contenedores, controles de mando y partes móviles deben contar con los accesorios requeridos para prevenir la entrada de agua, fango (lodo), arena u otra materia extraña,

6.1.4 El equipo debe poseer una configuración tal que permita su limpieza sin riesgo de sobre exposición,

6.1.5 Los contenedores de trabajo deben cumplir los requisitos de los bultos B(U) para fines de transporte,

6.1.6 Los componentes no metálicos del equipo de radiografía gamma deben resistir los posibles efectos de la radiación gamma,

6.1.7 Todos los accesorios y componentes del equipo de radiografía gamma, deben cumplir con los requisitos de la presente Norma,

6.1.8 Debe disponerse de accesorios suficientes y adecuados para el montaje seguro del equipo de radiografía gamma y de la punta de posición, para las diferentes posiciones de uso,

6.1.9 Deben utilizarse colimadores apropiados al trabajo a realizar,

6.1.10 Debe prevenirse el desprendimiento o pérdida de cualquier accesorio que pudiera causar riesgos,

6.1.11 El reemplazo de cualquiera de las partes del equipo de radiografía gamma debe cumplir las especificaciones originales de diseño para ese equipo en particular,

6.1.12 Cuando se use uranio agotado como material de blindaje de un contenedor de trabajo, éste debe revestirse con un material de espesor suficiente para prevenir la abrasión del uranio y atenuar o absorber la radiación beta. Si el revestimiento puede reaccionar con el uranio agotado a temperaturas elevadas, entonces al uranio se le debe dar un tratamiento superficial apropiado para inhibir este efecto.

6.2 Requisitos para los dispositivos de seguridad.

6.2.1 Cerraduras.

- a) El contenedor de trabajo debe tener al menos una cerradura de doble seguridad que no sea fácilmente removible,
- b) No debe ser posible abrir la cerradura del contenedor de trabajo con un sustituto de la llave original,
- c) No debe ser posible remover el ensamble de la fuente a través de la salida de la parte trasera del contenedor de trabajo, aun cuando la cerradura del contenedor esté abierta,
- d) La chapa del contenedor de trabajo debe estar instalada de tal modo que no pueda removerse con herramientas de uso común.

6.2.2 Tapones.

Los contenedores de trabajo deben contar con dos tapones de seguridad, un tapón de almacenamiento que se desconectará al abrir la cerradura con llave y mover el anillo selector de la posición "cerrado" a la posición "conectado", y otro que evite que la fuente se deslice dentro del contenedor.

6.2.3 Conexiones.

- a) Los contenedores de trabajo deben estar equipados con medios para el acoplamiento seguro del control de mando y del tubo guía de la fuente. Si las conexiones para el control de mando y el tubo guía de la fuente son semejantes, no debe existir la posibilidad de intercambios erróneos, y
- b) El acoplamiento entre el ensamble de la fuente y el cable propulsor debe estar diseñado de tal manera que el ensamble de la fuente no se desconecte, a pesar de que por alguna razón éste se saliera del tubo guía de la fuente.

6.2.4 Mecanismo Indicador de la Posición de la Fuente Sellada.

Todo equipo de radiografía gamma debe tener un mecanismo, para saber cuándo la fuente sellada está en su posición de seguridad o de exposición.

6.2.5 Facilidad de manejo.

- a) Portabilidad.

El contenedor de trabajo clase P debe estar provisto de una asa para cargarlo. El contenedor de trabajo clase M debe estar provisto con algún dispositivo para levantarlo,

b) Movilidad.

Los contenedores de trabajo clase M deben estar equipados con un dispositivo que les permita girar en círculo con un diámetro máximo de 3 metros, y deben contar con algún accesorio que inmovilice al contenedor en una posición determinada. Para los contenedores de trabajo clase F, se deben incluir asas para facilitar su manejo.

6.3 Niveles máximos de rapidez de equivalente de dosis en las vecindades de los contenedores de trabajo.

6.3.1 Los contenedores de trabajo deben estar contruidos de tal manera que cuando se encuentren totalmente asegurados con sus cerraduras y conexiones, y estén equipados con una fuente sellada que corresponda a la capacidad máxima que por diseño puedan alojar, no se excedan los niveles establecidos en la Tabla 1.

TABLA 1 NIVELES MAXIMOS DE RAPIDEZ DE EQUIVALENTE DE DOSIS

Sv/h (mrem/h)

1	2	3
C L A S E	A CONTACTO DE CUALQUIER SUPERFICIE EXTERNA DEL CONTENEDOR	A 1.0 METRO DE CUALQUIER SUPERFICIE EXTERNA DEL CONTENEDOR
P	2000 (200)	20 (2)
M	2000 (200)	50 (5)
F	2000 (200)	100 (10)

7. Requisitos para los controles de mando

7.1 Los controles de mando deben cumplir con los requisitos siguientes:

7.1.1 No deben poder removerse a menos que el ensamble de la fuente esté en la posición de seguridad o que al remover el control de mando, el ensamble de la fuente regrese a la posición de seguridad.

7.1.2 Deben estar claramente marcados para indicar la dirección del movimiento hacia la posición de exposición o de seguridad de la fuente sellada.

7.1.3 No será posible la exposición de la fuente sellada si no está bien conectada al ensamble de la fuente.

7.1.4 Los controles de mando que usan cable propulsor deben tener un tope sobre el cable, para prevenir la pérdida del control y evitar el desacoplamiento del cable propulsor con el control de mando.

7.1.5 Los controles de mando que operen con líquidos, gases o vacío, deben tener medios para determinar fugas del sistema.

7.1.6 En los controles de mando que no operen manualmente se debe considerar:

a) Que cualquier falla del sistema provoque que la fuente sellada regrese automáticamente a su posición de seguridad dentro del contenedor o que el dispositivo de obturación se cierre automáticamente, dependiendo de la categoría del equipo de radiografía gamma de que se trate, o

b) Que esté acompañado de un dispositivo de seguridad, preferentemente manual, que permita cerrar el obturador o regresar la fuente sellada a su posición de seguridad sin que esto implique exposición innecesaria a la radiación.

8. Marcado e identificación

8.1 Los contenedores de trabajo deben tener grabada de origen, y mantener en forma visible y clara la información siguiente:

8.1.1 Marca, modelo y número de serie del contenedor,

8.1.2 Capacidad máxima del contenedor,

8.1.3 Isótopo para el que está diseñado,

8.1.4 Masa del uranio empleado como blindaje,

8.1.5 Peso total del contenedor,

8.1.6 Tipo del contenedor, y

8.1.7 Nombre y país de origen del fabricante.

8.2 Los contenedores de trabajo deben exhibir una etiqueta de identificación con una dimensión mínima de 10 cm de ancho por 12 cm de largo, con la siguiente información:

8.2.1 El símbolo internacional de radiación ionizante,

8.2.2 La leyenda "PELIGRO. RADIACION", y

8.2.3 Nombre, dirección y teléfono del permisionario.

8.3 Los contenedores de trabajo deben exhibir una placa de identificación con la información siguiente relativa a la fuente sellada:

8.3.1 Marca, modelo y número de serie de la fuente sellada,

8.3.2 Símbolo químico y número másico del radionúclido que contenga,

8.3.3 Actividad y fecha en la que fue medida, y

8.3.4 Nombre del fabricante de la fuente sellada.

9. Documentación

Los permisionarios deberán conservar durante toda la vida útil del equipo de radiografía industrial gamma, los documentos siguientes:

9.1 El certificado expedido por el fabricante,

9.2 El certificado de transporte, y

9.3 Los manuales de uso y mantenimiento proporcionados por el fabricante.

10. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas

La presente Norma concuerda parcialmente con la norma internacional ISO-3999-2000, Apparatus for gamma radiography-Specification.

11. Bibliografía

11.1 ISO-3999-2000, Apparatus for gamma radiography-Specification. Geneva, ISO. 10p.

11.2 ISO-361-1975, Basic ionizing radiation symbol. Geneva, ISO. 2p.

11.3 ANSI-N43.9-1991, Gamma Radiography- Specification for Design and Testing Apparatus. New York, ANSI. 17p.

11.4 MEXICO. LEYES, ETC. 1988. Reglamento General de Seguridad Radiológica. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1988.

11.5 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, **Diario Oficial de la Federación**, 1 de julio de 1992 y sus reformas.

11.6 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, **Diario Oficial de la Federación**, 14 de enero de 1999.

12. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el **Diario Oficial de la Federación** y entre en vigor, estará a cargo de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

13. Observancia

Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y corresponde a la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, la vigilancia de su cumplimiento.

14. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales, después de ser publicada en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de agosto de 2000.- El Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **José Luis Delgado Guardado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RESOLUCION por la que se declara la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de artículos de cocina de hierro y/o acero troquelado y esmaltado o porcelanizado, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 7323.94.03 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Taiwan, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA LA ELIMINACION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE ARTICULOS DE COCINA DE HIERRO Y/O ACERO TROQUELADO Y ESMALTADO O PORCELANIZADO, MERCANCIAS CLASIFICADAS EN LA FRACCION ARANCELARIA 7323.94.03 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE TAIWAN, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

RESULTANDOS

Resolución final

1. Con fecha 7 de agosto de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final de la revisión a la resolución definitiva por la cual se impuso cuota compensatoria a las importaciones de artículos de cocina de hierro y/o acero troquelado y esmaltado o porcelanizado, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 7323.94.03 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Taiwan, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se impuso cuota compensatoria definitiva de 2.39 dólares de los Estados Unidos de América por juego de siete piezas o 0.31 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a dicha mercancía.

Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias

2. El día 29 de febrero de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias durante el año 2000, mediante el cual se dio a conocer a los productores nacionales o a cualquier otra persona interesada que la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de artículos de cocina de hierro y/o acero troquelado y esmaltado o porcelanizado, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7323.94.03 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Taiwan, independientemente del país de procedencia, se eliminaría el 7 de agosto de 2000, salvo que el productor nacional interesado, con una antelación prudencial a la fecha mencionada, hubiere solicitado un examen para determinar si la supresión de la cuota daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño, o que la Secretaría lo hubiere iniciado de oficio, y

CONSIDERANDO**Competencia**

3. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1o., 2o., 4o. y 14 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

4. Conforme a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley de Comercio Exterior y 109 de su Reglamento, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán cuando en un plazo de cinco años, contados a partir de su entrada en vigor, ninguna de las partes interesadas haya solicitado su revisión ni la Secretaría la haya iniciado de oficio.

5. En virtud de que ninguna parte interesada solicitó la revisión a que se refiere el punto anterior y de que ningún productor nacional solicitó el examen a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley de Comercio Exterior y 109 de su Reglamento, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

6. A partir del 8 de agosto de 2000, se declara eliminada la cuota compensatoria definitiva de 2.39 dólares de los Estados Unidos de América por juego de siete piezas o 0.31 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, impuesta a las importaciones de artículos de cocina de hierro y/o acero troquelado y esmaltado o porcelanizado, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7323.94.03 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Taiwan, independientemente del país de procedencia.

7. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

8. Procédase a devolver, con los intereses correspondientes, las cantidades que se hubieran enterado por concepto del pago de la cuota compensatoria correspondientes de las importaciones realizadas en el periodo comprendido del 8 de agosto de 2000 hasta la publicación de la presente Resolución, en los términos del artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior.

9. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de agosto de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados 3-metil tiofeno y 2-cloro 3-metil tiofeno, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2934.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO RELATIVO A LA RESOLUCION DEFINITIVA POR LA QUE SE IMPUSO CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS DENOMINADOS 3-METIL TIOFENO Y 2-CLORO 3-METIL TIOFENO, MERCANCIA COMPRENDIDA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2934.90.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo CP. 11/00, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 18 de octubre de 1994, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria definitiva

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 208.81 por ciento a las importaciones de productos químicos clasificados en diversas fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, mismas que se señalan en los puntos 65 y 66 de la resolución definitiva de referencia.

Presentación de la solicitud

3. El 22 de mayo de 2000, Química Fina Farmex, S.A. de C.V., compareció ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para solicitar se resuelva si las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados 3-metil tiofeno y 2-cloro 3-metil tiofeno, originarias de la República Popular China, están sujetas al pago de la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior.

4. Asimismo, argumentó que actualmente no existe producción nacional de los productos químicos orgánicos denominados 3-metil tiofeno y 2-cloro 3-metil tiofeno.

Información sobre el producto

A. Descripción del producto

5. El 3-metil tiofeno y 2-cloro 3-metil tiofeno son compuestos heterocíclicos que forman parte importante de las materias primas que se requieren para la fabricación de tioconazol.

B. Régimen arancelario

6. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 18 de diciembre de 1995, dicha mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2934.90.99.

Investigaciones relacionadas

7. A partir de la imposición de la cuota compensatoria definitiva de 208.81 por ciento a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, la Secretaría ha llevado a cabo los siguientes procedimientos:

A. El 26 de julio de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final del procedimiento administrativo para comprobar la existencia de producción nacional del producto denominado clorhidrato de procaína, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria a las importaciones de dicho producto realizadas a través de la fracción arancelaria 2922.49.02 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

B. El 17 de octubre de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos denominados 3NN diethyl amino acetanilida, 3NN diethyl amino 4 methoxy acetanilida y ácido 4,4' diaminoestilben 2,2' disulfónico, realizadas a través de las fracciones arancelarias 2921.42.99 y 2921.59.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

C. El 4 de marzo de 1997, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria a las importaciones del producto denominado clorhidrato de l-cisteína, realizadas a través de la fracción arancelaria 2930.90.53 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

D. El 14 de noviembre de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la resolución final de la 1a. revisión de las cuotas compensatorias definitivas sobre las importaciones de productos químicos

orgánicos, comprendidos en las partidas 2901 a la 2942 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

E. El 26 de mayo de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la resolución final de la 2a. revisión, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria para el producto químico orgánico denominado metamizol sódico o dipirona sódica, clasificada en la fracción arancelaria 2933.11.04 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

F. El 26 de mayo de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la resolución por la que se concluye la 3a. revisión del producto químico orgánico denominado ácido sulfámico, clasificado en la fracción arancelaria 2935.00.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, por desistimiento expreso de la solicitante.

G. El 17 de diciembre de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la resolución final de la 4a. revisión, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria para el producto químico orgánico denominado sulfato de gentamicina, clasificado en la fracción arancelaria 2941.90.16 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

H. El 9 de agosto de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la resolución de inicio de la 5a. revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado florfenicol, originarias de la República Popular China, clasificado en la fracción arancelaria 2941.4003 (antes 2941.90.99) de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

Argumentos y medios de prueba

8. Mediante escrito presentado el 22 de mayo de 2000, la solicitante argumentó lo siguiente:

A. Es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyo objeto social consiste en la fabricación de productos farmoquímicos.

B. El 3-metil tiofeno y 2-cloro 3-metil tiofeno, forman parte importante de las materias primas que se requieren para la fabricación de tioconazol.

C. Tiene la intención de realizar importaciones de dichos productos, originarias de la República Popular China, sin embargo, éstos se encuentran sujetos al pago de una cuota compensatoria de 208.81 por ciento.

D. Solicita se elimine la cuota compensatoria a que están sujetos dichos productos, en virtud de que actualmente no existe producción nacional.

9. Con el objeto de acreditar la no existencia de producción nacional de los productos químicos orgánicos denominados 3-metil tiofeno y 2-cloro 3-metil tiofeno, presentó los siguientes medios de prueba:

A. Carta técnica del 3-metil tiofeno, especificando su aplicación, fórmula condensada, peso molecular, especificaciones, manejo y almacenaje.

B. Carta suscrita por el Departamento de Servicios de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, del 7 de marzo de 2000, en la que señala que de acuerdo a la consulta realizada, no existe producción nacional de los productos químicos orgánicos denominados 3-metil tiofeno y 2-cloro 3-metil tiofeno.

C. Análisis para determinar la clasificación arancelaria de los productos químicos orgánicos 3-metil tiofeno y 2-cloro 3-metil tiofeno.

CONSIDERANDO

Competencia

10. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII y 60 de la Ley de Comercio Exterior; 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 4 y 14 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

11. De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Comercio Exterior, las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar la práctica desleal que esté causando daño a la producción nacional.

12. En virtud de que la cuota compensatoria definitiva se justifica en la medida en que exista producción nacional, y para pronunciarse en definitiva sobre la subsistencia de la misma es necesario que la Secretaría se cerciore de que, en efecto, no existe producción nacional de los productos químicos orgánicos denominados 3-metil tiofeno y 2-cloro 3-metil tiofeno que pueda satisfacer las necesidades del público consumidor, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

13. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto bajo el supuesto de no existencia de producción nacional, en relación a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados 3-metil tiofeno y 2-cloro 3-metil tiofeno,

clasificadas en la fracción arancelaria 2934.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China.

14. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se convoca a las personas que tengan interés jurídico en el presente procedimiento administrativo para que en un plazo improrrogable de sesenta días hábiles, contado a partir de que surta efectos esta Resolución, comparezcan ante la Secretaría a manifestar lo que a su derecho convenga.

15. Para el debido ejercicio del derecho a que hace referencia el artículo 91 fracción V del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, Química Fina Farmex, S.A. de C.V., podrá garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva durante el procedimiento que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

16. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

17. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

18. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 23 de agosto de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de refrigeradores de dos puertas con sistema de deshielo automático con capacidad comprendida dentro del rango de 7 a 16 pies cúbicos o, de 184.06 a 466.95 litros, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8418.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE REFRIGERADORES DE DOS PUERTAS CON SISTEMA DE DESHIELO AUTOMATICO CON CAPACIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL RANGO DE 7 A 16 PIES CUBICOS O, DE 184.06 A 466.95 LITROS, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 8418.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA DE COREA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 06/00 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 2 de junio de 2000, las empresas Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., y Mabe México, S. de R.L. de C.V., por conducto de sus representantes legales, solicitaron el inicio de la investigación antidumping y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de refrigeradores de dos puertas con sistema de deshielo automático, con cualquier capacidad comprendida dentro del rango de 184.06 a 466.95 litros, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia.

2. Las solicitantes manifestaron que en el comprendido de enero a diciembre de 1999, las importaciones de refrigeradores automáticos de dos puertas, originarias de la República de Corea, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que ha causado un daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39 y 40 de la Ley de Comercio Exterior.

Empresas solicitantes

3. Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., y Mabe México, S. de R.L. de C.V., están constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en prolongación Paseo de la Reforma 600, edificio Plaza Reforma, despacho 103, colonia Santa Fe Peña Blanca, código postal 01210, México, D.F., y su principal actividad consiste en la fabricación y comercialización de productos electrodomésticos.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, las solicitantes manifestaron que en el periodo comprendido de enero a diciembre de 1999, representaron en forma conjunta el 89.6 por ciento de la producción nacional. Para acreditar lo anterior, presentaron la estadística

de ventas y la participación por empresa de refrigeradores de fabricación nacional, de la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Electrodomésticos, A.C.; así como la estadística de fabricación y ensamble de refrigeradores de uso doméstico, cuya fuente es el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). El porcentaje individual que representan las solicitantes en la producción nacional del producto objeto de investigación, es información confidencial, la cual obra en el expediente del caso.

Información sobre el producto

Descripción del producto

5. El nombre genérico del producto investigado de fabricación nacional y de importación se conoce como refrigerador congelador con sistema de deshielo automático y es comercializado con las siguientes denominaciones técnicas: refrigerador para uso doméstico, refrigerador sin escarcha, refrigerador "no-frost" y nevera.

6. Los refrigeradores que fabrican Mabe México, S. de R.L. de C.V., e Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., se comercializan con las marcas Mabe, Kelvinator, GE, IEM, Hotpoint, Whirlpool, Acros, Supermatic y otras marcas que fueron clasificadas como información confidencial, la cual obra en el expediente del caso. Con relación a los refrigeradores de origen coreano, la mayor parte se comercializa con las marcas Samsung y LG.

7. Las características intrínsecas del producto investigado nacional e importado los describen como refrigeradores de 2 puertas con sistema de deshielo automático, gas libre de clorofluorocarbonos y corriente de alimentación de $127V \pm 10\%$ 60Hz.

8. Las capacidades de los refrigeradores comúnmente se miden en términos de volumen y las medidas pueden ser litros, decímetros cúbicos (dm³) y pies cúbicos (ft³). La capacidad bruta de un refrigerador se obtiene al medir el interior del refrigerador e incluir el área del congelador y las áreas de los compartimentos de las puertas; al descontar los bordes, protuberancias internas y realces internos, entre otros, se obtiene la capacidad neta del mismo.

9. En general, el cálculo de las capacidades de refrigeradores se divide en dos:

i. Capacidad nominal: se mide de acuerdo a las normas mexicanas (NOM) y se utiliza para el cálculo de eficiencia energética. La unidad de medida es dm³ y se refiere a la cantidad de agua que cabe dentro del gabinete del refrigerador (cavidad de enfriador y congelador).

ii. Capacidad comercial: típicamente en los Estados Unidos Mexicanos se refiere a la conversión de litros o dm³ a ft³.

10. La medida de capacidad más utilizada a nivel comercial es pies cúbicos, la cual se muestra en términos netos en los catálogos y panfletos publicitarios de los productores nacionales.

11. Las normas técnicas que deben cumplir los refrigeradores de fabricación nacional e importados son: i) NOM-003-SCFI-1998 requisitos de seguridad en aparatos electrodomésticos, ii) NOM-008-SCFI unidades de medida, iii) NOM-015-ENER-1997 eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos, iv) NOM-024-SCFI-1998 información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, y v) NOM-EM-125-1996 norma de emergencia que establece las especificaciones de protección ambiental y la prohibición de uso de CFC's.

12. Con base en el procedimiento que se explica en el punto 71 de esta resolución, Mabe México, S. de R.L. de C.V., e Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., establecieron como mercancía objeto de investigación a todos aquellos refrigeradores coreanos que tengan, además de las características esenciales (sistema de deshielo automático y dos puertas), cualquier capacidad comprendida dentro del rango de 7 a 16 pies cúbicos o de 184.06 a 466.95 litros de capacidad neta, en virtud de lo siguiente:

i. Las diferencias que se observan entre los refrigeradores coreanos y nacionales no son esenciales al producto, ya que se refieren a la apariencia o al tipo de accesorios que se añaden al producto. Asimismo, las diferencias en capacidad y dimensión son mínimas, ya que los refrigeradores de origen coreano tienen menor profundidad que los refrigeradores de fabricación nacional, pero ésta se compensa con mayor altura o ancho del refrigerador nacional.

ii. Los refrigeradores compiten por el sistema de enfriamiento, número de puertas y tamaño, y aunque en la mayoría de los casos la capacidad comercial es aproximada, no representa un factor relevante en la decisión final del consumidor.

iii. Los refrigeradores coreanos que caen en el rango señalado compiten con los de fabricación nacional, en virtud de que el consumidor busca en el mercado un refrigerador con cierto rango de capacidades, y frente a refrigeradores muy similares, el criterio de su elección es el precio.

Tratamiento arancelario

13. Conforme a la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, el producto investigado originario de la República de Corea ingresa al país por la fracción arancelaria 8418.10.01, cuya descripción se refiere a combinaciones de refrigerador y congelador con

puertas exteriores separadas, con peso unitario inferior o igual a 200 kilogramos; los productos que se clasifican por esta fracción están sujetos a un impuesto *ad valorem* del 23 por ciento para la mayoría de los países con los que los Estados Unidos Mexicanos no tiene suscritos acuerdo comerciales, no requieren de permiso previo para su importación y la unidad de medida es en piezas.

14. Las empresas solicitantes manifestaron que a través de la fracción arancelaria referida, ingresan refrigeradores diferentes a los sujetos a investigación, ya que la descripción de ésta no distingue el tipo o modelo del refrigerador importado. Al respecto, con base en los catálogos de refrigeradores coreanos de las empresas importadoras, las solicitantes señalaron que cualquier refrigerador con peso mayor a 81 kg. y menor a 200 kg. que ingrese por la fracción 8418.10.01 no es objeto de investigación.

Proceso productivo

15. Las solicitantes manifestaron que en general el proceso de fabricación de refrigeradores es el mismo en los Estados Unidos Mexicanos que en cualquier otro país, el cual inicia con el corte y troquelado de gabinetes, puertas, en paralelo se corre un proceso de termformado de forro interior (liner). Se ensambla la lámina con forros en un proceso de espumado de puertas. Después entra el proceso de ensamble de componentes (motor, ventilador, serpentín, compresor), carga de gases y sellado de sistema de enfriamiento. Finalmente, se procede a pruebas de enfriamiento, ensamble de accesorios y empaque.

16. Asimismo, tanto en los refrigeradores coreanos como en los de fabricación nacional se requieren los siguientes insumos en su fabricación: lámina galvanizada y galvanizada embosada, lámina prepintada, poliestireno, poliestireno cristal, compresor, ventilador-compresor, gas libre de clorofluorocarbono, empaque, sellos magnéticos, lexan, motor ventilador, parrillas de alambón, parrillas de vidrio, tuberías de cobre, arnés eléctrico, espuma de poliuretano y soldadura.

Funciones y usos

17. De acuerdo con lo manifestado por las solicitantes, los refrigeradores objeto de investigación son bienes de consumo final, cuya función es la de refrigerar y congelar alimentos y bebidas.

18. Los refrigeradores coreanos y de fabricación nacional se usan para conservar mejor los alimentos y bebidas a temperaturas de entre 3 a 10°C en el compartimento del refrigerador y de menos 20 a menos 10°C en el compartimento del congelador.

Importadores y exportadores

19. Las solicitantes manifestaron en su escrito que la práctica desleal de comercio internacional la han cometido en su perjuicio las siguientes empresas mexicanas: Samsung Electronics México, S.A. de C.V., con domicilio en Mina 200, colonia Guadalupe del Moral, México, D.F., y LG Electronics México, S.A. de C.V., con domicilio en avenida Sor Juana Inés de la Cruz 555, colonia San Lorenzo, Tlalnepanitla, Estado de México, al importar refrigeradores automáticos de dos puertas a precios inferiores a su valor normal, provenientes de las empresas exportadoras: Samsung Electronics Co., Ltd., con domicilio en Samsung main Bldg. 250, 2-Ka, Seoul, Chung-Ku, Korea y LG Electronics, Inc., con domicilio en 20, Yoido-Dong, Yousdungpo-Gu, Seoul 150-721 Korea.

Prevención

20. El 25 de julio de 2000, las empresas solicitantes Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., y Mabe México, S. de R.L. de C.V., comparecieron para dar respuesta a la prevención hecha por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.00.1873/1, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior y 78 de su Reglamento.

Argumentos y medios de prueba

21. Con el propósito de acreditar la existencia de la práctica desleal en su modalidad de discriminación de precios, las empresas solicitantes presentaron los siguientes argumentos y medios de prueba:

Precio de exportación

22. Para calcular los márgenes de discriminación de precios se seleccionó una muestra de cinco de los refrigeradores objeto de la investigación, los de capacidades de 8, 9, 11, 13 y 15 pies cúbicos, los cuales son representativos de las exportaciones totales de refrigeradores automáticos de dos puertas, originarios de la República de Corea.

23. Para tres de los cinco tipos de modelo de refrigeradores incluidos en la muestra, el precio de exportación se calculó conforme al precio promedio ponderado de los precios observados en los pedimentos y facturas de las importaciones de refrigeradores coreanos provenientes de las empresas exportadoras denunciadas; de los otros dos tipos de modelo, se calculó conforme al precio promedio ponderado del total de operaciones de importación correspondientes a cada tipo o modelo de refrigerador de enero a mayo de 1999, los cuales se obtuvieron de información estadística de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

24. Las empresas solicitantes propusieron que el precio de exportación se ajustara por términos y condiciones de venta; en particular, por concepto de flete y seguro.

Valor normal

25. Las solicitantes determinaron el valor normal de los refrigeradores automáticos de dos puertas con base en la comparación de los precios internos en la República de Corea, de los cinco refrigeradores similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos.

26. Los precios internos en la República de Corea, los obtuvieron de un estudio de mercado realizado por la consultora Economic Consulting Services, Inc., en el cual se calculan los precios ex-fábrica a partir del precio de venta de los fabricantes Samsung Electronics Co., Ltd., y LG Electronics, Inc.; y los precios de venta, de información sobre precios pagados a los fabricantes coreanos, calculados con base en comprobantes fiscales.

27. Adicionalmente, las solicitantes señalaron que a partir de los catálogos de comercialización de las empresas exportadoras: Samsung Electronics Co., Ltd., y LG Electronics, Inc., se identificaron los tipos y modelos de refrigeradores similares a los que las mismas empresas coreanas exportaron a los Estados Unidos Mexicanos durante 1999, para lo cual se tomaron en cuenta las siguientes características: capacidad (en pies cúbicos y litros), el sistema de deshielo y el número de puertas.

Daño y causalidad

28. Las estadísticas de comercio exterior, del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, muestran que las importaciones de refrigeradores automáticos de dos puertas coreanos, se han incrementado de manera sustancial tanto en términos absolutos como relativos.

29. El volumen de las importaciones del producto objeto de investigación, en 1999 fue de 132,459 unidades, y en 1998 de 43,677 unidades, lo que representa un incremento absoluto de 88,782 unidades; este incremento significó una tasa de crecimiento de 203 por ciento en 1999 con respecto al año de 1998.

30. Además de las continuas reducciones en los precios de los refrigeradores automáticos de dos puertas de origen coreano entre 1997 y 1999, ha aumentado la subvaloración de estos precios con relación a los precios promedio de los refrigeradores automáticos de dos puertas de fabricación nacional.

31. Las importaciones del producto objeto de investigación, en condiciones de discriminación de precios, han tenido dos efectos lesivos para la producción nacional de productos similares: a) ha impedido el aumento de precios nacionales, que de otra manera se hubiera producido, y b) ha obligado a las solicitantes a reducir sus precios en diversos tipos y modelos de refrigeradores, o en aquellos casos en los que no se han reducido precios, se han perdido ventas y participación en el mercado.

32. El impacto de las importaciones realizadas en condiciones de discriminación de precios, sobre la rama de la producción nacional de refrigeradores automáticos de dos puertas, se ha manifestado de las siguientes formas:

a. Pérdida de la participación en el mercado mexicano, ya que las importaciones de refrigeradores automáticos de dos puertas coreanos, incrementaron en 9 puntos porcentuales su presencia en el mercado mexicano, en dos años los productos coreanos investigados, obtuvieron casi el 16 por ciento del mercado mexicano a través de prácticas de dumping.

b. Durante 1999, las ventas aumentaron, sin embargo, el incremento fue a tasas decrecientes e inferiores a las registradas en el consumo nacional. El aumento de la producción nacional y el empleo resultó en una mayor productividad de la industria nacional, sin embargo este incremento se debió principalmente a la actividad exportadora de la industria durante dicho periodo.

c. Resultados financieros negativos sobre la industria, al reducir su rentabilidad y, por lo tanto, sus ingresos por unidad y sus flujos de efectivo, lo cual limita las posibilidades de inversión en innovación y desarrollo negativo en la situación financiera de la industria nacional.

d. El mercado mexicano constituye un destino real de las exportaciones coreanas de refrigeradores, ya que mediante en 1997, México ocupó el número 14 con relación a los principales países de destino de las exportaciones coreanas, en el periodo investigado pasó al segundo lugar en importancia, las cuales han aumentado en más de un 160% de 1997 a 1999.

33. La industria nacional de refrigeradores automáticos de dos puertas se ha visto afectada y está ante la amenaza de un deterioro importante en su operación y resultados financieros, debido a la presencia significativa y creciente de refrigeradores automáticos importados de la República de Corea, los cuales se han ofrecido en el mercado mexicano a precios inferiores al de los productos similares de fabricación nacional.

34. Con objeto de demostrar lo anterior, presentaron lo siguiente:

A. Catálogo de refrigeradores de Samsung Electronics México, S.A. de C.V. y LG Electronics México, S.A. de C.V., por modelos y características.

B. Dos listas de precios de LG Electronics México, S.A. de C.V., con precios vigentes a partir del 15 de septiembre de 1998 y a partir del 10 de junio de 1999.

C. Base de datos de importaciones de refrigeradores bajo la fracción arancelaria 8418.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, proporcionada por la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el año de 1988 y de enero a mayo de 1999.

D. Facturas de compra y pedimentos de importación de refrigeradores coreanos provenientes de las exportadoras Samsung Electronics Co., Ltd., y LG International Corp., correspondientes al periodo de enero a mayo de 1999.

E. Catálogos de refrigeradores de Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., Mabe México, S. de R.L. de C.V., y de Daewoo Electronics Corporation de México, S.A. de C.V., que contienen modelos y características de los productos comercializados en México.

F. Estadísticas de ventas totales de refrigeradores fabricados en México, por empresa y por refrigerador, correspondiente al mes de diciembre de 1998 y diciembre de 1999, cuya fuente es la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.

G. Estudio de mercado denominado: "The Market for Refrigerators in South Korea: Domestic Ex Works Prices", elaborado por la empresa Economic Consulting Services, Inc., para Controladora Mabe, S.A. de C.V., con su traducción al español.

H. Catálogos de los refrigeradores fabricados por LG International Corp., y Samsung Electronics Co., Ltd., con traducción al español.

I. Cotización del flete interno en Corea, de Suwan a Busan, realizada por Maersk Sealand México.

J. Estadísticas de importaciones de refrigeradores por país y por mes de 1997 a 1999, realizadas por la fracción arancelaria 8418.10.01 de la Tarifa General del Impuesto General de Importación, cuya fuente son las estadísticas de comercio exterior del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., y Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

K. Lista de precios vigente hasta el 30 de septiembre de 1999, de LG Electronics México, S.A. de C.V.

L. Estados financieros dictaminados de Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., correspondientes a los ejercicios de 1997, 1998 y 1999.

M. Estados financieros dictaminados de Mabe México, S. de R.L. de C.V., correspondientes a los ejercicios de 1997, 1998 y 1999, así como los preliminares de 1999.

N. Estadísticas de fabricación y ensamble nacional de refrigeradores de uso doméstico, obtenidas de la encuesta industrial mensual del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

O. Principales características de cada uno de los refrigeradores importados de Corea, cuya fuente son los Catálogos de las empresas importadoras Samsung Electronics México, S.A. de C.V. y LG Electronics México, S.A. de C.V.

P. Publicación denominada "Domestic Appliances: A World Survey - Refrigeration Appliances". Euromonitor PLC 1999, con traducción al español.

Q. Copia de las normas técnicas: NOM-003-SCFI-1998, NOM-015-ENER-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-008-SCFI-1993 y NOM-EM-125-1996.

R. Copia de los estados financieros auditados de 1997 a 1999 de la comercializadora Vitromatic Comercial, S.A. de C.V.

CONSIDERANDO

Competencia

35. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII y 52 fracción I de la Ley de Comercio Exterior; y 1o., 2o., 4o. y 14 fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia.

Legitimación

36. De acuerdo con la información aportada por las empresas solicitantes, Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., y Mabe México, S. de R.L. de C.V., se observó que estas empresas participan de manera conjunta con el 85 por ciento en la industria nacional de refrigeradores de dos puertas, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la Ley de Comercio Exterior y 60 y 75 de su Reglamento.

Legislación aplicable

37. Para efectos del presente procedimiento de investigación serán aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Análisis de discriminación de precios

Selección de la muestra

38. A fin de determinar los tipos y modelos de refrigeradores incluidos en el cálculo del precio de exportación, y en virtud de que la fracción arancelaria 8418.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto

General de Importación no hace distinción por tipo o modelo de refrigerador importado, las solicitantes seleccionaron una muestra de acuerdo con la metodología que en los puntos siguientes se detalla.

39. Identificaron las operaciones realizadas por las dos principales empresas exportadoras coreanas durante el periodo de enero a mayo de 1999, que en conjunto representaron el 98 por ciento del total de importaciones realizadas bajo la fracción arancelaria 8418.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación. Las solicitantes manifestaron que, a partir de junio de ese año, la información oficial que sirvió de base para la selección de la muestra, no incluyó el dato con el que podían establecer el nombre de la empresa exportadora, por lo que su análisis de discriminación de precios se circunscribió a dicho periodo.

40. Posteriormente, con base en el listado de pedimentos de importación, la información de catálogos de refrigeradores de origen coreano que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos, el conocimiento que tienen las solicitantes de los productos importados, y tomando en cuenta características tales como capacidad, sistema de deshielo y número de puertas, determinaron los rangos de precios que podrían corresponder a los tipos y modelos de refrigeradores importados en función de los diferenciales de precios, ubicando un tipo de refrigerador para cada rango de precios.

41. De esta manera, constataron que las importaciones de refrigeradores a los Estados Unidos Mexicanos de una de las empresas se concentraron en dos tipos de refrigeradores, de 9 y 11 pies cúbicos, y las importaciones de la otra empresa, se ubicaron en cuatro tipos de refrigeradores, de 8, 10, 13 y 15 pies cúbicos, en ambos casos, representaron un porcentaje significativo de sus importaciones totales. Dichos porcentajes constan en el expediente administrativo del caso como información confidencial.

42. Una vez ubicados los posibles rangos de precios para cada uno de los refrigeradores importados por las dos empresas, las solicitantes seleccionaron cinco tipos de refrigeradores (8, 9, 11, 13 y 15 pies cúbicos) para demostrar que las importaciones de este tipo de refrigeradores se dieron en condiciones de discriminación de precios y cuya presencia en el mercado mexicano representa una competencia desleal.

Precio de exportación

43. Para acreditar el precio de exportación de los cinco tipos de refrigeradores considerados en la muestra, las empresas solicitantes proporcionaron documentos de importación para los refrigeradores de 9, 11 y 13 pies cúbicos y para los refrigeradores de 8 y 15 pies cúbicos, presentaron un listado de las importaciones realizadas bajo la fracción arancelaria 8418.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, para el periodo de enero a mayo de 1999, basado en la información estadística de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

44. Las solicitantes calcularon el precio de exportación para cada uno de los tres primeros tipos de refrigeradores, conforme al promedio ponderado de los precios observados en los documentos de importación.

45. Para los dos tipos de refrigeradores restantes, las solicitantes calcularon el precio de exportación conforme al precio promedio ponderado del total de las operaciones de importación que correspondieron a cada tipo de refrigerador en el periodo de enero a mayo de 1999. Las operaciones que correspondieron a cada uno de estos tipos de refrigeradores se determinó de acuerdo a la metodología descrita en los puntos 39 al 42 de esta Resolución.

46. Con fundamento en los artículos 5.2 fracción iii) del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 75 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría aceptó calcular el precio de exportación de los cinco tipos de refrigeradores seleccionados conforme a la metodología propuesta por las solicitantes. Sin embargo, para los refrigeradores de 8 y 15 pies cúbicos la Secretaría utilizó el promedio de los precios de importación del periodo de enero a diciembre de 1999, contenidos en el listado de pedimentos de importación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial bajo la fracción arancelaria 8418.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

Ajustes al precio de exportación

47. Las empresas promoventes solicitaron ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta; en particular, por concepto de flete y seguro.

48. Las solicitantes presentaron información donde se consigna que las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos de una de las empresas productoras se realizaron en términos CIF Ciudad de México y que las exportaciones de la otra empresa se realizaron en términos FOB República de Corea.

49. Para las exportaciones con términos de venta CIF Ciudad de México, calcularon los ajustes por flete y seguro conforme al promedio ponderado los montos por flete y seguro consignados en los documentos de importación.

50. En el caso de las exportaciones con términos de venta FOB República de Corea, las solicitantes calcularon el ajuste por flete interno con base en una cotización de una empresa transportista.

51. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación de cada uno de los tipos de refrigeradores por concepto de flete y seguro con base en la información proporcionada por las solicitantes, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, 36 de la Ley de Comercio Exterior, 53 y 54 de su Reglamento.

Valor normal

52. Las solicitantes obtuvieron el valor normal para los cinco tipos de refrigeradores similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos, realizado por una empresa consultora especializada en donde se calculan los precios ex-fábrica en el mercado interno de la República de Corea durante el periodo investigado, para cada tipo de refrigerador, separados por empresa productora.

53. El estudio de mercado establece que los modelos de refrigerador vendidos en el mercado interno de la República de Corea, fueron identificados con base en los catálogos de comercialización en el mercado coreano de las dos empresas seleccionadas, tomando en cuenta características tales como capacidad, sistema de deshielo y número de puertas.

54. La Secretaría aceptó la metodología establecida en el estudio de mercado para determinar el valor normal de cada uno de los tipos de refrigeradores vendidos en el mercado interno de República de Corea con base en lo dispuesto en los artículos 2.2, 5.3 fracción iii) del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, 31 fracción I de la Ley de Comercio Exterior y 75 de su Reglamento.

Margen de discriminación de precios

55. Conforme a lo previsto en los artículos 2.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, 30 de la Ley de Comercio Exterior y 38 de su Reglamento y, de acuerdo con la información, argumentos y medios de prueba descritos, la Secretaría determinó que existen evidencias suficientes para presumir que las importaciones de refrigeradores automáticos de dos puertas originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia, efectuadas durante el periodo de enero a diciembre de 1999, se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

Análisis de daño, amenaza de daño y causalidad

Similitud de producto

56. De acuerdo con la información proporcionada por la solicitante, descrita en los puntos 5 al 18 de esta Resolución, la Secretaría determinó que los refrigeradores originarios de la República de Corea y los fabricados por Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., y Mabe México, S. de R.L. de C.V., de 7 a 16 pies cúbicos o, de 184.06 a 466.95 litros de capacidad neta, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 2.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 y 37 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría concluyó preliminarmente que ambos productos son similares.

Mercado internacional

57. Con base en la publicación Domestic Appliances: A World Survey, Refrigeration Appliances. Euromonitor PLC 1999, las solicitantes manifestaron que los países del Este de Asia son los principales productores de refrigeradores del mundo, entre estos países destacan la República Popular de China, Japón, República de la India y República de Corea. En 1998 se vendieron en esta región alrededor de 33.2 millones de unidades, lo cual equivale al 42.4 por ciento del mercado mundial de refrigeradores, seguida por Europa Occidental con ventas de 21.9 millones de unidades que representan el 27.9 por ciento del mercado total.

58. Con relación al estudio señalado en el punto anterior, la Secretaría observó que el sector de refrigeradores es uno de los sectores más desarrollados en el mercado global de enseres domésticos. Asimismo, se corroboró lo señalado por las solicitantes con relación a la concentración de ventas regionales, ya que el Pacífico Asiático representó el primer lugar y América Latina la cuarta posición.

59. Por otra parte, con base en el estudio denominado "The Market for Refrigerators in South Korea: Domestic Exworks Prices" elaborado por Economic Consulting Services Inc., las solicitantes señalaron que los Estados Unidos Mexicanos se han convertido en uno de los principales países de destino de las exportaciones coreanas.

60. La Secretaría corroboró que los Estados Unidos Mexicanos se ha convertido en uno de los principales destinos de las exportaciones coreanas de refrigeradores al incrementarse en más del 160 por ciento en el periodo investigado con relación a 1997, mientras que el volumen total exportado de la República de Corea, se mantuvo estable en dicho periodo.

Mercado nacional

A. Producción nacional

61. La empresa Mabe México, S. de R.L. de C.V., quien fabrica seis tipos de refrigeradores objeto de investigación, cuenta con una planta dedicada a la fabricación del producto investigado, además de refrigeradores manuales y semiautomáticos. Asimismo, se encuentra afiliada a la Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas y a la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Electrodomésticos, A.C.

62. Por su parte, la empresa Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V. (antes Supermatic, S.A. de C.V.), quien fabrica dos tipos de refrigeradores objeto de investigación, y cuenta con una planta dedicada a la fabricación del producto investigado, además de refrigeradores de una puerta, manuales y semiautomáticos. Asimismo, se encuentra afiliada a la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Electrodomésticos, A.C.

63. De acuerdo con las estadísticas de ventas de refrigeradores de la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Electrodomésticos, A.C., la industria nacional de refrigeradores de dos puertas se encuentra integrada por las empresas Mabe México, S. de R.L. de C.V., Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V. y Daewoo Electronics Corporation de México, S.A. de C.V. Durante el periodo investigado las empresas solicitantes registraron una participación en la producción nacional del 85 por ciento y Daewoo Electronics Corporation de México, S.A. de C.V., el 15 por ciento.

64. Por otra parte, con base en las cifras de producción de las solicitantes y las ventas del producto objeto de investigación de Daewoo Electronics Corporation de México, S.A. de C.V., correspondientes al periodo investigado, se observó que las empresas solicitantes concentraron el 90 por ciento de la producción nacional y Daewoo Electronics Corporation de México, S.A. de C.V., el 10 por ciento restante.

65. Asimismo, la Secretaría detectó que una de las empresas solicitantes realizó importaciones de refrigeradores coreanos.

66. Con base en los argumentos y pruebas presentadas por las solicitantes, la Secretaría determinó que Mabe México, S. de R.L. de C.V., e Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Ley de Comercio Exterior y 60 de su Reglamento, por lo que son representativas de la producción nacional de refrigeradores automáticos de dos puertas.

B. Consumidores y canales de distribución

67. Los refrigeradores objeto de la investigación son bienes de consumo final para uso doméstico, los cuales presentan dos temporadas en las que aumenta la demanda, la del 10 de mayo y la temporada navideña.

68. Las solicitantes utilizan como canales de distribución las tiendas de autoservicio, cadenas nacionales y regionales, cambaceo, clientes clave, cocineros, tiendas departamentales, instituciones, mayoreo y mueblerías.

Análisis de daño y causalidad

A. Importaciones objeto de discriminación de precios

69. De conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Ley de Comercio Exterior; 64 de su Reglamento y 3.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas registraron un aumento significativo en términos absolutos o en relación con la producción y el consumo.

70. Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., y Mabe México, S. de R.L. de C.V., manifestaron que las importaciones originarias de la República de Corea, de refrigeradores automáticos de dos puertas que ingresaron al país por la fracción arancelaria 8418.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, se incrementaron de manera sustancial en el periodo investigado tanto en términos absolutos como relativos.

71. Con la finalidad de obtener el volumen de importación del producto objeto de investigación, las solicitantes realizaron estimaciones con base en estadísticas de la Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas, proporcionadas por la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a la fracción arancelaria 8418.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación. A partir de esta información, las solicitantes clasificaron las operaciones por RFC de 1998 y, de enero a mayo de 1999, de lo cual se observó que las empresas importadoras Samsung Electronics México, S.A. de C.V., y LG Electronics México, S.A. de C.V., realizaron conjuntamente el 99.9 y 99.8 por ciento, respectivamente, del total de las importaciones originarias de la República de Corea. Dicha información, a decir de las solicitantes, corrobora las inspecciones que llevaron a cabo en áreas comerciales, donde éstas observaron que la mayor parte de los refrigeradores coreanos vendidos en los Estados Unidos Mexicanos, corresponden a las marcas de Samsung y LG.

72. Una vez identificadas las transacciones correspondientes a las empresas denunciadas como importadoras, con base en pedimentos y facturas de importación; las solicitantes obtuvieron un rango de precios por tipo de refrigerador con capacidades de 8 a 15 pies cúbicos. A partir de dichos rangos de precios, las solicitantes calcularon el volumen de importaciones correspondientes al producto objeto de investigación.

73. Para determinar el volumen total importado de refrigeradores, la Secretaría consideró el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Al respecto, se observó que las importaciones totales de refrigeradores que ingresaron al país por la fracción arancelaria 8418.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, mostraron una tendencia creciente al incrementarse 1,005 por ciento en el periodo investigado con respecto a 1997, al pasar de 14,371 a 158,839 piezas en dicho periodo. Este incremento en el volumen total importado, se explica por la presencia de refrigeradores coreanos en el mercado mexicano y no por las importaciones de otros países, ya que en 1997 se importaron 414 piezas de refrigeradores coreanos y en el periodo investigado un volumen de 132,459 piezas.

74. Asimismo, con base en lo descrito en los puntos 71, 72 y 73 de esta Resolución, para calcular el volumen de importación de refrigeradores objeto de investigación, la Secretaría siguió la metodología propuesta por las solicitantes dado su conocimiento del mercado de refrigeradores de las mismas. A partir de esta información, se observó que las empresas Samsung Electronics México, S.A. de C.V., y LG Electronics México, S.A. de C.V., no realizaron importaciones en el año de 1997; sin embargo, para los años de 1998 y 1999 registraron una participación de 99 por ciento con respecto al volumen total de importaciones originarias de la República de Corea. Asimismo, las importaciones de refrigeradores coreanos de 8 a 15 pies cúbicos, se incrementaron en el periodo investigado en 213 por ciento con relación a 1998, al pasar de una participación en el volumen total importado de la República de Corea, de 83 por ciento en 1998, al 86 por ciento en 1999.

75. Del análisis realizado por la Secretaría, se observó que las importaciones de refrigeradores coreanos realizadas durante el periodo investigado por una de las empresas solicitantes fueron insignificantes.

76. Por otra parte, las solicitantes señalaron que el incremento de las importaciones objeto de investigación, también fue significativo en relación con la producción destinada al mercado interno y al consumo nacional, ya que aumentaron su participación en el periodo investigado en relación con el año de 1997. Al respecto, la Secretaría observó que los refrigeradores coreanos objeto de investigación incrementaron su presencia en el mercado mexicano en 9 puntos porcentuales, al pasar de una participación en el consumo nacional aparente de 6 por ciento en 1998, al 15 por ciento en el periodo investigado.

77. Con base en lo establecido en los puntos 69 al 76 de esta Resolución, la Secretaría determinó que en el periodo investigado las importaciones de refrigeradores automáticos de dos puertas con capacidades de 8 a 15 pies cúbicos, originarias de la República de Corea, se incrementaron en términos absolutos y en relación con el consumo nacional aparente.

B. Efectos sobre los precios

78. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 de la Ley de Comercio Exterior; 64 de su Reglamento y 3.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría analizó si se registró una significativa subvaloración de precios de las importaciones de refrigeradores coreanos objeto de investigación en comparación con el precio del producto de fabricación nacional, o bien, si el efecto de las importaciones fue hacer bajar de otro modo los precios nacionales en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido.

79. Las solicitantes señalaron que durante 1998 y 1999, las estadísticas oficiales de importación de la fracción arancelaria 8418.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, registraron precios promedio a la baja y aunque se incluyen refrigeradores distintos a los refrigeradores objeto de investigación, éstos constituyen un buen indicador dada la participación de los productos objeto de investigación en el volumen total importado.

80. Asimismo, con base en listados de precios de refrigeradores coreanos LG, correspondientes a los años de 1998 y 1999, las solicitantes manifestaron que se muestra cómo los exportadores coreanos han ofrecido cada vez menores precios en sus ventas de refrigeradores coreanos en los Estados Unidos Mexicanos, a decir de éstas, dichos precios pueden ser menores debido a los descuentos y condiciones de venta, lo cual ha generado presiones de los distribuidores para que las solicitantes iguallen los plazos y condiciones.

81. Por otra parte, Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., y Mabe México, S. de R.L. de C.V., señalaron que además de las continuas reducciones en los precios de los refrigeradores objeto de investigación, se ha registrado un aumento en la subvaloración de los precios de importación en relación con los precios de fabricación nacional en los años de 1998 y 1999.

82. Las solicitantes manifestaron que la sostenida reducción en los precios de los refrigeradores automáticos de dos puertas importados de la República de Corea a precios dumping y el aumento de la subvaloración de éstos, con relación a los refrigeradores de fabricación nacional, ocasionó efectos lesivos a la producción nacional.

83. Al respecto, Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., y Mabe México, S. de R.L. de C.V., mencionaron que en una parte del periodo analizado, los productos coreanos a precios dumping, tuvieron el efecto de impedir en medida sustancial, el aumento de precios nacionales que de otra manera se hubiera producido y, en otra parte del periodo investigado, el bajo nivel de precios y la significativa presencia del producto coreano en el mercado nacional ha obligado a reducir los precios en diversos tipos y modelos de refrigeradores, o en aquellos casos donde no han reducido los precios, han perdido ventas y participación en el mercado.

84. Asimismo, las solicitantes señalaron que cuando una empresa no puede recuperar los niveles de precios observados, previo a una depreciación del tipo de cambio en una economía abierta al exterior, esta situación necesariamente se va a traducir en pérdida de rentabilidad porque todos los insumos y sus precios también enfrentan precios internacionales.

85. Por otra parte, las solicitantes mencionaron que en el caso de la industria de refrigeradores, los fabricantes no han podido recuperar el nivel de precios que requieren para mantener los niveles de rentabilidad de la industria, debido a los bajos precios y la significativa presencia de refrigeradores de origen coreano a precios dumping. Los niveles de precios nacionales de 1999, fueron significativamente menores a los de 1997, y mientras tanto, los refrigeradores coreanos siguen reduciendo sus precios. Esto es, la industria nacional no sólo no ha podido recuperar niveles de precios que le permitan operar sin perder rentabilidad en sus operaciones, sino que ha tenido que reducir sus precios en varios tipos de refrigeradores para evitar perder más participación en el mercado.

86. De acuerdo con la metodología descrita en los puntos 71 y 72, y la fuente mencionada en el punto 74 de esta Resolución, la Secretaría calculó los precios de importación en dólares, de los refrigeradores objeto de investigación. A partir de esta información, se observó que los precios del producto objeto de investigación, disminuyeron 11 por ciento en el periodo investigado con relación a 1998. Al respecto, es importante mencionar que aun cuando los precios de refrigeradores del resto de los países también mostraron una disminución en dicho periodo, éstos se colocaron por arriba de los precios de los refrigeradores coreanos.

87. Para determinar el diferencial de precios entre el producto objeto de investigación y el producto nacional, la Secretaría comparó el precio promedio de ventas internas LAB planta de los refrigeradores investigados, proporcionado por la solicitante, con el precio promedio de compra del producto importado puesto en los Estados Unidos Mexicanos descrito en el punto anterior. A este último, con el fin de hacerlo comparable con el precio de refrigeradores de fabricación nacional, se le sumaron los gastos de internación de la mercancía, esto es, arancel, derechos de trámite aduanero y gastos aduanales.

88. Con base en la información descrita en el punto anterior, se observó que en el periodo investigado y en 1998, el precio promedio de las importaciones de refrigeradores investigados se ubicaron en 19 y 7 por ciento, respectivamente, por abajo del precio promedio del producto nacional, lo cual indica que el diferencial de precios entre el producto importado y el nacional se incrementó de 1998 a 1999, en 12 puntos porcentuales y, que de continuar la tendencia decreciente de los precios de refrigeradores coreanos, la brecha se incrementará aún más.

89. Al analizar los precios promedio de los refrigeradores de fabricación nacional objeto de investigación, la Secretaría observó que en el periodo investigado disminuyeron 10 por ciento con relación a los registrados en 1997, año en el que no se identificaron importaciones coreanas de las empresas denunciadas.

90. Al considerar la disminución en los precios de los refrigeradores de fabricación nacional y la tendencia decreciente de los productos coreanos objeto de investigación, descritas en los puntos 86 y 89 de esta Resolución, se confirma lo manifestado por las solicitantes en el punto 85 de la misma.

91. A partir del comportamiento decreciente del precio de los refrigeradores coreanos investigados, se observó que éste fue el factor fundamental para explicar tanto el crecimiento de los volúmenes importados originarios de la República de Corea, como su mayor participación en el mercado mexicano.

92. Con base en lo establecido en los puntos 78 a 91 de esta Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que los precios de las importaciones de refrigeradores coreanos objeto de investigación, mostraron una tendencia decreciente a niveles significativamente inferiores con relación a los refrigeradores similares de fabricación nacional, lo cual causó que las empresas solicitantes no incrementaran sus precios en el periodo investigado y, que incluso disminuyeran a niveles por debajo de los registrados en 1997, año en el que no se identificaron importaciones del producto objeto de investigación.

C. Efectos sobre la producción nacional

93. De conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Ley de Comercio Exterior; 64 de su Reglamento y 3.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría analizó la repercusión de las importaciones en la rama de producción nacional de refrigeradores.

94. Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., y Mabe México, S. de R.L. de C.V., señalaron que el crecimiento de las importaciones de refrigeradores coreanos a precios dumping se registró en un periodo de recuperación y crecimiento de la economía mexicana. En particular, las solicitantes mencionaron que el crecimiento de la demanda de refrigeradores de 8 a 16 pies cúbicos en los Estados Unidos Mexicanos fue significativo en el periodo analizado, incremento que ha sido absorbido por los refrigeradores de origen coreano, con la consecuente pérdida de mercado de los productos de fabricación nacional.

95. Las solicitantes agregaron que aunque en 1998 y 1999, las tasas de crecimiento de la producción nacional total y ventas totales de refrigeradores objeto de investigación de la industria nacional fueron positivas, este resultado se debió fundamentalmente a la actividad exportadora de los fabricantes.

96. Asimismo, Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., y Mabe México, S. de R.L. de C.V., señalaron que a pesar de que las ventas internas de los fabricantes nacionales de refrigeradores de dos puertas de 8 a 16 pies cúbicos, aumentaron en el periodo analizado, el incremento fue a tasas decrecientes e inferiores a las registradas en el consumo nacional.

97. Por otra parte, las solicitantes manifestaron que el incremento de la producción y el empleo resultó en una mayor productividad de la industria nacional durante el periodo investigado. Asimismo, señalaron que durante el segundo semestre de 1999, las ventas internas se estancaron, ya que una de las empresas solicitantes registró un incremento en la misma proporción en que la otra disminuyó sus ventas, lo cual, a decir de las solicitantes, contrasta con el incremento del mercado mexicano de refrigeradores.

98. Al analizar el consumo nacional de refrigeradores automáticos de dos puertas, calculado por la suma de la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones, la Secretaría observó un incremento de 11 por ciento en 1998 con respecto a 1997, y de 26 por ciento en 1999, con respecto al mismo periodo anterior, lo cual indica un incremento de 40 por ciento en el periodo investigado con relación a 1997. Este incremento del mercado mexicano de refrigeradores fue absorbido por las importaciones de refrigeradores coreanos investigados, ya que de ser nulo en 1997 pasó a tener una participación de 15 por ciento en el periodo investigado; mientras que la industria nacional disminuyó su participación en 16 puntos porcentuales en 1999 con respecto a 1997, año en el que no se identificaron importaciones del producto objeto de investigación.

99. Respecto de lo señalado en el punto 96 de esta Resolución y del análisis realizado por la Secretaría, se observó que las ventas al mercado interno en el periodo investigado sólo registraron un incremento de 7 por ciento; sin embargo, al analizar el comportamiento mensual de las ventas al mercado interno, se observó que en los meses de julio a septiembre de 1999 dichas ventas mostraron una disminución de 7 por ciento, con relación al mismo trimestre del año anterior. Asimismo, mientras una de las empresas solicitantes incrementó sus ventas internas en 1.8 por ciento en el segundo semestre de 1999 en relación con el mismo periodo del año anterior, la otra disminuyó sus ventas internas en 1.9 por ciento. Lo anterior muestra que el incremento del mercado mexicano de refrigeradores automáticos de dos puertas en el periodo investigado fue absorbido por los refrigeradores coreanos investigados, debido a los bajos precios a los que ofrecen los exportadores coreanos el producto investigado.

100. Al analizar la producción nacional orientada al mercado interno de los refrigeradores investigados, la Secretaría observó el mismo comportamiento que el registrado en las ventas internas, ya que en el periodo investigado sólo se incrementó en 13 por ciento. Al respecto, es importante mencionar que en 1998, año en el que comenzaron las importaciones de refrigeradores coreanos investigados, una de las empresas solicitantes registró una disminución en sus ventas internas de 33 por ciento con respecto a las correspondientes a 1997.

101. Por otra parte, el número de personas empleadas en la industria nacional de refrigeradores automáticos de dos puertas disminuyó 5 por ciento en el periodo investigado con respecto a 1998.

102. La utilización de la capacidad instalada de la industria nacional del producto objeto de investigación mostró una tendencia decreciente en el periodo analizado, ya que en 1998 con relación a 1997, disminuyó 9 por ciento y en el periodo investigado se redujo 4 por ciento con respecto a 1998. Por su parte, los inventarios promedio disminuyeron en el periodo investigado, 16 por ciento con respecto a 1998.

103. Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., y Mabe México, S. de R.L. de C.V., señalaron que el daño a la industria mexicana de refrigeradores automáticos de dos puertas se puede agravar debido a que los Estados Unidos Mexicanos se ha convertido en uno de los principales destinos de las exportaciones coreanas de refrigeradores. Mencionó que mientras en 1997, los Estados Unidos Mexicanos ocupó el lugar 14, con relación a los principales países de destino de las exportaciones coreanas, en el periodo investigado pasó al segundo lugar en importancia.

104. Con base en lo descrito en el punto anterior y la fuente señalada en el punto 58 de esta Resolución, la Secretaría analizó el volumen de exportaciones coreanas de refrigeradores con capacidad superior a 200 litros e inferior a 400 litros. A partir de esta información se observó que las exportaciones coreanas se incrementaron en el periodo investigado en 99 por ciento con relación a 1998; asimismo, se

corroboró lo señalado por las solicitantes, ya que los Estados Unidos Mexicanos como destino de las exportaciones coreanas pasó de ocupar el lugar 14 en 1997, al lugar 8 y 2 en los años de 1998 y 1999, respectivamente.

D. Análisis financiero

105. La Secretaría consideró la información relativa a los estados financieros básicos auditados correspondientes a los años 1997 a 1999 de Mabe México, S. de R.L. de C.V., e Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V.; así como los indicadores de valor y volumen, y el estado de costos y utilidades del producto investigado para los mismos periodos. Es importante señalar que la Secretaría actualizó la información financiera con propósitos de comparabilidad, de acuerdo con el método de cambios en el nivel general de precios y el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.

106. En relación con el comportamiento de los beneficios, la Secretaría observó que en el año 1999, la utilidad de operación de Mabe México, S. de R.L. de C.V., descendió 7 por ciento, debido a que las ventas de la empresa disminuyeron 3 por ciento, en tanto que el costo de ventas disminuyó tan sólo 2 por ciento. Por lo que se refiere a la utilidad operativa de Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., ésta mostró una disminución de 2 por ciento en 1999, como reflejo de que las ventas netas decrecieron 9 por ciento, mientras que el costo de venta disminuyó 4 por ciento en dicho periodo, destacándose que ni siquiera la baja de 41 por ciento en los gastos de operación logró compensar en forma suficiente el impacto de la reducción en el ingreso por ventas de dicha empresa.

107. Asimismo, la Secretaría observó que en 1999, la utilidad de operación relativa a las ventas internas del producto investigado fabricado por la empresa Mabe México, S. de R.L. de C.V., disminuyó 15 por ciento como consecuencia de que el costo de venta y los gastos de operación registraron crecimientos de 3 y 1 por ciento, respectivamente, toda vez que el ingreso por ventas en términos reales registró una pequeña disminución. Por su parte, los beneficios operativos de las ventas internas de los refrigeradores producidos por Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., tuvieron un comportamiento decreciente al registrar una baja de 33 por ciento en 1999, debido a que las ventas internas del producto investigado decrecieron 7 por ciento como reflejo de la disminución en términos reales de 10 por ciento en el precio interno, en tanto que el costo de venta disminuyó solamente 1 por ciento en dicho año.

108. La Secretaría con base en lo señalado en los dos puntos anteriores determinó preliminarmente que en 1999, la utilidad de operación de las ventas internas del producto investigado fabricado por Mabe México, S. de R.L. de C.V., disminuyó como consecuencia del incremento en sus costos de venta y gastos de operación; y en el caso de Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., dicha utilidad de operación descendió principalmente como reflejo de la reducción de los ingresos por ventas derivada de la baja en el precio de venta del producto investigado.

109. La Secretaría realizó el análisis del comportamiento del margen de operación de las empresas solicitantes para 1999, en relación con el año anterior, y observó que el margen de operación de Mabe México, S. de R.L. de C.V., decreció 0.5 punto porcentual para ubicarse en aproximadamente 7.5 por ciento, como consecuencia de la baja en la utilidad operativa. Por su parte, Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., registró un crecimiento de 1 punto porcentual en su margen de operación ubicándose en 9 por ciento, lo que se explica a partir de la fuerte reducción en los gastos de operación, aun cuando la utilidad de operación se redujo en dicho año.

110. Por otro lado, se observó que en 1999 el margen de operación de las ventas internas del producto investigado fabricado por Mabe México, S. de R.L. de C.V., mostró un comportamiento a la baja, al registrar un deterioro de 2 puntos porcentuales para quedar en 14 por ciento, atribuible al comportamiento negativo de la utilidad operativa. Asimismo, el margen de operación de las ventas internas del producto sujeto a investigación producido por Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., decreció en 3 puntos porcentuales para ubicarse en 7 por ciento negativo, debido al desfavorable desempeño de los beneficios de operación en dicho año.

111. En 1999 el rendimiento sobre la inversión de Mabe México, S. de R.L. de C.V., -calculado a partir del margen de operación- registró una baja de 1 punto porcentual para ubicarse en 8 por ciento, ya que el margen de operación disminuyó en ese año sin que la explotación del activo tuviera cambios significativos. Por su parte, el rendimiento de la inversión de la empresa solicitante Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., creció cerca de 0.5 punto porcentual al registrar 7 por ciento, debido a que el margen operativo aumentó en dicho año y el índice de explotación del activo registró una pequeña disminución.

112. En el mismo orden de ideas, la Secretaría calculó la contribución que la utilidad de operación de las ventas internas del producto investigado fabricado por Mabe México, S. de R.L. de C.V., e Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., tiene en el rendimiento sobre la inversión de estas empresas.

113. Al respecto, la Secretaría observó que en 1999, la contribución del producto investigado al rendimiento sobre la inversión de Mabe México, S. de R.L. de C.V., disminuyó 1 punto porcentual al ubicarse en 3 por ciento, como consecuencia de la baja en la utilidad operativa del producto investigado,

mientras que los demás productos fabricados por Mabe México, S. de R.L. de C.V., no tuvieron variación en su contribución al rendimiento sobre la inversión ubicándose en 5 por ciento.

114. Por su parte, la contribución del producto investigado al rendimiento sobre la inversión de Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., descendió 0.5 punto porcentual para ubicarse en 1 por ciento como consecuencia de la baja en la utilidad de operación del producto investigado, en tanto que los demás productos aumentaron su contribución al rendimiento de la inversión de la empresa en 0.5 punto porcentual ubicándose en 6 por ciento.

115. Tomando en cuenta lo señalado en los puntos 109 al 114 de esta Resolución, la Secretaría determinó que en 1999, el margen de operación de la industria productora de refrigeradores decreció como reflejo de que la utilidad de operación registró una disminución, lo que a su vez repercutió negativamente en la contribución del producto investigado en el rendimiento sobre la inversión de la industria nacional.

116. En cuanto al comportamiento del flujo de caja operativo, la Secretaría determinó inicialmente que en 1999, el flujo de caja de la empresa Mabe México, S. de R.L. de C.V., aumentó 26 por ciento, como consecuencia de que la utilidad neta creció en forma importante en dicho año, en virtud de que la empresa registró un costo integral de financiamiento favorable; sin embargo, es importante señalar que los recursos generados por administración de capital de trabajo se redujeron 76 por ciento en 1999, lo que significa que la mejoría en el flujo no estuvo directamente relacionada con los recursos de operación.

117. Por su parte, el flujo de caja operativo obtenido por Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., en 1999 creció 480 por ciento, lo que se debió, por un lado, a que la utilidad neta aumentó en una proporción importante, toda vez, que el costo integral de financiamiento se redujo 78 por ciento, y por otro, a que los recursos generados por el capital de trabajo crecieron en dicho año.

118. Con base en lo señalado en los dos puntos anteriores, la Secretaría determinó preliminarmente que la recuperación del flujo de efectivo operativo de las empresas solicitantes estuvo vinculada con una disminución de las erogaciones relativas al costo integral de financiamiento y en una proporción menor por el comportamiento de la utilidad de operación.

119. Por otra parte, la Secretaría realizó la evaluación de la capacidad para reunir capital de las empresas solicitantes, a través del comportamiento de la liquidez y el apalancamiento financiero. Al respecto, observó que en 1998 la empresa Mabe México, S. de R.L. de C.V., pudo haber cubierto 1.48 pesos de cada peso adeudado a corto plazo, lo que constituyó un deterioro de 6 centavos en la razón de circulante con respecto al año anterior, mientras que en 1999 la razón de circulante disminuyó a 1.41 pesos por cada peso de deuda a corto plazo, es decir, se deterioró en 7 centavos; asimismo, se observó que la razón de activos rápidos mostró que en 1998, Mabe México, S. de R.L. de C.V., estuvo en posición de cubrir 1.24 pesos por peso adeudado a corto plazo, es decir, 3 centavos menos que el año anterior, en tanto que en 1999 dicho indicador de solvencia registró una disminución de 9 centavos al ubicarse en 1.15 pesos por peso de deuda circulante.

120. En relación con el apalancamiento financiero de Mabe México, S. de R.L. de C.V., se observó que en 1998, la deuda total representó 70 por ciento de sus activos totales y para 1999 la proporción de la deuda total respecto a la inversión disminuyó a 69 por ciento. Asimismo, el pasivo total a capital contable, refleja que la empresa adeudaba en 1998 un equivalente a 235 por ciento de su inversión neta mientras que en 1999 esta razón disminuyó a 225 por ciento, lo que se considera es un grado de apalancamiento muy importante.

121. Por otra parte, la Secretaría observó que Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., en 1998 pudo haber cubierto 87 centavos por cada peso adeudado a corto plazo, lo que significa un retroceso de 24 centavos en la solvencia financiera de corto plazo; asimismo, en 1999 dicha razón de circulante descendió a 60 centavos por cada peso de deuda circulante, lo que significó un deterioro de 27 centavos. La razón de la prueba del ácido, demostró que en 1998, Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., pudo cubrir con activos rápidos solamente 68 centavos por peso de deuda circulante al haberse registrado una disminución de 4 centavos con respecto al año anterior; para 1999 dicha razón disminuyó 23 centavos para ubicarse en 45 centavos por pesos de deuda a corto plazo.

122. Asimismo, a partir del análisis de la razón de pasivo total a activo total, se observó que en 1998 los acreedores de Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., financiaron el 68 por ciento de los activos con los que la empresa operó en dicho año, habiendo aumentado en 2 puntos porcentuales con respecto al año anterior, para 1999, esta razón alcanzó un nivel de 63 por ciento lo que constituye una baja en el nivel de la deuda con respecto a la inversión. Por lo que se refiere al índice de pasivo total a capital contable, se observó que 1998 representó 217 por ciento de la inversión neta de los accionistas, mientras que para 1999 dicho nivel de apalancamiento descendió a 168 por ciento. No obstante se considera que estos niveles de deuda son elevados.

123. Con base en lo expuesto en los puntos 119 y 122 de esta Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que la empresa Mabe México, S. de R.L. de C.V., tuvo en el año de 1999, una baja

capacidad de reunir capital, toda vez que registró altos niveles de apalancamiento financiero aun cuando su solvencia de corto plazo se considera aceptable; asimismo, determinó en forma inicial que Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., mostró una capacidad de reunir capital baja, en virtud de que sus niveles de apalancamiento son elevados y su solvencia financiera es baja.

124. La Secretaría con base en lo señalado en los puntos 108, 115, 118 y 123, de esta Resolución, determinó preliminarmente que en el año 1999 las empresas solicitantes registraron disminuciones en las ganancias de operación a nivel de empresa, así como reducciones en los beneficios de operación correspondientes al ingreso por ventas internas del producto sujeto a investigación lo que se reflejó en descensos en los indicadores de rentabilidad como son: el margen de operación del producto investigado y la contribución de dicho producto al rendimiento sobre la inversión de las empresas. Asimismo, determinó que el comportamiento del flujo de caja fue influido por la menor carga financiera que enfrentaron las empresas en 1999, y que la capacidad de reunir capital de las solicitantes es baja debido a los niveles de deuda que afronta.

125. Con base en lo establecido en los puntos 93 al 124 de esta Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que los efectos negativos en la industria nacional de refrigeradores automáticos de dos puertas en el periodo investigado, fueron causados por las importaciones de refrigeradores coreanos objeto de investigación, que ingresaron al mercado mexicano a precios en condiciones de discriminación de precios.

E. Otros factores de daño

126. Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., y Mabe México, S. de R.L. de C.V., señalaron que los efectos negativos que experimentó la industria nacional no obedecieron a causas distintas a los precios dumping de los refrigeradores coreanos en el mercado mexicano, en virtud de lo siguiente:

i. Las importaciones de refrigeradores automáticos de dos puertas de otros orígenes al denunciado, se realizaron a precios mayores que los objeto de investigación.

ii. No se observó reducción en la demanda nacional de refrigeradores automáticos de dos puertas, por el contrario, la expansión fue significativa e incluso la industria nacional mejoró su competitividad.

127. Al respecto, la Secretaría determinó de manera preliminar que en el periodo investigado no existieron otros factores de daño distintos a las importaciones coreanas en presuntas condiciones de dumping, en virtud de lo siguiente: se incrementó el consumo interno de refrigeradores, el aumento de las importaciones totales de refrigeradores se explica por la presencia de las importaciones coreanas en el mercado mexicano; asimismo, los precios de refrigeradores de orígenes distintos a la República de Corea se ubicaron por arriba de los precios de los refrigeradores coreanos.

Conclusión

128. De conformidad con los resultados descritos en los puntos anteriores, y con base en la información aportada por las solicitantes, la autoridad investigadora considera que durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 1999, las importaciones de refrigeradores de dos puertas con sistema de deshielo automático con capacidad comprendida dentro del rango de 7 a 16 pies cúbicos o, de 184.06 a 466.95 litros, originarias de la República de Corea, ingresaron al mercado mexicano en presuntas condiciones de discriminación de precios, lo que ocasionó un daño a la industria nacional, en términos de lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Comercio Exterior, 64, 68 y 69 de su Reglamento, y 3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, razón suficiente para iniciar una investigación por presuntas prácticas desleales de comercio internacional, según lo disponen los artículos 52 de la Ley de Comercio Exterior, 81 de su Reglamento y 5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, por lo que es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

129. Se acepta la solicitud presentada por las empresas Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V., y Mabe México, S. de R.L. de C.V., y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de refrigeradores de dos puertas con sistema de deshielo automático con capacidad comprendida dentro del rango de 7 a 16 pies cúbicos o, de 184.06 a 466.95 litros, originarias de la República de Corea, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8418.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, fijándose como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999.

130. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 fracción V de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría podrá imponer una sanción equivalente al monto que resulte de aplicar, en su caso, la cuota compensatoria definitiva a las importaciones efectuadas hasta por los tres meses anteriores a la fecha de aplicación de las cuotas compensatorias provisionales, si tales medidas procedieren y si se comprueban los supuestos descritos en dicho precepto.

131. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior y 164 de su Reglamento, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el **Diario**

Oficial de la Federación, a los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de la investigación, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma Ley y a manifestar lo que a su derecho convenga.

132. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal.

133. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior, se llevará a cabo el día 24 de julio de 2001, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior.

134. Los alegatos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 82 de la Ley de Comercio Exterior, deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 3 de agosto de 2001.

135. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose copia de la versión pública y los anexos de la solicitud a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, así como del formulario oficial de investigación.

136. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

137. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de agosto de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

RESOLUCION final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de lápices, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9609.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN PARA DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA SUPRESION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE LAPICES, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 9609.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo E.C.24/99, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se emite la presente Resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 18 de octubre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de lápices, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9609.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 451 por ciento a los lápices.

Información sobre el producto

Descripción

3. De acuerdo con la información que consta en el expediente administrativo de la investigación a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, el producto nacional y el de importación es conocido técnica y comercialmente como lápiz de grafito. Entre las características de los productos se encuentran las siguientes: puntilla forrada en madera circular o hexagonal con o sin casquillo y goma.

4. Asimismo, es importante señalar que no existen diferencias físicas y técnicas, de calidad, usos y procesos productivos entre el producto nacional y el de importación, ya que ambos productos se utilizan para escritura y dibujo.

Régimen arancelario

5. De conformidad con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, el producto sujeto a examen se clasifica en la fracción arancelaria 9609.10.01 y se describe como:

9609	Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.
9609.10	Lápices.
9609.10.01	Lápices.

6. Conforme al segundo Decreto que modifica a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de diciembre de 1998, las importaciones de lápices originarias de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos no tiene acuerdos o convenios internacionales específicos están sujetas a un impuesto ad-valorem de 23 por ciento. La importación de esta mercancía no requiere permiso previo y su unidad de medida es la pieza.

Proceso productivo

7. El proceso productivo de la mercancía sujeta a examen consta de diversas etapas: la producción inicia con la adaptación de la tablilla acanalada de madera en donde se aloja la puntilla, la que se fabrica por medio de una mezcla de arcilla, caolín y grafito; enseguida se pega una tablilla acanalada formando un "sandwich", el cual se corta, pule y moldea en lápices individuales, para que cada uno de éstos se lije y pase al proceso de pintado. Finalmente, se inserta el casquillo en el lápiz en donde se alojará el borrador.

Usos del producto

8. Tanto el producto importado como el nacional tienen los mismos usos, ya que ambos se utilizan para escritura y dibujo.

Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias

9. El 26 de abril de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso, entre ellos los lápices, se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señala en el mismo, salvo que el productor nacional interesado solicitara un examen para analizar si de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría o continuaría el dumping y el daño, debidamente fundado y motivado, conforme a la legislación en la materia, con una antelación prudencial a la fecha mencionada o que la Secretaría lo iniciara de oficio.

Presentación de la solicitud

10. El 25 de agosto de 1999, Grupo Dixon, S.A. de C.V. (Dixon), Lapicera Mexicana, S.A. de C.V. (Lapimex), y Berol, S.A. de C.V. (Berol), solicitaron el inicio de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva, impuesta a las importaciones de lápices, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9609.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, en virtud de que a decir de las solicitantes, la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño a la industria nacional de lápices.

11. Asimismo, argumentaron que en caso de revocarse la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de lápices originarias de la República Popular China, se causaría daño a la industria nacional, debido a que dicho país cuenta con capacidad exportadora suficiente para sustituir en forma total a la producción nacional, por lo que existe la probabilidad de que en caso de eliminarse la cuota compensatoria, se presente un aumento sustancial de las importaciones de lápices en condiciones de discriminación de precios en el mercado mexicano.

Resolución de inicio

12. El 8 de marzo de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de Federación** la resolución que declara el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de lápices originarias de la República Popular China, mediante la cual la Secretaría determinó de manera preliminar, que existen elementos suficientes que hacen presumir que de eliminarse la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño a la industria nacional productora de lápices.

Convocatoria

13. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado del examen, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

Notificaciones

14. Con fundamento en los artículos 53 y 84 de la Ley de Comercio Exterior y 142 de su Reglamento, la autoridad instructora procedió a notificar el inicio de examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de lápices a la solicitante, al gobierno de la República Popular China, así como a las importadoras de que tuvo conocimiento, corriendo traslado a estas últimas de la solicitud y sus anexos, así como de los formularios oficiales, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Argumentos y medios de prueba

15. Para la etapa final de la investigación, no comparecieron partes interesadas con el fin de manifestar lo que a su derecho conviniera, por lo que esta autoridad procedió con base en la información proporcionada por las solicitantes en el curso de la investigación, así como la que se allegó la propia Secretaría.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

16. Declarada la conclusión del examen de mérito, con fundamento en los artículos 58 de la Ley de Comercio Exterior, y 83 fracción I inciso I de su Reglamento, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, la que en sesión del 28 de agosto de 2000, se pronunció favorablemente sobre el sentido de la resolución, sin manifestar ningún argumento adicional, y

CONSIDERANDO**Competencia**

17. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir esta Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 67 y 70 de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 3, 4 y 14 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

Legitimación

18. Las solicitantes están legitimadas para solicitar el examen, en virtud de que representan, en conjunto, el 100 por ciento de la producción nacional de lápices, de conformidad con lo señalado en el punto 16 inciso A de la resolución de inicio.

Análisis para determinar si la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del daño

19. Con fundamento en los artículos 67 y 70 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría, con el fin de examinar si existen elementos para presumir que la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño, evaluó la información aportada por Grupo Dixon, S.A. de C.V., Lápizera Mexicana, S.A. de C.V., y Berol, S.A. de C.V., la contenida en el expediente administrativo de la investigación a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, y la información que la propia Secretaría se allegó.

Análisis de discriminación de precios

20. En esta última etapa del procedimiento, la Secretaría otorgó amplia oportunidad a las empresas importadoras y exportadoras para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, sin embargo, dentro del periodo probatorio contemplado en el desarrollo de este procedimiento no compareció ninguna empresa con argumentos y pruebas adicionales, que modificaran el análisis de discriminación de precios descrito en los puntos 19 a 29 de la resolución de inicio de examen a que se refiere el punto 12 de esta Resolución.

21. Por lo anterior, la Secretaría no contó con elementos de prueba adicionales, que desvirtuaran la determinación de la autoridad descrita en el punto 30 de la resolución de inicio de examen.

22. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría ratifica su determinación en el sentido de que existen elementos suficientes para suponer que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores de la República Popular China continuarían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de lápices a los Estados Unidos Mexicanos.

Análisis de daño y causalidad**A. Producción nacional**

23. Las solicitantes manifestaron que su principal actividad es la fabricación y venta, entre otras cosas, de artículos para escritura, lápices de grafito y lápices de colores, y que se encuentran afiliadas a la Asociación Mexicana de Fabricantes de Instrumentos para Escritura y Similares, A.C., así como a la Asociación Nacional de Fabricantes de Artículos de Escritura y Oficina.

24. De acuerdo con la información proporcionada en la solicitud de examen, la industria nacional de lápices se encuentra integrada únicamente por las solicitantes, las cuales tienen una participación en la producción nacional de 36, 35 y 29 por ciento, respectivamente. Como sustento de lo anterior, las solicitantes presentaron una carta de la Asociación Mexicana de Fabricantes de Instrumentos para Escritura y Similares, A.C., del 26 de julio de 1999.

25. Asimismo, señalaron que el consumo de lápices es mayor en términos per cápita en los países de desarrollo medio como lo son los Estados Unidos Mexicanos, en donde se consumen aproximadamente entre 800 y 900 millones de lápices anualmente, lo cual implica un consumo per cápita de alrededor de 9 piezas. Además, la influencia de los ciclos de enseñanza sobre la venta de lápices es determinante, pues la mayoría de las ventas de este producto en los Estados Unidos Mexicanos se da en el periodo que va de junio o julio a septiembre, situación que obliga a las empresas fabricantes a llevar a cabo una acumulación de inventarios durante los meses previos, y mantener un volumen mensual de producción

estable, con el fin de controlar los costos. A decir de las solicitantes, la acumulación de inventarios las hace particularmente vulnerables a la competencia desleal.

26. Con base en los argumentos y pruebas presentadas por las solicitantes, la Secretaría determinó que Lapicera Mexicana, S.A. de C.V., Grupo Dixon, S.A. de C.V., y Berol, S.A. de C.V., satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 40 y 50 de la Ley de Comercio Exterior y 60 de su Reglamento, en virtud de que representan el 100 por ciento de la producción nacional de lápices.

B. Mercado Internacional

27. Las solicitantes, a partir de una serie de artículos de la revista The Economist, manifestaron que la economía de la República Popular China está actualmente inmersa en una seria crisis derivada de los graves problemas financieros de las principales economías del Sudeste Asiático, lo que ha provocado una disminución de la actividad económica en aquella región y por lo tanto, un menor consumo de insumos industrializados, situación que traerá como consecuencia que las exportaciones de la República Popular China, junto con la de otros países del Sudeste Asiático, se desplace al mercado mexicano entre otros mercados; por lo que la eliminación de la cuota compensatoria a los lápices de origen chino implicaría que en el futuro la República Popular China aplique una política cada vez más agresiva en términos de precio, con el fin de exportar parte de su sobreproducción.

28. En cuanto a la política que mantiene la República Popular China de exportar lápices en condiciones de discriminación de precios, las solicitantes mencionaron que la República Federativa de Brasil y los Estados Unidos de América han impuesto cuotas compensatorias al producto objeto de investigación. Como prueba de lo anterior, presentaron copia de las resoluciones emitidas por dichos países. Ante esta situación, las solicitantes manifestaron que en caso de eliminarse la cuota compensatoria a los lápices de origen chino, existe la probabilidad que una parte importante de los volúmenes exportados por dicho país, se desplace a otros mercados como el mexicano.

C. Importaciones

29. Las solicitantes manifestaron que a partir de la imposición de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de lápices originarias de la República Popular China, éstas se redujeron de manera drástica, hasta quedar prácticamente eliminadas, lo que demuestra la imposibilidad de los fabricantes de lápices chinos para competir a precios leales en el mercado mexicano.

30. Por otra parte señalaron que a pesar de que las importaciones objeto de investigación son insignificantes en el mercado mexicano, al comparar el volumen de importación registrado durante 1999, con respecto al observado en 1998, la tendencia de las importaciones de lápices originarios de la República Popular China se ha incrementado.

31. Al respecto, con base en el Sistema de Información Comercial de México, la Secretaría analizó las importaciones que se registraron durante el periodo comprendido de enero de 1994 a agosto de 1999. A partir de esta información, se observó que las importaciones totales de lápices disminuyeron en 71 por ciento en 1998 con relación a 1994. Sin embargo, al comparar el volumen registrado en 1998 con respecto al de 1997, se observó un crecimiento de 38 por ciento, lo cual se explica por la presencia en el mercado mexicano de las importaciones de los Estados Unidos de América, la República Federativa de Brasil, República Francesa e Indonesia.

32. En relación con las importaciones originarias de la República Popular China se corroboró lo señalado por las solicitantes en el punto 29 de esta Resolución, ya que sólo representaron el 1.6 por ciento del total importado durante el periodo de 1995 a 1998. Asimismo, se observó que las importaciones investigadas disminuyeron su participación en el consumo nacional aparente, medido por la suma de la producción nacional de lápices, más las importaciones, menos las exportaciones, al pasar de 13 por ciento en 1994 a 0.02 por ciento en 1998.

33. Al analizar el volumen importado de la República Popular China durante 1999, se observó que al comparar dicho volumen con respecto a las cifras registradas en el año de 1998, el volumen importado fue superior al pasar de 157 mil a 395 mil piezas, por lo que se registró un crecimiento de las importaciones de 151 por ciento. Al respecto, las solicitantes manifestaron que el crecimiento de las importaciones es preocupante, pues encuentra su raíz en factores económicos que si bien pudieron estar presentes en 1994, han cobrado intensidad en 1999.

34. Por otra parte, las solicitantes manifestaron que las importaciones de lápices originarias de la República Popular China se triangulan a través de países distintos al producto investigado, como prueba de lo manifestado presentaron diversa información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se hacen notar diversas anomalías en las que incurren algunos importadores en el momento de introducir el producto investigado al mercado mexicano, entre ellas se encuentran la subvaluación de precios y la declaración de certificados de origen falsos.

35. Derivado de lo anterior, las solicitantes señalaron que dicha situación demuestra la intención de diversos importadores de introducir al mercado nacional lápices de origen chino a precios dumping, por lo

que de suprimirse la cuota compensatoria, sería inminente la inundación del mercado con dichos productos y por consiguiente, el daño a la industria nacional.

36. Con base en lo descrito en los puntos 27 a 35 de esta Resolución, existen elementos que indican que de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones originarias de la República Popular China, se repetiría el daño a la industria nacional de lápices. Lo anterior, en virtud de que a raíz de la imposición de la misma, las importaciones fueron prácticamente inexistentes, por lo que dicha situación refleja que la supresión de la cuota compensatoria implicaría la probabilidad fundada de que las exportaciones de la República Popular China se dieran en forma inmediata, sobre todo cuando ya han tenido una presencia importante en el mercado mexicano.

D. Precios

37. Las solicitantes manifestaron que las importaciones de lápices originarios de la República Popular China siguen ingresando al país a precios dumping y sólo algunos lápices cuyo diseño incorpora dibujos de personajes de fantasía quedan al margen de los mismos. Asimismo, mencionaron que el criterio de separación, empleado para clasificar los lápices importados de la República Popular China, se debe realizar conforme a las cotizaciones de lápices coreanos, es decir, los precios que registraron niveles por debajo al valor normal.

38. Al respecto, con base en las estadísticas de importación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría analizó el precio promedio de las importaciones originarias de la República Popular China correspondiente a 1998, conforme a lo descrito en el punto anterior, al cual se le agregaron los gastos de internación tales como arancel ad-valorem, derechos de trámite aduanero y gastos de agente aduanal. El precio que resultó se comparó con el precio de venta nacional al mercado interno, a partir de esta información se observó que el precio de importación de los lápices chinos se situó por debajo del precio nacional en un 83 por ciento.

39. Por otra parte, las solicitantes presentaron cotizaciones de precios de lápices originarios de la República Popular China referentes al año de 1999. Al analizar dichas cotizaciones, se observó que el nivel de precios de los lápices chinos se ubicaron por debajo de los precios de la industria nacional, lo que indica la probabilidad de que se vuelvan a realizar importaciones significativas del producto investigado al mercado mexicano, por lo que nuevamente se causaría daño a la industria nacional de lápices.

40. Con base en lo anterior, la Secretaría determinó que en caso de eliminar la cuota compensatoria definitiva, los Estados Unidos Mexicanos se constituirían nuevamente como un mercado sumamente atractivo para que la República Popular China incremente sus exportaciones de lápices y que éstos ingresen al país a precios por debajo de los nacionales.

E. Efectos sobre la producción nacional

Análisis financiero

41. Para el presente análisis se consideraron los Estados de Resultados Proforma correspondientes a los años 2000 a 2004 de Lápizera Mexicana, S.A. de C.V., Grupo Dixon, S.A. de C.V., y Berol, S.A. de C.V., así como los estados financieros básicos auditados de dichas empresas, referentes a los años de 1994 a 1998.

42. La Secretaría con base en los estados financieros y las ventas reportadas por la industria nacional, calculó la participación porcentual de las ventas de lápices en las ventas totales de las solicitantes, para determinar la influencia de dichas ventas sobre las utilidades totales. En este sentido, observó que la participación porcentual de las ventas del producto investigado en las ventas totales en el año de 1998 de cada una de las solicitantes fue la siguiente: Lápizera Mexicana 94 por ciento, Berol 47 por ciento y Dixon 49 por ciento, por lo que consideró que el comportamiento de las ventas del producto investigado influye de manera importante en los resultados financieros de las solicitantes.

43. Las solicitantes argumentaron que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva de 451 por ciento, sobre las importaciones de lápices originarios de la República Popular China causaría un deterioro importante en las variables financieras de la industria nacional. Para sustentar lo anterior, presentaron estimaciones del impacto inmediato causado por la pérdida del volumen de las ventas y disminuciones en los precios como consecuencia de la importación de lápices de grafito originarios de la República Popular China a precios dumping, mediante Estados de Resultados Proforma para el año 2000.

44. Asimismo, señalaron que existe una disposición de los exportadores de lápices chinos de exportar su producto a los Estados Unidos Mexicanos por debajo del costo de la tablilla de madera, con la intención de formar inventarios del producto para atender la temporada escolar, por lo que este hecho tendría efectos negativos en la situación financiera de la industria nacional, así como en el desarrollo de inversiones recientes y futuras.

45. Adicionalmente, las solicitantes señalaron con respecto a la estimación del Estado de Resultados Proforma, que para la elaboración del mismo no se tomó en cuenta la información financiera correspondiente al año de 1999, en virtud de que no se contaba con cifras para todo el año y por lo tanto

las cifras, aun cuando se ajustaran a 12 meses, no serían significativas, por lo que se tomó como base para la proyección los estados financieros auditados de 1998.

46. En relación con la estimación del impacto sobre los resultados financieros de la industria nacional, que en el año 2000, tendrían las importaciones de lápices en condiciones de discriminación de precios, la Secretaría observó de acuerdo con dicho pronóstico, que el ingreso por ventas de la industria lapicera disminuiría 16 por ciento, la utilidad de operación retrocedería 26 por ciento y la utilidad antes de impuestos 32 por ciento. Cabe destacar que los resultados financieros obtenidos en la proyección, se refieren al efecto que tendrían las importaciones sobre el total de las ventas de las solicitantes.

47. Por otra parte, la Secretaría calculó el margen operativo de las solicitantes y observó que de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones en condiciones de discriminación de precios originarias de la República Popular China, provocaría una disminución de 4 puntos porcentuales en dicho indicador, ya que en el año de 1998 el margen obtenido por la industria nacional fue de 28 por ciento, mientras que para el año 2000 sería inferior al reportar 24 por ciento.

48. La Secretaría con base en lo descrito en los puntos 41 a 47 de esta Resolución, determinó que existen elementos suficientes, que indican que de eliminarse la cuota compensatoria sobre las importaciones de lápices originarias de la República Popular China, la industria nacional lapicera podría resultar afectada en sus futuros resultados financieros.

Proyectos de inversión

49. Las solicitantes manifestaron que de eliminarse la cuota compensatoria impuesta sobre las importaciones de lápices originarios de la República Popular China, provocaría además, un impacto negativo sobre la posibilidad de desarrollar inversiones, al deteriorarse de manera acelerada el flujo de efectivo.

50. Para demostrar lo anterior, proporcionaron los montos de las inversiones relacionadas directamente con la línea correspondiente a la fabricación de lápices y señalaron cuáles serían los flujos esperados de tres inversiones factibles de realizarse, su tasa interna de rendimiento, así como el valor presente neto de las mismas.

51. Adicionalmente, manifestaron que la realización de los flujos de efectivo de los tres proyectos de inversión, se encuentra sujeta a la continuidad de la imposición de la cuota compensatoria sobre las importaciones de lápices originarias de la República Popular China, ya que de eliminarse la cuota sería imposible para la industria nacional lograr los flujos de efectivo proyectados y como consecuencia de ello se comprometería la obtención de tasas internas de rendimiento aceptables.

52. Al respecto, la Secretaría a partir del análisis y valoración de la información de la industria nacional, determinó que de eliminarse la cuota compensatoria, el nivel de exigencia sobre los flujos de efectivo para la obtención de la rentabilidad esperada de los proyectos de inversión, sería mayor que en el escenario en el que continúa la imposición de la cuota compensatoria.

Capacidad exportadora

53. Las solicitantes argumentaron que en caso de que se revocara la cuota compensatoria a las importaciones de lápices, originarias de la República Popular China se causaría daño a la industria nacional, debido a que China cuenta con capacidad exportadora suficiente para sustituir en forma total a la producción nacional.

54. Como prueba de lo descrito en el punto anterior, proporcionaron copia de la revista Business Weekly, en la cual el Director de Sectores Departamentales de Artículos de Papelería y Escritura del Consejo Nacional Chino de Industria Ligera, señaló que la República Popular China es el principal productor y exportador de lápices en el mundo, alcanzando en 1995, una producción de 7.5 mil millones de unidades. En lo que respecta al rubro de exportaciones, manifestó que las exportaciones anuales de lápices son superiores a los 4 mil millones de unidades, las cuales se destinan a más de 70 países.

55. Por otra parte, manifestaron que ante la supresión de la cuota compensatoria definitiva, se repetiría la misma situación que dio origen a la investigación ordinaria, pero de manera mucho más dramática, en virtud de la capacidad libremente disponible con la cual dispone la República Popular China, consecuencia de incrementos recientes en su capacidad instalada.

56. Al respecto, al analizar la Secretaría la producción de lápices de la República Popular China, observó que los volúmenes son tan altos que bastaría que se desvíe el 10 por ciento de su producción para cubrir la totalidad del mercado mexicano y desplazar a la industria nacional con el consecuente impacto negativo en la misma. Adicionalmente, las solicitantes proporcionaron información referente a capacidad de producción de tres empresas chinas, de lo cual se deriva que dicha capacidad de producción de tan sólo estas tres empresas asciende a más del doble de la producción total anual en los Estados Unidos Mexicanos.

57. Con base en lo descrito en los puntos 53 a 56 de esta Resolución, la Secretaría determinó que dado que la República Popular China es el principal productor y exportador de lápices en el mundo, la supresión de la cuota compensatoria definitiva implicaría la probabilidad fundada de que se vuelvan a

realizar importaciones significativas del producto investigado al mercado mexicano a precios dumping, lo cual repercutiría de manera negativa en el comportamiento de la industria nacional de lápices.

CONCLUSIONES

58. Con base en el análisis de los argumentos y pruebas presentadas por las solicitantes, así como de la información que se allegó la Secretaría y los resultados del examen realizado, la Secretaría determina que existen elementos suficientes que indican que la supresión de la cuota compensatoria, daría lugar a la repetición del dumping y del daño a la industria nacional de lápices, en virtud de lo siguiente:

i. La República Popular China cuenta con suficiente capacidad de producción para sustituir en forma total a la producción nacional de lápices, lo cual repercutiría de manera negativa en el comportamiento de la industria nacional, afectando tanto sus futuros resultados financieros como sus proyectos de inversión.

ii. Las importaciones investigadas se ubicaron a precios por debajo de los del producto de fabricación nacional.

iii. En caso de eliminarse la cuota compensatoria, existe la probabilidad fundada de un aumento sustancial de las importaciones de lápices originarios de la República Popular China a precios discriminados, ya que a raíz de la imposición de la misma, las importaciones fueron prácticamente inexistentes, por lo que dicha situación refleja que la supresión de la cuota compensatoria implicaría que las importaciones de la República Popular China se dieran en forma inmediata, sobre todo cuando ya han tenido una presencia importante en el mercado mexicano.

59. De acuerdo con la anterior, la Secretaría determina con base en la mejor información disponible que existen elementos suficientes para concluir que de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de lápices originarias de la República Popular China, se daría lugar a la repetición de la discriminación de precios y el daño a la industria nacional, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 70 de la Ley de Comercio Exterior, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

60. Se declara concluido el procedimiento de examen y se determina la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de 451 por ciento impuesta mediante la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, a las importaciones de lápices, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9609.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, en los términos del artículo 70 de la Ley de Comercio Exterior, por cinco años más, contados a partir del 18 de octubre de 1999.

61. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

62. De acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores de la mercancía similar a los lápices que, conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 60 de esta Resolución, no estarán obligados al pago si comprueban que el país de origen o procedencia de la mercancía es distinto a la República Popular China. La comprobación de origen de la mercancía se hará con arreglo a lo previsto en el acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1994 y los acuerdos que adicionan este diverso, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** del 11 de noviembre de 1996 y 12 de octubre de 1998.

63. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento, en términos de los artículos 84 de la Ley de Comercio Exterior y 145 de su Reglamento.

64. Notifíquese a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

65. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

66. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de agosto de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-133/1-SCFI-1999, Productos infantiles-Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba, publicada el 20 de octubre de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-133/1-SCFI-1999, PRODUCTOS INFANTILES-FUNCIONAMIENTO DE ANDADERAS PARA LA SEGURIDAD DEL INFANTE

ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE OCTUBRE DE 1999.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 30 fracción V y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el día 20 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-0133/1-SCFI-1999, Productos infantiles-Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante especificaciones y métodos de prueba;

Que la declaratoria de vigencia de dicha norma oficial mexicana indica que ésta entraría en vigor 180 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, es decir el día 19 de abril de 2000;

Que una vez entrada en vigor dicha NOM, se ha detectado la necesidad de efectuar algunas modificaciones al contenido de la misma, a efecto de lograr una mayor sencillez, claridad y congruencia en su aplicación;

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización permite la modificación de las normas oficiales mexicanas sin seguir el procedimiento para su elaboración cuando no subsistan las causas que motivaron su expedición siempre que no se creen nuevos requisitos o procedimientos o bien se incorporen especificaciones más estrictas;

Que los lineamientos generales del gobierno procuran minimizar los impactos adversos que puedan derivarse del cumplimiento a las regulaciones que la sociedad requiere, he tenido a bien en expedir la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-133/1-SCFI-1999, PRODUCTOS INFANTILES - FUNCIONAMIENTO DE ANDADERAS PARA LA SEGURIDAD DEL INFANTE ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA

PRIMERO.- Se modifica el inciso 5.2 "Orificios" de la Norma Oficial Mexicana NOM-133/1-SCFI-1999 para quedar como sigue:

"5.2 Orificios

Cualquier orificio, ranura o hendidura amoldada que permita el acceso de los dedos de los pies o manos a través de la superficie de cualquier material rígido debe tener un diámetro menor a 5,33 mm o mayor a 9,52 mm. Lo anterior se verifica mediante la ayuda de un calibrador de interiores o similar."

SEGUNDO.- Se modifica el inciso 5.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-133/1-SCFI-1999, para quedar como sigue:

"5.3 Las andaderas deben fabricarse de manera tal que se minimicen las lesiones por pellizcos, cortadas o machucadas mientras el niño se encuentre en la andadera, durante el uso normal de la misma. Debe conservarse un espacio libre menor a 5.3 mm o mayor a 9,52 mm entre los elementos móviles y cualquier superficie adyacente que pueda causar lesiones. Lo anterior se verifica mediante el uso de un calibrador de interiores o similar."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de agosto de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

AVISO de la Primera Solicitud para la revisión ante un panel de la resolución definitiva emitida por el Departamento de Administración Internacional de Comercio de los Estados Unidos, publicada en el Federal Register el 10 de mayo de 2000, relativa a la 12a. Revisión administrativa de las importaciones de utensilios de cocina porcelanizados procedentes de México, presentada por Cinsa, S.A. de C.V. y Esmaltaciones de Norte América, S.A. de C.V.

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida de conformidad con el artículo 2002 del *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, y establecida por el Acuerdo

secretarial y su reforma, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 19 de julio de 1996 y 28 de abril de 1997, publica el presente Aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo (2) de la regla 35 de *las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*.

El 8 de junio de 2000, la Sección Estadounidense del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte recibió la primera Solicitud para la revisión ante un Panel de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Administración Internacional de Comercio de los Estados Unidos, publicada en el Federal Register el día 10 de mayo de 2000 relativa a la "12a. Revisión Administrativa de las importaciones de utensilios de cocina porcelanizados procedentes de México". Dicha solicitud fue presentada por la empresa Cinsa, S.A. de C.V. y Esmaltaciones de Norte América, S.A. de C.V.

Con fundamento en la regla 35(1)(c) de *las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, se comunica lo siguiente:

1. Una Parte o persona interesada podrá impugnar la resolución definitiva en parte o en su totalidad, mediante la presentación de una Reclamación en los términos de la Regla 39, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la Primera Solicitud de Revisión ante un Panel.
2. Una Parte, la Autoridad Investigadora o la persona interesada que no presente una Reclamación, pero que pretenda participar en la revisión ante un Panel, deberá presentar un Aviso de Comparecencia en los términos de la Regla 40, dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la Primera Solicitud de Revisión ante un Panel.
3. La revisión ante un Panel se limitará a los alegatos de error de hecho o de derecho, incluyendo la declinatoria de competencia de la Autoridad Investigadora, comprendidos en las Reclamaciones presentadas ante un Panel y a los medios de defensa, tanto adjetivos como sustantivos, invocados en la revisión ante un Panel.

La Sección Estadounidense del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ha asignado al presente caso el número de expediente USA-MEX-00-1904-04. Toda comunicación deberá dirigirse a la atención de Caratina L. Alston, United States Secretariat, NAFTA Secretariat, 14th Street & Constitution Ave., N.W., Suite 2061, Washington, D.C. 20230, U.S.A.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.- Por la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, **Rafael Serrano Figueroa**.- Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados y exentos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISION, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS Y EXENTOS POR LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 31 DE AGOSTO.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los siete primeros días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes y las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 31 DE AGOSTO

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, enumera aquellos casos en que la Comisión ha autorizado de manera excepcional que las manifestaciones puedan ser presentadas al mismo tiempo o con posterioridad, y donde ha solicitado ampliaciones y correcciones por considerarlas no satisfactorias.

Una lista actualizada semanalmente puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos en proceso de revisión

Fecha de recepción/ dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
1/08/00 STPS	NOM-000-STPS-2000, Operación y mantenimiento de ferrocarriles- Condiciones de seguridad e higiene.
1/08/00 STPS	NOM-000-STPS-2000, Actividades de aprovechamiento forestal maderable y de aserraderos-Condiciones de seguridad e higiene.
2/08/00 SEMARNAP	Decreto por el que se declara parque nacional a la región conocida como Cumbres de Monterrey (modificación de la superficie y parte dispositiva del decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre de 1939).
3/08/00 SCT	Acuerdo por el que se establecen las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación vehicular y revalidación y tarjetas de circulación, para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, y licencia federal de conductor.
3/08/00 SEMARNAP	Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de parque nacional, la región denominada Sierra de Organos, Municipio de Sombrerete, Zacatecas.
3/08/00 SEMARNAP	Programa de manejo del área de protección de flora y fauna Islas del Golfo de California.
3/08/00 SHCP	Circular CONSAR 01-2, Adiciones a las reglas generales que establecen el procedimiento para obtener autorización para la constitución y operación de Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.
3/08/00 SHCP	Circular CONSAR 02-2, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.
3/08/00 SHCP	Circular CONSAR 04-2, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro.
3/08/00 SHCP	Circular CONSAR 14-5, Adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.
3/08/00 SHCP	Circular CONSAR 48-1, Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que tengan por objeto la inversión de aportaciones voluntarias.
3/08/00 SHCP	Circular CONSAR 15-4, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores.
3/08/00 SCT	Aviso de prórroga de la vigencia de la NOM-EM-053-SCT-2-1999, Transporte Terrestre-Servicio de Arrastre, Arrastre y Salvamento-Grúas- Características y especificaciones técnicas, de seguridad y condiciones de operación, publicada en el Diario Oficial de la Federación , el 26 de enero de 2000.
3/08/00 SCT	Aviso de prórroga de la vigencia de la NOM-EM-001-SCT-2-2000, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación , el 7 de febrero de 2000.

3/08/00 SCT	Aviso de prórroga de la vigencia de la NOM-EM-071-SCT-2-2000, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte de carga-Vehículos de hasta 4 toneladas de peso bruto vehicular-Características y especificaciones técnicas y de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación , el 15 de febrero de 2000.
7/08/00 SHCP	Condiciones para la procedencia del registro y autorización de oferta pública de acciones de emisoras extranjeras en el país.
7/08/00 SHCP	Circular F-6.6.8.- Se dan a conocer disposiciones relativas a los procedimientos y estadísticas del mercado para el cálculo de la prima base.
7/08/00 SHCP	Circular F-6.6.5.- Reservas de fianzas en vigor y de contingencia.- Se dan a conocer los índices máximos probables de reclamaciones pagadas esperadas correspondientes al mercado Mi para el cálculo de la prima base.
10/08/00 SCT	NOM-033-SCT-2-2000, Transporte terrestre-Límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.
10/08/00 SECOFI	Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas.
11/08/00 SAGAR	Manual de procedimientos del Registro Nacional de Organismos Ganaderos.
11/08/00 CONDUSEF	Bases y criterios a los que se sujetará la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para brindar la defensoría legal a los usuarios de servicios financieros.
11/08/00 SEMARNAP	Programa de manejo (específico) del Complejo Insular del Espíritu Santo, el cual forma parte del Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California.
17/08/00 SCT	Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima.
21/08/00 SCT	NOM-002-SCT3-1999, Que establece el contenido del Manual General de Operaciones.
21/08/00 SCT	NOM-003-SCT3-2000, Que regula el uso obligatorio dentro del espacio aéreo mexicano del equipo transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, certificación y procedimientos de operación.
21/08/00 SCT	NOM-004-SCT3-2000, Que establece el uso obligatorio del equipo para medir e indicar la radiación cósmica a la cual está expuesto el personal de vuelo.
21/08/00 SCT	NOM-006-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual General de Mantenimiento.
21/08/00 SCT	NOM-008-SCT3-2000, Que regula los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo de servicios al público, así como operadores privados comerciales.
21/08/00 SCT	NOM-009-SCT3-2000, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de la oficina de despacho y control de vuelos.
21/08/00 SCT	NOM-011-SCT3-2000, Que establece las especificaciones para las publicaciones técnicas aeronáuticas.
21/08/00 SCT	NOM-012-SCT3-2000, Que establece los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves.
21/08/00 SCT	NOM-018-SCT3-1999, Que establece el contenido del manual de vuelo.
21/08/00 SCT	NOM-019-SCT3-2000, Que establece las restricciones para la operación de teléfonos celulares y aparatos electrónicos a bordo de las aeronaves.
21/08/00 SCT	NOM-021/2-SCT3-2000, Que regula los requisitos para la obtención y revalidación del Certificado de Aeronavegabilidad.
21/08/00 SCT	NOM-021/3-SCT3-2000, Que establece los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad.

21/08/00 SCT	NOM-021/4-SCT3-2000, Código que norma la certificación de productos aeronáuticos de conformidad al estado de diseño.
21/08/00 SCT	NOM-021/5-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual de Control de Producción.
21/08/00 SCT	NOM-022-SCT3-2000, Que establece el uso obligatorio de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características.
21/08/00 SCT	NOM-028-SCT3-2000, Que regula los requisitos para la elaboración, presentación y autorización de planes de vuelo.
21/08/00 SCT	NOM-039-SCT3-2000, Que regula la aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes.
21/08/00 SCT	NOM-040-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual de Despacho para empresas de transporte aéreo de servicio al público, así como para empresas que prestan el servicio de despacho o despacho y control de vuelos.
21/08/00 SCT	NOM-043/1-SCT3-2000, Que regula el servicio de mantenimiento y/o reparación de aeronaves y sus componentes en el extranjero.
21/08/00 SCT	NOM-043/2-SCT3-2000, Que regula el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios.
21/08/00 SCT	NOM-045-SCT3-2000, Que establece las características de las marcas de nacionalidad y matrícula para las aeronaves civiles mexicanas.
21/08/00 SCT	NOM-050-SCT3-2000, Que establece las reglas generales para la operación de helicópteros civiles.
21/08/00 SCT	NOM-051-SCT3-2000, Que regula los procedimientos de aplicación del sistema mundial de determinación de la posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano.
21/08/00 SCT	NOM-055-SCT3-2000, Que establece la clasificación de las verificaciones aplicables a concesionarios, permisionarios, operadores aéreos y titulares de autorizaciones.
21/08/00 SCT	NOM-056-SCT3-2000, Que regula la autorización de vuelos de traslado y concentración, traslados terrestres de aeronaves y/o sus componentes.
21/08/00 SCT	NOM-059-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual de Seguridad Aérea.
21/08/00 SCT	NOM-060-SCT3-2000, Que establece los procedimientos para la presentación del reporte de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves.
21/08/00 SCT	NOM-061-SCT3-1999, Que establece los requisitos para la expedición, revalidación, convalidación, cancelación y suspensión de licencias y certificados de capacidad para el personal técnico aeronáutico.
21/08/00 SCT	NOM-067-SCT3-2000, Que establece los requisitos sobre aptitud psicofísica, métodos de evaluación, limitaciones y prohibiciones que debe cumplir el personal técnico aeronáutico.
21/08/00 SCT	NOM-069-SCT3-2000, Que establece el uso obligatorio del sistema de anticolidión de a bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.
21/08/00 SCT	NOM-070-SCT3-2000, Que establece el uso obligatorio del sistema de alerta de la proximidad con el terreno (GPWS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.
21/08/00 SCT	NOM-073-SCT3-2000, Que establece el equipo de comunicación y navegación que debe tenerse a bordo de las aeronaves.
21/08/00 SCT	NOM-075-SCT3-2000, Que regula la prestación del servicio de transporte aéreo no regular, nacional e internacional.
21/08/00 SCT	NOM-076-SCT3-2000, Que regula la prestación del servicio de transporte aéreo privado comercial.
21/08/00 SCT	NOM-077-SCT3-2000, Que establece las condiciones de prestación del servicio entre el concesionario y/o permisionario y el usuario de sus servicios.

21/08/00 SCT	NOM-078-SCT3-2000, Que establece las condiciones de seguridad que deben cumplirse en la cabina de pasajeros y compartimentos de carga para aeronaves destinadas al transporte de pasajeros.
21/08/00 SCT	NOM-079-SCT3-2000, Que establece las condiciones de seguridad que deben cumplirse en las aeronaves destinadas al transporte de carga.
21/08/00 SCT	NOM-080-SCT3-2000, Que establece las condiciones a las que debe ajustarse la práctica de deportes aéreos.
21/08/00 SCT	NOM-084-SCT3-2000, Que establece el contenido del libro de bitácora.
21/08/00 SCT	NOM-086-SCT3-2000, Que establece los procedimientos para la búsqueda y salvamento de aeronaves.
21/08/00 SCT	NOM-088-SCT3-2000, Que establece los procedimientos para el reabastecimiento de combustible a aeronaves.
21/08/00 SCT	NOM-089-SCT3-2000, Que regula los mínimos de utilización de aeródromos, así como los procedimientos para el establecimiento de aeródromos de alternativa, postdespegue, en ruta, destino y ETOPS.
21/08/00 SCT	NOM-090-SCT3-1999, Que establece el método para determinar las altitudes mínimas de vuelo por parte del concesionario, permisionario y operador aéreo, inferiores a las publicadas por la Autoridad Aeronáutica, así como los requerimientos para el cruce del umbral de pista con seguridad y procedimientos que se deben seguir durante el vuelo.
21/08/00 SCT	NOM-091-SCT3-2000, Que establece los principios relativos a los factores humanos en la aviación.
21/08/00 SCT	NOM-092-SCT3-2000, Que establece los criterios para la operación de aeronaves en tiempo frío, operaciones de deshielo, y contaminantes naturales en tierra y en vuelo.
21/08/00 SCT	NOM-093-SCT3-2000, Que regula las operaciones de largo alcance (ETOPS).
21/08/00 SCT	NOM-094-SCT3-2000, Que establece las limitaciones de utilización de la performance de las aeronaves.
21/08/00 SCT	NOM-095-SCT3-2000, Que establece las características y requerimientos para el uso de oxígeno a bordo de las aeronaves, condiciones de utilización y pérdida de presión en la cabina de aeronaves.
21/08/00 SCT	NOM-103-SCT3-2000, Que regula los requisitos operacionales que deben reunir las aeronaves ultraligeras para volar en el espacio aéreo mexicano, así como las características que deben reunir estas aeronaves.
21/08/00 SCT	NOM-108-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita.
21/08/00 SCT	NOM-121-SCT3-1999, Que establece los requisitos para la asignación de la tripulación de vuelo en las aeronaves civiles y de estado diferentes a las militares mexicanas, así como las funciones, obligaciones y prohibiciones de dicho personal.
21/08/00 SCT	NOM-141/1-SCT3-1999, Que establece el contenido temático de los programas de instrucción para el personal técnico aeronáutico de vuelo.
21/08/00 SCT	NOM-142-SCT3-2000, Que establece los requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de un centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos.
21/08/00 SCT	NOM-145/1-SCT3-2000, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento del taller aeronáutico.
21/08/00 SCT	NOM-145/2-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico.
21/08/00 SCT	NOM-150-SCT3-2000, Que regula el procedimiento proabatimiento de ruido sobre la Ciudad de México.
21/08/00 SCT	NOM-175-SCT3-2000, Que regula el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.
21/08/00 SCT	NOM-831-SCT3-2000, Que establece los procedimientos para la investigación e incidentes aéreos.
21/08/00 SCT	NOSH-001-SCT-DGAC-2000, Que establece los requisitos que deben de cumplirse para acreditar la capacidad técnica para la obtención de la concesión de transporte aéreo regular.

21/08/00 SCT	NOSH-002-SCT-DGAC-2000, Que regula al personal técnico aeronáutico a emplear directamente o a través de terceros por permisionarios y concesionarios de servicio de transporte aéreo.
21/08/00 SCT	NOSH-003-SCT-DGAC-2000, Que establece los lineamientos para el arrendamiento de aeronaves.
21/08/00 SECOFI	Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su sector coordinado.
21/08/00 SECOFI	Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor.
21/08/00 SHCP	Reglamento de agentes de seguros y fianzas.
21/08/00 SEMARNAP	NOM-125-ECOL-2000, Protección ambiental-Sustancias agotadoras de la capa de ozono-Eliminación y especificaciones.
21/08/00 SECOFI	Acuerdo que establece las reformas para llevar a cabo las inscripciones en el Registro Público de Comercio.
22/08/00 SCT	Reglamento del Registro Aeronáutico Mexicano.
29/08/00 SEMARNAP	Decreto que declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, al archipiélago denominado Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico.
29/08/00 SEP	Disposiciones técnicas para la regulación y control de los centros de asesoría que ofrecen servicios de gestoría de trámites y asesoría académica para el aprendizaje del subsistema de preparatoria abierta.
31/08/00 SCT	Acuerdo mediante el cual se establecen obligaciones para los concesionarios y permisionarios de radio y televisión relacionadas con las tecnologías digitales para la radiodifusión.
31/08/00 SCT	Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites empresariales inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria.

Anteproyectos y Manifestaciones de Impacto Regulatorio dictaminados

Fecha de dictaminación/ dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
2/08/00 (Final) SCT	Aviso a todos los permisionarios del servicio de autotransporte federal y servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, para que participen en la revalidación de tarjetas de circulación 2000.
3/08/00 (Final) SECODAM	Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de los procedimientos de licitación pública que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía.
3/08/00 (Preliminar) SCT	Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el anexo B, o C, a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringido a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos.
7/08/00 (Preliminar) SEMARNAP	Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para las solicitudes, permisos y autorizaciones, así como de los avisos de aprovechamiento forestal que deberán utilizar los interesados para realizar actividades forestales.
7/08/00 (Final) SEMARNAP	Proyecto de NOM-RECNAT-2000, Que establece las especificaciones técnicas que deberán contener la cartografía y la clasificación para la elaboración de los inventarios de suelos.

7/08/00 (No dictaminación) SHCP	Circular CONSAR 01-2, Adiciones a las reglas generales que establecen el procedimiento para obtener autorización para la constitución y operación de Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.
7/08/00 (No dictaminación) SHCP	Circular CONSAR 02-2, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.
7/08/00 (No dictaminación) SHCP	Circular CONSAR 04-2, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro.
7/08/00 (No dictaminación) SHCP	Circular CONSAR 14-5, Adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.
7/08/00 (No dictaminación) SHCP	Circular CONSAR 48-1, Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que tengan por objeto la inversión de aportaciones voluntarias.
7/08/00 (No dictaminación) SHCP	Circular CONSAR 15-4, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores.
8/08/00 (Final) SHCP	Circular F-6.6.8.- Se dan a conocer disposiciones relativas a los procedimientos y estadísticas del mercado para el cálculo de la prima base.
8/08/00 (Final) SHCP	Circular F-6.6.5.- Reservas de fianzas en vigor y de contingencia.- Se dan a conocer los índices máximos probables de reclamaciones pagadas esperadas correspondientes al mercado Mi para el cálculo de la prima base.
8/08/00 (Final) SECOFI	NOM-000-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de animales de compañía o servicio, y para la prestación de servicios para el cuidado y/o adiestramiento de los mismos.
11/08/00 (Preliminar) SEMARNAP	Decreto por el que se modifica la poligonal y se adicionan 14 artículos, del similar por el que se estableció el parque nacional El Veladero, ubicado en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.
21/08/00 (No dictaminación) SCT	Aviso de prórroga de la vigencia de la NOM-EM-053-SCT-2-1999, Transporte terrestre-Servicio de arrastre, arrastre y salvamento-Grúas- Características y especificaciones técnicas, de seguridad y condiciones de operación, publicada en el Diario Oficial de la Federación , el 26 de enero de 2000.
21/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-EM-011-SCT2/2000, Condiciones para el transporte de las sustancias, materiales o residuos peligrosos.
21/08/00 (No dictaminación) SCT	Aviso de prórroga de la vigencia de la NOM-EM-001-SCT-2-2000, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación , el 7 de febrero de 2000.
21/08/00 (No dictaminación) SCT	Aviso de prórroga de la vigencia de la NOM-EM-071-SCT-2-2000, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte de carga-Vehículos de hasta 4 toneladas de peso bruto vehicular- Características y especificaciones técnicas y de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación , el 15 de febrero de 2000.
22/08/00 (Final) SEMARNAP	NOM-000-RECNAT-2000, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación y restauración de los humedales costeros.

22/08/00 (Final) SCT	Acuerdo por el que se establecen las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación vehicular y revalidación y tarjetas de circulación, para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, y licencia federal de conductor.
24/08/00 (No dictaminación) SHCP	Condiciones para la procedencia del registro y autorización de oferta pública de acciones de emisoras extranjeras en el país.
24/08/00 (Preliminar) SECOFI	Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su sector coordinado.
24/08/00 (Preliminar) SECOFI	Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor.
28/08/00 (Final) SEMARNAP	Decreto por el que se modifica la poligonal y se adicionan 14 artículos, del similar por el que se estableció el parque nacional El Veladero, ubicado en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.
29/08/00 (Preliminar) SEMARNAP	Anteproyecto de NOM-011-CNA-2000, Que establece el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales.
29/08/00 (Preliminar) SECOFI	Acuerdo por el que se establecen los requisitos para obtener el registro de empresa fabricante de vehículos de autotransporte nuevos.
30/08/00 (No dictaminación) SSA	PROY-NOM-000-SSA2-2000, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.
31/08/00 (Preliminar) SEMARNAP	Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías, cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
31/08/00 (Preliminar) SEMARNAP	Manual de procedimientos para la importación de especímenes, productos y subproductos de la flora y fauna silvestres y acuáticas, productos y subproductos forestales, materiales y residuos peligrosos y mercancías que pueden causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, sujetos a regulación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
31/08/00 (Preliminar) SEMARNAP	NOM-004-ECOL-2000, Protección Ambiental-Lodos y biosólidos-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-002-SCT3-1999, Que establece el contenido del Manual General de Operaciones.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-003-SCT3-2000, Que regula el uso obligatorio dentro del espacio aéreo mexicano del equipo transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, certificación y procedimientos de operación.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-004-SCT3-2000, Que establece el uso obligatorio del equipo para medir e indicar la radiación cósmica a la cual está expuesto el personal de vuelo.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-006-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual General de Mantenimiento.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-008-SCT3-2000, Que regula los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo de servicios al público, así como operadores privados comerciales.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-009-SCT3-2000, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de la oficina de despacho y control de vuelos.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-011-SCT3-2000, Que establece las especificaciones para las publicaciones técnicas aeronáuticas.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-012-SCT3-2000, Que establece los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-018-SCT3-1999, Que establece el contenido del Manual de Vuelo.

31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-019-SCT3-2000, Que establece las restricciones para la operación de teléfonos celulares y aparatos electrónicos a bordo de las aeronaves.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-021/2-SCT3-2000, Que regula los requisitos para la obtención y revalidación del Certificado de Aeronavegabilidad.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-021/3-SCT3-2000, Que establece los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-021/4-SCT3-2000, Código que norma la certificación de productos aeronáuticos de conformidad al estado de diseño.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-021/5-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual de Control de Producción.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-022-SCT3-2000, Que establece el uso obligatorio de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-028-SCT3-2000, Que regula los requisitos para la elaboración, presentación y autorización de planes de vuelo.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-039-SCT3-2000, Que regula la aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-040-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual de Despacho para empresas de transporte aéreo de servicio al público, así como para empresas que prestan el servicio de despacho o despacho y control de vuelos.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-043/1-SCT3-2000, Que regula el servicio de mantenimiento y/o reparación de aeronaves y sus componentes en el extranjero.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-043/2-SCT3-2000, Que regula el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-045-SCT3-2000, Que establece las características de las marcas de nacionalidad y matrícula para las aeronaves civiles mexicanas.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-050-SCT3-2000, Que establece las reglas generales para la operación de helicópteros civiles.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-051-SCT3-2000, Que regula los procedimientos de aplicación del sistema mundial de determinación de la posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-055-SCT3-2000, Que establece la clasificación de las verificaciones aplicables a concesionarios, permisionarios, operadores aéreos y titulares de autorizaciones.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-056-SCT3-2000, Que regula la autorización de vuelos de traslado y concentración, traslados terrestres de aeronaves y/o sus componentes.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-059-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual de Seguridad Aérea.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-060-SCT3-2000, Que establece los procedimientos para la presentación del reporte de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-061-SCT3-1999, Que establece los requisitos para la expedición, revalidación, convalidación, cancelación y suspensión de licencias y certificados de capacidad para el personal técnico aeronáutico.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-067-SCT3-2000, Que establece los requisitos sobre aptitud psicofísica, métodos de evaluación, limitaciones y prohibiciones que debe cumplir el personal técnico aeronáutico.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-069-SCT3-2000, Que establece el uso obligatorio del sistema de anticollisión de a bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-070-SCT3-2000, Que establece el uso obligatorio del sistema de alerta de la proximidad con el terreno (GPWS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-073-SCT3-2000, Que establece el equipo de comunicación y navegación que debe tenerse a bordo de las aeronaves.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-075-SCT3-2000, Que regula la prestación del servicio de transporte aéreo no regular, nacional e internacional.

31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-076-SCT3-2000, Que regula la prestación del servicio de transporte aéreo privado comercial.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-077-SCT3-2000, Que establece las condiciones de prestación del servicio entre el concesionario y/o permisionario y el usuario de sus servicios.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-078-SCT3-2000, Que establece las condiciones de seguridad que deben cumplirse en la cabina de pasajeros y compartimentos de carga para aeronaves destinadas al transporte de pasajeros.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-079-SCT3-2000, Que establece las condiciones de seguridad que deben cumplirse en las aeronaves destinadas al transporte de carga.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-080-SCT3-2000, Que establece las condiciones a las que debe ajustarse la práctica de deportes aéreos.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-084-SCT3-2000, Que establece el contenido del libro de bitácora.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-086-SCT3-2000, Que establece los procedimientos para la búsqueda y salvamento de aeronaves.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-088-SCT3-2000, Que establece los procedimientos para el reabastecimiento de combustible a aeronaves.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-089-SCT3-2000, Que regula los mínimos de utilización de aeródromos, así como los procedimientos para el establecimiento de aeródromos de alternativa, postdespegue, en ruta, destino y ETOPS.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-090-SCT3-1999, Que establece el método para determinar las altitudes mínimas de vuelo por parte del concesionario, permisionario y operador aéreo, inferiores a las publicadas por la Autoridad Aeronáutica, así como los requerimientos para el cruce del umbral de pista con seguridad y procedimientos que se deben seguir durante el vuelo.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-091-SCT3-2000, Que establece los principios relativos a los factores humanos en la aviación.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-092-SCT3-2000, Que establece los criterios para la operación de aeronaves en tiempo frío, operaciones de deshielo, y contaminantes naturales en tierra y en vuelo.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-093-SCT3-2000, Que regula las operaciones de largo alcance (ETOPS).
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-094-SCT3-2000, Que establece las limitaciones de utilización de la performance de las aeronaves.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-095-SCT3-2000, Que establece las características y requerimientos para el uso de oxígeno a bordo de las aeronaves, condiciones de utilización y pérdida de presión en la cabina de aeronaves.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-103-SCT3-2000, Que regula los requisitos operacionales que deben reunir las aeronaves ultraligeras para volar en el espacio aéreo mexicano, así como las características que deben reunir estas aeronaves.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-108-SCT3-2000, Que establece el contenido del manual de seguridad para la prevención de actos de interferencia ilícita.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-121-SCT3-1999, Que establece los requisitos para la asignación de la tripulación de vuelo en las aeronaves civiles y de estado diferentes a las militares mexicanas, así como las funciones, obligaciones y prohibiciones de dicho personal.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-141/1-SCT3-1999, Que establece el contenido temático de los programas de instrucción para el personal técnico aeronáutico de vuelo.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-142-SCT3-2000, Que establece los requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de un centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-145/1-SCT3-2000, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento del taller aeronáutico.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-145/2-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-150-SCT3-2000, Que regula el procedimiento proabatimiento de ruido sobre la Ciudad de México.

31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-175-SCT3-2000, Que regula el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.
31/08/00 (No dictaminación) SCT	NOM-831-SCT3-2000, Que establece los procedimientos para la investigación e incidentes aéreos.

Anteproyectos autorizados o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H, segundo párrafo primera parte de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de autorización/ dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
1/08/00 SE	Resolución que promueve la contratación generalizada de instrumentos financieros de cobertura de riesgos para hacer frente a la volatilidad del precio del gas natural.
14/08/00 SHCP	Sexta resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2000 y anexos 1, 2, 5, 7, 9, 11, 14 y 15.
14/08/00 SHCP	Tercera resolución que adiciona a la de facilidades administrativas en el régimen simplificado para 2000.
14/08/00 SHCP	Reglas Generales para el establecimiento y funcionamiento del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.
14/08/00 SHCP	Manual Técnico para la aplicación del estímulo fiscal para la investigación y desarrollo de tecnología.
14/08/00 SHCP	Lista de consultores tecnológicos especializados que podrán realizar dictamen tecnológico.

Anteproyectos exentos o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H, segundo párrafo última parte de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de excepción/ dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
3/08/00 SEGOB	Circular No. 009/2000 relativa a los visitantes extranjeros interesados en el conocimiento del desarrollo del proceso electoral del Estado de Chiapas del presente año.
4/08/00 SEMARNAP	Acuerdo que adiciona y modifica las reglas de operación para los programas de infraestructura hidroagrícola, y de agua potable, alcantarillado y saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.
7/08/00 SHCP	Relaciones de planes de pensiones registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
7/08/00 SEGOB	Manual de Trámites Migratorios.
9/08/00 SECOFI	Reforma al Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial.
9/08/00 SE	Resolución que define el mecanismo para realizar el ajuste anual al ingreso máximo de los permisionarios conforme a lo establecido en la disposición 6.31 de la directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural.
9/08/00 SCT	Modificación a la NOM-006-SCT2/2000, Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos.
9/08/00 SCT	Acuerdo por el que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica la fecha de crecimiento del número nacional de 8 a 10 dígitos, establecida en el acuerdo de pleno del mismo órgano número P/281098/0250, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 1998.
11/08/00 SECOFI	Acuerdo que adscribe orgánicamente unidades administrativas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

17/08/00 SAGAR	Acuerdo por el que se reconoce como libre de fiebre porcina clásica a la República de Chile.
21/08/00 SAGAR	Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y Productora Nacional de Semillas.
25/08/00 SEDESOL	Modificación y adición a las reglas de operación del programa de atención a zonas áridas.
28/08/00 SCT	Decreto que reforma el Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
30/08/00 SECOFI	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea en el periodo 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001, con el arancel preferencial establecido, atún procesado, excepto lomos, originarios de los Estados Unidos Mexicanos.
30/08/00 SECOFI	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar con la preferencia establecida, flores y café Khoser originarios del Estado de Israel, en el periodo 1 de julio al 31 de diciembre de 2000.
30/08/00 SECOFI	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar atún procesado, excepto lomos, con arancel preferencial establecido, originario de los países de la Comunidad Europea, en el periodo 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001.

Manifestaciones de impacto regulatorio con solicitud de ampliaciones o correcciones o de designación de un experto, de conformidad con el artículo 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de solicitud / dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto cuya manifestación es objeto de la solicitud
2/08/00 (ampliaciones o correcciones) SAGAR	Modificación a la NOM-002-FITO-1995, Por la que se establece la campaña contra la broca del café.
2/08/00 (ampliaciones o correcciones) SAGAR	NOM-079-2000, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la producción y movilización de material propagativo de cítricos libre de virus.
2/08/00 (ampliaciones o correcciones) SEMARNAP	NOM-011-CNA-2000, Que establece el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales.
4/08/00 (ampliaciones o correcciones) SSA	Reglas de procedimiento para obtener el registro de plaguicidas y fertilizantes (insumos de nutrición vegetal o nutrientes vegetales) ante la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).
8/08/00 (ampliaciones o correcciones) SEMARNAP	Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Areas Naturales Protegidas.
8/08/00 (ampliaciones o correcciones) SEMARNAP	Programa de manejo del parque nacional de Bahía de Loreto.
24/08/00 (ampliaciones o correcciones) SCT	NOM-033-SCT-2-2000, Transporte Terrestre-Límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.
29/08/00 (ampliaciones o correcciones) SCT	Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 septiembre de 2000.- En ausencia del titular de la Comisión y con fundamento en el artículo quinto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el D.O.F. el 10 de agosto de 2000, el Director General de Proyectos de Mejora Regulatoria, **Francisco Ciscomani Freaner**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y
DESARROLLO RURAL**

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Estado de Puebla, para coordinar acciones, conjuntar recursos y regular el establecimiento, mantenimiento, supervisión y operación de los puntos de verificación

fitozoosanitarios que operen en el Estado de Puebla, para el control de la movilización de animales vivos y vegetales, sus productos y subproductos, con el propósito de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades que puedan afectar o afecten la producción agropecuaria de esa entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO "LA SAGAR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. INGENIERO ROMARICO ARROYO MARROQUIN Y, POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES, PARA COORDINAR ACCIONES, CONJUNTO RECURSOS Y REGULAR EL ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO, SUPERVISION Y OPERACION DE LOS PUNTOS DE VERIFICACION FITOZOOSANITARIOS QUE OPEREN EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL CONTROL DE LA MOVILIZACION DE ANIMALES VIVOS Y VEGETALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, CON EL PROPOSITO DE PREVENIR, CONTROLAR Y ERRADICAR PLAGAS Y ENFERMEDADES QUE PUEDAN AFECTAR O AFECTEN LA PRODUCCION AGROPECUARIA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 determina que, acorde con la estrategia de crecimiento económico, de mejoramiento y ampliación de la infraestructura física para el desarrollo, el Gobierno Federal impulsará acciones específicas para cada región, apoyando las iniciativas de los Gobiernos de los Estados que hagan posible la concurrencia de varias entidades y la Federación en programas que tengan importancia estratégica para la Nación y que sean de interés prioritario para los gobiernos locales; lo que busca promover una mayor integración y homogeneidad entre las regiones, acelerando el desarrollo de las que tienen menor crecimiento relativo y manteniendo la dinámica de crecimiento de las que registran mayor capacidad de respuesta productiva y más altos índices de bienestar social. En esta tarea, la práctica del nuevo federalismo, en su sentido económico y social, se constituye en un instrumento de trascendencia fundamental y en este proceso las regiones que registran los rezagos y carencias más apremiantes serán objeto de acciones diferenciadas de acuerdo con su situación económica y social. Parte medular de la estrategia de desarrollo regional consistirá en lograr una mejor asignación, entre las regiones, de los recursos de inversión públicos y privados. De ese modo, se alentará la diversificación económica; se propiciará una vinculación más estrecha entre las economías rural y urbana; se fortalecerá la capacidad económica y administrativa de los municipios y se intensificará la participación de la sociedad en las acciones y programas de desarrollo.

La apertura comercial en el contexto internacional, la tendencia a la disminución de barreras no arancelarias en el intercambio de productos y subproductos agropecuarios, los compromisos que en el ámbito internacional tiene nuestro país como signatario y el mayor flujo comercial que se deriva de los Tratados de Libre Comercio, hacen indispensable, por una parte, reforzar las medidas de control fitozoosanitario en los puntos de ingreso al país, para evitar la introducción y diseminación de plagas y enfermedades no existentes en el territorio nacional y, por la otra, preservar e incrementar regiones libres y de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, a través del cumplimiento de los lineamientos fitozoosanitarios establecidos en normas oficiales mexicanas y un estricto sistema de inspección en la movilización interestatal, para controlar las plagas y enfermedades presentes en el ámbito nacional o regional.

Los principales objetivos de la sanidad fitopecuaria son incrementar la productividad de las empresas agropecuarias y del sector agroalimentario; asegurar la comercialización de la producción del campo en los mercados nacionales e internacionales y coadyuvar a la salud pública.

De ahí la preocupación constante del Gobierno Federal y Gobiernos Estatales, para incrementar la eficiencia en los servicios de inspección fitozoosanitaria y el establecimiento de campañas fitozoosanitarias en los ámbitos regional y nacional, en cumplimiento a normas oficiales mexicanas.

Por lo anterior, LA SAGAR en su Programa de descentralización y desconcentración, considera como parte fundamental la sanidad agropecuaria, cuyo objetivo general consiste en abatir costos y mejorar la productividad del campo; protegiendo el medio ambiente y facilitando el acceso a mercados tanto internos como externos con oportunidad, calidad y sanidad.

DECLARACIONES

De la "SAGAR"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR) es una dependencia del

Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del citado ordenamiento legal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, la de fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas fitozoosanitarias.

Que de acuerdo con lo que disponen la leyes federales de Sanidad Animal y Sanidad Vegetal, le corresponde fijar las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de animales, así como promover y vigilar la observancia de las disposiciones fitozoosanitarias; diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, sus productos y subproductos, así como, el promover, fomentar, organizar, vigilar, coordinar y ejecutar, en su caso, las actividades en materia de sanidad animal y vegetal, en las que participen las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos Estatales y Municipales.

Que el ingeniero Romárico Arroyo Marroquín, en su calidad de Secretario del Despacho, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 5o. y 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de LA SAGAR.

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Planeación, LA SAGAR está facultada para concertar con los sectores social y privado la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales derivados del mismo.

Que conforme a su Reglamento Interior, LA SAGAR cuenta con el Organismo Administrativo Desconcentrado denominado Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria, con las atribuciones que le confiere el artículo 47 del ordenamiento legal citado, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, la de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes federales de Sanidad Animal y Sanidad Vegetal e imponer las sanciones respectivas y realizar en puertos, aeropuertos y fronteras y puntos de verificación que se determinen, las inspecciones fito y zoonositarias que correspondan y que dentro de su estructura se encuentran la Direcciones Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal e Inspección Fitozoosanitaria.

Que de conformidad con lo que disponen los artículos 4o. fracciones I, IX y X y 47 de la Ley Federal de Sanidad Animal y los artículos 7o. fracciones I y V, 58 y 59 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, es intención de LA SAGAR autorizar al Gobierno del Estado de Puebla la realización de verificaciones sobre el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia fitozoosanitaria, así como la instalación y operación en dicha entidad federativa de los puntos de verificación que se detallan en los anexos de ejecución de este Convenio.

Que dispone que las unidades administrativas encargadas de la implementación, ejecución, seguimiento y vigilancia de este Convenio serán la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria y la Delegación de LA SAGAR en el Estado de Puebla.

Que tiene su domicilio legal en avenida Insurgentes Sur número 476, piso 11, colonia Roma Sur, 06760, México, D.F.

Del el "GOBIERNO DEL ESTADO"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado y los artículos 8 y 10 de la Ley de Administración Pública del Estado, el Gobernador Constitucional del Estado, el ciudadano licenciado Melquiades Morales Flores se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, cuya implementación y ejecución se hará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado, quien dará seguimiento al presente Convenio y a quien en lo sucesivo se le denominará "LA SECRETARIA".

Que tiene su domicilio legal en avenida Reforma número 711, Palacio de Gobierno, colonia Centro, código postal 72000, Estado de Puebla.

Que en virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o., 11, 12, 44, 47 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., 20, 22, 44, 47, 54, 58 y 59 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 86 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 97 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o. fracciones IV y XIV, 5o., 6o. fracción XIX y 47 del Reglamento Interior de LA SAGAR; 70, 79 fracciones II, XXXIII y XXXIV y 121 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 8o., 15 fracción VI y 34 fracciones III, XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- LA SAGAR y EL GOBIERNO DEL ESTADO convienen conjuntar acciones y recursos para el establecimiento, supervisión, operación y mantenimiento de los puntos de verificación en el Estado de Puebla, con objeto de evitar la diseminación de plagas y enfermedades a ese estado o a otras regiones del país a través del control de la movilización de animales y vegetales, sus productos y subproductos, cuya ubicación exacta se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de este Convenio.

SEGUNDA.- LA SAGAR autoriza a EL GOBIERNO DEL ESTADO para llevar a cabo las funciones de verificación en los Puntos de Verificación relacionados en el Anexo I, sobre el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia fitosanitaria y zoonosanitaria que se enlistan en el Anexo II y que forma parte integrante de este Convenio.

EL GOBIERNO DEL ESTADO no podrá delegar las funciones que se le otorgan en este instrumento, obligándose a implementarlo y ejecutarlo por conducto del personal de LA SECRETARIA con el auxilio de las unidades de verificación aprobadas por LA SAGAR.

TERCERA.- Para la realización del objeto materia del presente Convenio, EL GOBIERNO DEL ESTADO aportará los recursos necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones necesarias para el funcionamiento de los puntos de verificación contemplados en el Anexo I de este Convenio, de conformidad con las especificaciones contenidas en el Anexo III de este instrumento.

La construcción o implementación de nuevos puntos de verificación se hará por EL GOBIERNO DEL ESTADO de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, previa modificación del Anexo I de este Convenio.

CUARTA.- Los puntos de verificación podrán ser fijos o temporales de acuerdo a la condición fitozoonosanitaria de la región, siendo facultad de LA SAGAR reubicar, eliminar o instalar nuevos puntos de verificación, en función a los cambios que se registren en dicha condición.

QUINTA.- LA SAGAR determinará los sistemas de información e informática con fines de control de la movilización, los cuales deberán ser implementados por EL GOBIERNO DEL ESTADO dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles después de que LA SAGAR le proporcione los lineamientos correspondientes.

SEXTA.- LA SAGAR se compromete a:

- a) Realizar cursos de capacitación para personal de inspección del Estado, con personal de oficinas centrales, en coordinación con la Delegación Estatal, y
- b) Proporcionar a EL GOBIERNO DEL ESTADO la normatividad necesaria para la correcta realización de las acciones objeto de este Convenio.

SEPTIMA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a:

- a) Proporcionar el personal oficial estatal necesario, para la realización de las acciones de verificación que son objeto de este Convenio, y
- b) Proveer la infraestructura y equipo necesario en apoyo a las acciones que se lleven a cabo en el marco de este instrumento jurídico.

OCTAVA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a que en cada uno de los puntos de verificación previstos en los anexos de ejecución de este Convenio, esté disponible el personal oficial estatal necesario para realizar las funciones de verificación durante las 24 horas del día, con el propósito de que aplique las medidas fitosanitarias o zoonosanitarias correspondientes. Este personal deberá cumplir con el perfil establecido en el Anexo IV de este Convenio.

NOVENA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO asignará personal oficial estatal como responsable del punto de verificación, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer las acciones de carácter legal oficial ante el transportista o propietario de los bienes movilizados, aplicando las medidas fitosanitarias o zoonosanitarias conducentes, cuando la movilización de la mercancía implique un riesgo fitosanitario o zoonosanitario o no se cumpla con las normas oficiales aplicables;
- b) Supervisar que las unidades de verificación aprobadas realicen correctamente sus actividades;
- c) Informar mensualmente a la Delegación de LA SAGAR sobre las actividades realizadas en el punto de verificación, y
- d) Levantar y firmar las actas correspondientes, cuando se trate de la aplicación de las medidas establecidas en la cláusula décima primera.

DECIMA.- Para el desempeño de las actividades objeto del presente Convenio, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá contratar y comisionar a unidades de verificación aprobadas por LA SAGAR.

DECIMA PRIMERA.- Las unidades de verificación tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar las actividades de verificación a petición de EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- b) Realizar la verificación a través de constatación física, comprobación mediante muestreo y revisión de documentos del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, y
- c) Emitir y firmar las actas y dictámenes en donde se establezcan los resultados de la verificación.

La verificación invariablemente la llevarán a cabo las unidades de verificación aprobadas y la aplicación de las medidas fitosanitarias o zoonosanitarias invariablemente las llevará a cabo personal oficial federal o estatal.

Estas medidas podrán comprender, entre otras, las siguientes:

- a) La retención y disposición de animales, sus productos y subproductos;
- b) La inmunización para proteger y evitar la diseminación de las enfermedades de los animales;

- c) La cuarentena y el aislamiento;
- d) Las prácticas de saneamiento, desinfección, desinfestación, uso de germicidas y plaguicidas en animales y transportes, para evitar la transmisión o infestación de enfermedades o plagas de animales;
- e) La retención, disposición o destrucción de vegetales, sus productos o subproductos cuando sean portadores o puedan diseminar plagas que los afecten, y
- f) La aplicación de tratamientos de saneamiento, desinfección y desinfestación de vegetales, sus productos y subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipo, embalajes, envases y contenedores.

DECIMA SEGUNDA.- LA SAGAR autoriza a EL GOBIERNO DEL ESTADO a retener temporal o permanentemente las mercancías cuando se sospeche que la movilización de las mismas implica un riesgo fitosanitario o zoonosanitario o no cumple con las normas oficiales aplicables.

Para llevar a cabo lo anterior, el inspector oficial estatal a cargo deberá levantar el acta correspondiente e informar inmediatamente a la Delegación Estatal de LA SAGAR para que ésta tome las medidas que estime convenientes.

DECIMA TERCERA.- Si de la verificación se sospecha que la mercancía que se moviliza representa un riesgo fitosanitario o zoonosanitario o no cumple con las normas oficiales aplicables y en el punto de verificación no existen las instalaciones y el equipo para aplicar el tratamiento correspondiente, no se permitirá que se continúe con la movilización, debiendo retornar la mercancía a su lugar de origen.

Para llevar a cabo lo anterior, el inspector oficial estatal a cargo deberá levantar el acta correspondiente e informar inmediatamente a la Delegación Estatal de LA SAGAR para que ésta tome las medidas que estime convenientes.

DECIMA CUARTA.- En los puntos de verificación autorizados por LA SAGAR y que se relacionan en el Anexo I de este Convenio únicamente podrán verificarse las normas oficiales mexicanas que se enlistan en el Anexo II, quedando estrictamente prohibido que se verifiquen otras disposiciones no autorizadas por LA SAGAR.

Asimismo, se podrán verificar las normas oficiales mexicanas que se aprueben y publiquen con posterioridad a la fecha de la firma del presente Convenio, cuya inclusión será propuesta por parte de LA SAGAR en el Anexo correspondiente.

DECIMA QUINTA.- LA SAGAR emitirá los lineamientos sobre la reproducción, uso y administración de los dictámenes y actas que emitan las unidades de verificación aprobadas, así como los formatos de los informes que deberá proporcionar EL GOBIERNO DEL ESTADO a LA SAGAR.

DECIMA SEXTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, a través de los puntos de verificación, apoyará a LA SAGAR en la aplicación de las medidas correspondientes cuando se instrumente el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal o Vegetal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

DECIMA SEPTIMA.- El inicio del procedimiento administrativo de calificación de infracciones derivado del incumplimiento a la legislación en materia de sanidad vegetal o animal o de las normas oficiales mexicanas será facultad exclusiva de LA SAGAR, por conducto de las unidades administrativas facultadas para tal efecto en su Reglamento Interior, entre las que se encuentra la Delegación Estatal en el Estado de Puebla.

Por lo que EL GOBIERNO DEL ESTADO en ningún caso podrá imponer sanciones o multas.

DECIMA OCTAVA.- LA SAGAR, a través de su personal de oficinas centrales o su Delegación estatal, supervisará periódicamente que el funcionamiento de los puntos de verificación se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y en el presente instrumento, pudiendo exigir se implementen acciones correctivas.

DECIMA NOVENA.- El personal de cada una de las partes, que intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les considerará como patrones sustitutos.

VIGESIMA.- Las partes acuerdan que serán causas de terminación anticipada:

- a) El verificar otras normas oficiales mexicanas o disposiciones que no estén contempladas en el Anexo II que forman parte integrante de este Convenio;
- b) La ausencia de personal oficial estatal en los puntos de verificación;
- c) La conducta ilícita del personal oficial estatal o de las unidades de verificación aprobadas;
- d) La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga término o suspenda las acciones objeto del presente instrumento;
- e) La voluntad de cualquiera de las partes, notificada por escrito a su contraparte con noventa días naturales de anticipación a la fecha en que se dará por terminado, y

f) El incumplimiento de las partes a cualquiera de las estipulaciones del presente Convenio.

VIGESIMA PRIMERA.- En caso de suscitarse conflicto o controversia respecto de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la jurisdicción de los Tribunales que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, podrá ser modificado o adecuado de común acuerdo por las partes y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre del año 2000.

VIGESIMA TERCERA.- El presente Convenio de Coordinación deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del Estado de Puebla, dentro de un término no mayor del mes siguiente al de su suscripción.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, D.F., a 1 de marzo de 2000.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Romérico Arroyo Marroquín.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, **Francisco J. Gurría Treviño.-** Rúbrica.- El Director en Jefe de la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria, **F. Fernando Contreras Domínguez.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Melquiades Morales Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Germán Sierra Sánchez.-** Rúbrica.

ANEXO I PUNTOS DE VERIFICACION

Ubicación de los Puntos de Verificación autorizados por LA SAGAR para realizar actividades zoonosanitarias en el Estado de Puebla:

Los Puntos de Verificación que autorice LA SAGAR en el Estado de Puebla para la realización de actividades en materia fitozoonosanitaria, podrán ser fijos o temporales de acuerdo a la condición sanitaria de la región y a lo señalado en la normatividad correspondiente.

Nombre	Ubicación
CALMECAC	Km. 36 Carretera Cuautla, Mor.-Izúcar de Matamoros, Pue.
EMPERADOR	Km. 77.8 Carretera México-Puebla.
SANTA RITA	Km. 69 Carretera México-Puebla.
AMOZOC	Km. 5 Carretera Amozoc-Teziutlán, Pue., tramo Amozoc-Acajete.
ORIENTAL	Km. 61.5 Carretera Amozoc-Teziutlán tramo El Carmen-Oriental, Pue.
EL SECO	Km. 49 Carretera Puebla-Jalapa, Ver. tramo El Seco-Zacatepec, Pue.
ESPERANZA	Km. 144 Carretera Esperanza-Cd. Serdán, Pue. entronque autopista Puebla.
AZUMBILLA	Km. 19 Carretera Tehuacán-Orizaba, Ver. tramo entronque carretera Esperanza.
COAPAN	Km. 3 Carretera Tehuacán-Huajuapán de León, Oax., tramo Tehuacán-Sta. Ma. Coapan.
SAN LORENZO	Km. 120 Carretera Puebla -Tehuacán, Pue.
TEPOXTITLAN	Km. 16.5 Carretera Intermixteca.
ATEXCAL	Km. 6.5 Carretera Intermixteca.
TUZUAPAN	Km. 5 Carretera Tecamachalco-Cañada Morelos, Pue., entronque Autopista-Tuzuapan.
EL EMPALME	Km. 42 Carretera Puebla-Tehuacán entronque Acatzingo.
HUEHUETLAN	Carr. Fed. 160 México-Oaxaca Km. 115, Municipio Calmécac.
ACATLAN	Carr. Fed. 190 México-Oaxaca Km. 157 Acatlán.
ACUACO	Carr. Fed. 129 Puebla-Teziutlán, entronque Zacapoaxtla.
EL MOHON	Carr. Fed. 129 Teziutlán-Nautla, entronque Hueytamalco.
PASO REAL	Carr. Est. S/N, Tlapacoyan-San José Acateno Km. 8.

LA UNO	Carr. Fed. México-Tuxpan tramo Xicotepec-Poza Rica entronque Mecapalapa Km. 49. Mpio. Venustiano Carranza.
EL POTRO	Carr. Fed. 130 México-Tuxpan tramo Xicotepec-Poza Rica entronque Mecapalapa Km. 49.
BERISTAIN	Carr. Fed. 119 Puebla-Poza Rica, tramo Ahuazotepec-Tecoajotal Km. 10.

Para la debida constancia de ambas partes de común acuerdo firman el presente Anexo I del Convenio de Coordinación en la Ciudad de México, D.F., a 1 de marzo de 2000.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Romérico Arroyo Marroquín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, **Francisco J. Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Director en Jefe de la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria, **F. Fernando Contreras Domínguez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Melquiades Morales Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Germán Sierra Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO II LISTA DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA FITOSANITARIA Y ZOOSANITARIA

En el presente Anexo se establecen las normas oficiales mexicanas en materia fitosanitaria y zoosanitaria que podrán ser verificadas en los puntos de verificación autorizados en el Estado de Puebla, relacionados en el Anexo I.

ANEXO II NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA ZOOSANITARIA

CLAVE DE LA NORMA	DENOMINACION	FECHA DE PUBLICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN EL DIARIO OFICIAL	FECHA DE PUBLICACION MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN EL DIARIO OFICIAL
NOM-001-ZOO-1994	Campaña nacional contra la varroasis de las abejas.	28-ABR-94	12-AGO-97
NOM-002-ZOO-1994	Actividades técnicas y operativas aplicables al programa nacional para el control de la abeja africana.	28-ABR-94	----
NOM-005-ZOO-1993	Campaña nacional contra la salmonelosis aviar.	1-SEP-94	----
NOM-007-ZOO-1994	Campaña nacional contra la enfermedad de Aujeszky.	19-SEP-94	12-JUN-95 _____ 15- _____ 3-06-98
NOM-013-ZOO-1994	Campaña nacional contra la enfermedad del Newcastle, presentación velogénica.	28-FEB-95	----
NOM-019-ZOO-1994	Campaña nacional contra la garrapata <i>Boophilus spp.</i>	19-MAY-95	15-ABR-96

CLAVE DE LA NORMA	DENOMINACION	FECHA DE PUBLICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN EL DIARIO OFICIAL	FECHA DE PUBLICACION MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN EL DIARIO OFICIAL
NOM-024-ZOO-1995	Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.	16-OCT-95	----
NOM-031-ZOO-1995	Campaña nacional contra la tuberculosis bovina (<i>Mycobacterium bovis</i>).	8-MAR-96	27-AGO-98

NOM-037-ZOO-1995	Campaña nacional contra la fiebre porcina clásica.	29-OCT-96	----
NOM-041-ZOO-1995	Campaña nacional contra la brucelosis en los animales.	20-AGO-96	----
NOM-044-ZOO-1995	Campaña nacional contra la influenza aviar.	14-AGO-96	17-NOV-98
NOM-051-ZOO-1995	Trato humanitario en la movilización de animales.	23-MAR-97	----

Para la debida constancia de ambas partes de común acuerdo firman el presente Anexo II del Convenio de Coordinación en la Ciudad de México, D.F., a 1 de marzo de 2000.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Romérico Arroyo Marroquín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, **Francisco J. Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Director en Jefe de la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria, **F. Fernando Contreras Domínguez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Melquiades Morales Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Germán Sierra Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO III

A). CARACTERISTICAS TECNICAS MINIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PUNTOS DE VERIFICACION QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MATERIA ZOOSANITARIA:

1.- Casetas de vigilancia

a) Ubicación

Se deben de localizar en lugares estratégicos de rutas pecuarias de mayor importancia, en terrenos de preferencia planos, en rectas prolongadas con buena visibilidad, con acotamientos apropiados para accesos y disponibilidad de abasto de agua potable y energía eléctrica.

b) Instalaciones

Deben contar con dormitorio, oficina y baño; asimismo, contará con andén de inspección y carriles de desaceleración, con revestimiento asfáltico equivalente, que proporcione seguridad y facilidad de movimiento a los vehículos.

Las casetas de vigilancia se deberán conservar en óptimas condiciones de mantenimiento y con la imagen corporativa que LA SAGAR indique. Además estarán localizadas de tal forma que se evite la duplicidad de actividades.

c) Servicios básicos

Los servicios básicos con que deben contar las casetas de vigilancia son:

- Energía eléctrica
- Abasto de agua potable
- Fosa séptica
- Señalamientos de carretera y de servicios

d) Equipo

Las casetas de vigilancia deberán contar por lo menos con lo siguiente:

- Bitácora por turnos
- Botiquín de primeros auxilios, que incluya sulfato de atropina
- Escaleras metálicas
- Radiocomunicación de amplio alcance

B). CARACTERISTICAS TECNICAS MINIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PUNTOS DE VERIFICACION QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MATERIA FITOSANITARIA:

- a) Oficina.
- b) Espacio para inspección, muestreo y maniobras.
- c) Señalamientos de tránsito.
- d) Anuncios del punto de verificación interna.
- e) Material y equipo para la aplicación de tratamientos cuarentenarios.
- f) Incinerador, triturador o cualquier otro aparato para la destrucción de los productos y subproductos vegetales que requieran de esta medida fitosanitaria.
- g) Sanitarios y regaderas.
- h) Dormitorios.
- i) Suministro de agua potable y energía eléctrica.
- j) Radiocomunicación de amplio alcance.
- k) Botiquín de primeros auxilios que incluya sulfato de atropina.
- l) Bitácora por turnos.

Para la debida constancia de ambas partes de común acuerdo firman el presente Anexo III del Convenio de Coordinación en la Ciudad de México, D.F., a 1 de marzo de 2000.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Romárico Arroyo Marroquín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, **Francisco J. Gurriá Treviño**.- Rúbrica.- El Director en Jefe de la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria, **F. Fernando Contreras Domínguez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Melquiades Morales Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Germán Sierra Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO IV

PERFIL DEL INSPECTOR OFICIAL ESTATAL EN PUNTOS DE VERIFICACION PARA EL CONTROL DE LA MOVILIZACION AGROPECUARIA.

- Estar habilitado con nombramiento del Gobierno del Estado para desempeñar el puesto de inspector.
- Ser ingeniero agrónomo, biólogo, médico veterinario o carrera afín, titulado y con cédula profesional.
- Tener cuando menos dos años de experiencia en actividades de índole fitosanitaria o zoonosanitaria.
- Tener conocimiento básico del marco jurídico en materia de sanidad animal y vegetal.
- Tener conocimiento de las normas oficiales mexicanas en las materias fitosanitaria y zoonosanitaria.
- Haber cursado y aprobado, cuando menos, un curso de capacitación en materia de movilización de animales, vegetales y sus productos.
- Tener, cuando menos, un nivel equivalente a Jefe de Departamento Estatal.
- Tener aptitud para transmitir conocimientos y coordinar grupos.
- Presentar constancia que acredite que no tiene antecedentes penales.
- Tener actitud de respeto y observancia de los cánones éticos y morales.

Para la debida constancia de ambas partes de común acuerdo firman el presente Anexo IV del Convenio de Coordinación en la Ciudad de México, D.F., a 1 de marzo de 2000.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Romárico Arroyo Marroquín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, **Francisco J. Gurriá Treviño**.- Rúbrica.- El Director en Jefe de la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria, **F. Fernando Contreras Domínguez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Melquiades Morales Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Germán Sierra Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se reconocen diversas entidades paraestatales del sistema SEP-CONACYT, como centros públicos de investigación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCEN DIVERSAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL SISTEMA SEP-CONACYT, COMO CENTROS PUBLICOS DE INVESTIGACION.

MIGUEL LIMON ROJAS, Secretario de Educación Pública y CARLOS BAZDRESCH PARADA, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en el artículo 36 y cuarto transitorio de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica y 9o. de la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

CONSIDERANDO

Que la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica tiene, entre otros propósitos, el de fortalecer la autonomía técnica, operativa y administrativa de las entidades paraestatales dedicadas a la investigación científica y tecnológica, y que las actividades de dichas entidades se distinguen de las que son propias de otras, en razón de que para el cumplimiento de sus fines de investigación científica y tecnológica requieren la existencia de condiciones administrativas apropiadas en cuanto a flexibilidad, tiempos y contenido, los cuales consideró el legislador al instituir la figura jurídica de Centro Público de Investigación.

Que la ley establece las condiciones para el reconocimiento de determinadas entidades paraestatales como centros públicos de investigación, en virtud de que el mismo conlleva que la entidad paraestatal cuente con el soporte legal suficiente para una mayor flexibilidad administrativa y financiera, así como para disfrutar de una autonomía de gestión más efectiva, de tal manera que las reglas de su relación con las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, se materialicen en convenios de desempeño que celebren conforme al mencionado ordenamiento legal.

Que la ley referida establece que serán consideradas como Centros Públicos de Investigación las entidades paraestatales que, de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y que efectivamente se dediquen a dicha actividad. Asimismo establece como requisito previo el que se revise y actualice su instrumento de creación acatando las previsiones que esa misma ley establece.

Que las entidades paraestatales objeto de la presente resolución forman parte del sector que corresponde coordinar a la Secretaría de Educación Pública, por conducto del CONACYT, de conformidad con la relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de agosto de 1998.

Que las entidades paraestatales de referencia cumplen con el artículo 34 de la ley citada, en tanto que ellas mismas, y sus investigadores tienen entre sus funciones la de impartir educación superior en uno o más de sus tipos o niveles.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral, ha emitido opinión presupuestal favorable para ser reconocidos como Centros Públicos de Investigación las entidades paraestatales señaladas en el artículo primero del presente Acuerdo.

Que las entidades paraestatales de que se trata, para regir sus relaciones con la Administración Pública Federal celebrarán, cada una de ellas, un convenio de desempeño conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y 44 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica; hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCEN DIVERSAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL SISTEMA SEP-CONACYT, COMO CENTROS PUBLICOS DE INVESTIGACION

ARTICULO UNICO.- La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, resuelven conjuntamente reconocer como centros públicos de investigación a las siguientes siete entidades paraestatales agrupadas en el sector que corresponde coordinar a esta dependencia y que forman parte del sistema SEP-CONACYT.

- CENTRO DE INGENIERIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL (CIDESI).
- CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGIA SOCIAL (CIESAS).
- CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DE ESTUDIOS SUPERIORES EN ENSENADA, B.C. (CICESE).
- CENTRO DE INVESTIGACIONES EN QUIMICA APLICADA (CIQA).
- EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR (ECOSUR).
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSE MARIA LUIS MORA (MORA).
- INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFISICA, OPTICA Y ELECTRONICA (INAOE).

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta resolución surtirá efectos para cada Centro Público de Investigación, a partir de la fecha en que celebre el Convenio de Desempeño a que se refieren los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

Así lo resuelven y firman en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto de dos mil.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.- El Director General del CONACYT, **Carlos Bazdresch Parada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

PROYECTO de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA2-1994, Para la prevención y control del binomio teniosis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-021-SSA2-1994, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL BINOMIO TENIOSIS/CISTICERCOSIS EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA.

ROBERTO TAPIA CONYER, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracción XV, 13, apartado A), fracción I, 134, fracción V y 140 de la Ley General de Salud; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 61, fracción I y 70 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 43, 45, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 6o., fracción XVII y 34, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto

de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA2-1994, Para la prevención y control del binomio teniosis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica.

El presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, sito en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, código postal 06696, México, D.F., teléfono y fax (5) 553-70-56, correo electrónico crmatus@df1.telmex.net.mx.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del proyecto de norma, estarán a disposición del público para su consulta en el edificio del Comité.

CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de agosto de 1996, se publicó esta Norma Oficial Mexicana en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que durante su aplicación se observaron imprecisiones y omisiones en algunos conceptos, lo que hace necesaria su adecuación mediante algunas modificaciones;

Que, en atención a lo anterior y contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, en cumplimiento del artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Metrología y Normalización se ordena la publicación de las siguientes modificaciones a la: Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA2-1994, Para la prevención y control del binomio teniosis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica "For surveillance prevention and control of teniosis/cysticercosis binomial at the first medical level".

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Clasificación
5. Actividades
6. Bibliografía
7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
8. Observancia de la norma

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma participaron las siguientes instituciones:

- Secretaría de Salud
 - . Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades
 - . Coordinación de Vigilancia Epidemiológica
 - . Coordinación de Institutos Nacionales de Salud
 - . Dirección General Adjunta de Epidemiología
 - . Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos
 - . Dirección General de Promoción a la Salud
 - . Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios
 - . Dirección General de Salud Ambiental
 - . Instituto Nacional de Salud Pública
 - . Hospital Infantil de México "Federico Gómez"
 - . Instituto Nacional de Pediatría
- Consejo de Salubridad General
- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
 - . Dirección General de Salud Animal
 - . Dirección General de Desarrollo Pecuario
 - . Comisión Nacional del Agua
- Secretaría de la Defensa Nacional
 - . Dirección General de Sanidad Militar
- Secretaría de Educación Pública
 - . Dirección de Educación para la Salud y Ambiente Escolar
- Instituto Mexicano del Seguro Social
 - . Programa IMSS-Solidaridad
 - . Coordinación Salud Comunitaria
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
 - . Subdirección de Regulación de Servicios de Salud
- Universidad Nacional Autónoma de México
 - . Facultad de Medicina

- . Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia
- Confederación Nacional Ganadera
- . Consejo Mexicano de Porcicultura
- . Comisión Nacional de Porcicultura
- Representación de la OPS/OMS en México

0. Introducción

La teniosis es una parasitosis intestinal, causada por la forma adulta del género *Taenia*, con dos especies: la *Taenia solium*, que se adquiere por la ingestión de carne de cerdo con cisticercos vivos, insuficientemente cocida o cruda; y la *Taenia saginata*, por la ingestión de carne de res con cisticercos vivos, insuficientemente cocida o cruda. El hombre participa como hospedero definitivo del parásito taenia y el cerdo y los bovinos son intermediarios durante la fase larvaria del metacéstodo (cisticerco).

El hombre puede convertirse en hospedero intermediario y desarrollar la cisticercosis humana, enfermedad parasitaria causada por la presencia de las larvas de *Taenia solium* en los tejidos y órganos; se adquiere por la ingestión de huevos de *Taenia solium* excretados en las heces de los portadores a través del consumo de alimentos contaminados, o por la cohabitación con una persona portadora de la *Taenia solium*, con deficientes hábitos higiénicos, que prepare los alimentos contaminándolos y causando la cisticercosis a sus convivientes que los ingieran.

La cisticercosis porcina es una enfermedad parasitaria, que contrae el cerdo por la ingestión de los huevos o de los proglótidos grávidos de la *Taenia solium* contenidos en la materia fecal humana.

Los datos de notificación oficial indican que, en el periodo comprendido de 1994 a 1998, la teniosis en México registra una mediana de la tasa de 4.99 casos por 100,000 habitantes; su comportamiento es descendente, con una tasa de 3.18 para 1998.

La mortalidad por cisticercosis notificada para el año de 1995 (último año notificado), muestra que los estados de Guanajuato, Jalisco y Michoacán son aquellos que arrojan las tasas más altas, al ubicarse en 0.76, 0.51 y 0.50 muertes por 100,000 habitantes, respectivamente, en tanto que la media nacional se estableció en 0.32 por 100,000. El Estado de México, aunque fue la entidad que notificó el mayor número por cisticercosis, 37 muertes, presenta una tasa de 0.33 por 100,000 habitantes.

Diversas publicaciones muestran frecuencias altas de cisticercosis humana, que, en promedio, son de 2% en estudios de autopsias, 8% en pacientes de hospitales de neurología y 12% en estudios de seroepidemiología. Para teniosis, van de 0.5% a 1.5%.

El problema de la cisticercosis porcina se identifica principalmente en los cerdos criados rústicamente, o en traspatio, no confinados y en contacto con materia fecal contaminada por huevos de *Taenia solium*. Este sistema de producción representa el 54% del total nacional de los inventarios, y comprende una población de riesgo a la cisticercosis de 9,203,100 cabezas.

La información sobre hallazgos de cisticercos en cerdos procesados en rastros y mataderos municipales para 1997, identifica un 0.02% de positividad; sin embargo, los animales positivos a cisticercos no son sacrificados regularmente en estas instalaciones y, de acuerdo con el volumen anual, el 36% (4,346,307 cabezas) se realiza por matanza in situ.

La teniosis y la cisticercosis son enfermedades parasitarias, que podrían ser evitables y controlables mediante acciones conjuntas de los sectores público, social y privado, impartiendo información educativa al respecto y en función de una vigilancia epidemiológica eficaz, atención médica oportuna y adecuada, verificación sanitaria eficiente, dotación de agua potable entubada a las localidades y la disposición sanitaria de excretas, evitando el riego de sembradíos hortofrutícolas con aguas negras, así como a través de la educación para la salud de manejadores y expendedores de alimentos.

La fase de huevo de la *Taenia solium* es infecciosa para los seres humanos, desarrollándose la cisticercosis, potencialmente mortal; lo que no ocurre con la *Taenia saginata*. Por tanto, la importancia médica de la parasitosis es aquella que se refiere a la *Taenia solium*.

La cisticercosis porcina es una enfermedad parasitaria evitable mediante educación para la salud, tecnificación y saneamiento básico de la porcicultura.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma tiene como objeto establecer los criterios, estrategias y técnicas operativas, en relación a la aplicación de las medidas preventivas y de control de la teniosis y cisticercosis humana y porcina, conforme a la prestación del servicio a la población usuaria en las condiciones y modalidades establecidas para ello en estas áreas.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es obligatoria en todo el territorio nacional para todo el personal de salud en los establecimientos de atención médica, públicos, sociales y privados del Sistema Nacional de Salud, para el personal profesional y técnico de las subdelegaciones de Ganadería del Sector Agropecuario, para los médicos veterinarios zootecnistas dedicados a la práctica privada en granjas porcinas, productores, propietarios de ganado porcino y toda persona involucrada en el traslado y comercialización de esta especie.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es conveniente consultar:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994, Proceso Sanitario de la Carne.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica.

2.3 Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ZOO-1994, Especificaciones zoonosológicas para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos.

2.4 Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SSA1-2000, Bienes y servicios, disposiciones y especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al faenado de animales para abasto, corte, deshuese, envasado, almacén y expendio.

2.5 Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-1994, Para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.

3. Definiciones

Para los fines de esta norma, se entiende por:

3.1 Área endémica, sitio geográfico definido, donde persisten la teniosis y la cisticercosis humana y porcina.

3.2 Aseguramiento, medida de seguridad sanitaria que deja en depósito el producto, en tanto se determine su destino. En caso de productos perecederos contaminados, que no son aptos para su consumo, serán destruidos de inmediato.

3.3 Atención primaria a la salud, asistencia sanitaria esencial, basada en métodos y tecnología prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables, puesta al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad mediante su plena participación, y a un costo que la comunidad y el país puedan soportar en todas y cada una de las etapas de su desarrollo, con un espíritu de autorresponsabilidad y autodeterminación.

3.4 Calcificación, proceso por el cual un tejido endurece por el depósito de sales de calcio en los cisticercos y en otros procesos patológicos.

3.5 Canal de cerdo, cuerpo del animal, desprovisto de vísceras, cabeza y patas.

3.6 Caso compatible de cisticercosis, caso probable, en el cual no es posible identificar la fase larvaria del parásito mediante estudios de gabinete y laboratorio, y la información es insuficiente para establecer otro diagnóstico.

3.7 Caso compatible de teniosis, caso probable, en el cual no es posible precisar el diagnóstico por estudio de laboratorio, y la sintomatología desaparece después del tratamiento específico.

3.8 Caso confirmado de cisticercosis, caso probable, asociado a la identificación del parásito en su etapa larvaria por medio de exámenes de gabinete y, en su caso, estudios de laboratorio.

3.9 Caso confirmado de teniosis, caso probable, asociado con la eliminación de proglótidos espontáneamente o con la defecación, y en el cual el médico constata o identifica el parásito por pruebas de laboratorio.

3.10 Caso probable de cisticercosis, caso sospechoso, que presenta al menos uno de los siguientes signos y síntomas: parálisis sin causa aparente, hipertensión intracraneana, crisis convulsivas de inicio tardío (después de los diez años) o presencia de nódulos subcutáneos.

3.11 Caso probable de teniosis, caso sospechoso, en el cual el paciente registra la eliminación de proglótidos, espontáneamente o con la defecación.

3.12 Caso sospechoso de cisticercosis, aquel que presenta cefalea, mareos, nerviosismo, crisis convulsivas, deterioro mental, hipertensión intracraneal, parálisis, mialgias, debilidad muscular, alteración de la agudeza visual, y antecedentes de teniosis personal, familiar, o en su entorno social.

3.13 Caso sospechoso de teniosis, caso con antecedentes de consumo frecuente de carne de cerdo infectada, o procedente de un área endémica, y que presenta alguno de los signos o síntomas siguientes: dolor abdominal, náusea, debilidad, pérdida de peso, aumento de apetito, cefalea, constipación, mareos, diarrea, prurito anal y nerviosismo.

3.14 Cerdo de traspatio, animal de baja calidad genética, que se cría en libertad, sin alimentación balanceada o instalaciones adecuadas.

3.15 Cisticerco, forma larvaria de la *Taenia solium*, constituido por una vesícula que contiene fluido y escólex invaginado.

3.16 Cisticercosis, infección tisular, producida durante la fase de huevo de la *Taenia solium*.

3.17 Comunicación educativa, proceso para el desarrollo de esquemas (divulgación) sustentado en técnicas de mercadotecnia social, dirigido a la producción y difusión de mensajes de alto impacto, con el objetivo de reforzar los conocimientos relativos a la salud, y promover conductas saludables entre la población.

3.18 Contacto, ser humano o animal que ha estado en relación directa, o indirecta, con persona o animal infectados o con ambiente contaminado, y que tuvo la oportunidad de contraer la infección.

3.19 Contaminación, a la presencia de un agente causal, en cualquier vehículo.

3.20 Control, aplicación de medidas para disminuir la incidencia de casos.

3.21 Diagnóstico, identificación de teniosis y cisticercosis, mediante datos epidemiológicos, clínicos, pruebas de laboratorio y gabinete, o la presencia del parásito.

3.22 Educación para la salud, proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de información, desarrollar habilidades y cambiar actitudes, encaminado a modificar comportamientos, con el fin de cuidar la salud individual, familiar y colectiva.

3.23 Explotación animal, infraestructura y proceso destinados a la crianza y manejo de los animales de abasto para autoconsumo y comercio.

3.24 Matadero o rastro, establecimientos donde se sacrifican animales de abasto, destinados a la alimentación y comercialización, al mayoreo de sus productos.

3.25 Participación social, proceso que permite involucrar a la población, a las autoridades locales, a las instituciones públicas y a los sectores social y privado, en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto y fortalecer al Sistema Nacional de Salud.

3.26 Población en riesgo, personas que tienen la probabilidad de entrar en contacto con huevos de *Taenia solium*, como son: manejadores de alimentos, porcicultores de traspatio, agricultores y grupos rurales.

3.27 Portador asintomático, persona infectada, infestada o contenedora del agente causal del padecimiento en cuestión, que no presenta signos o síntomas de la enfermedad, pero constituye una fuente potencial de infección.

3.28 Prevención, conjunto de métodos y procedimientos sanitarios, destinados a proteger al ser humano y a los animales contra agentes patógenos o infecciosos.

3.29 Producto rechazado, canales, vísceras y demás productos de origen animal, considerados impropios para el consumo humano y que únicamente pueden ser aprovechados para uso industrial.

3.30 Productores, propietarios de ganado, entre cuyas actividades se encuentran las de reproducción, engorda, ordeña u otras similares.

3.31 Proglótido de la *Taenia solium*, segmento del estróbilo, puede ser inmaduro, maduro cuando contiene los órganos sexuales y grávido que contiene un útero con 9 a 12 ramas laterales llenas de huevos.

3.32 Proglótido de la *Taenia saginata*, segmento del estróbilo que puede ser: inmaduro; maduro, cuando contiene los órganos sexuales; y grávido, si presenta más de 13 ramificaciones uterinas llenas de huevos.

3.33 Promoción de la salud, proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludables, facilitando el logro y conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectivo.

3.34 Teniosis, enfermedad provocada por la taenia, ya sea *spp.*, *solium* o *saginata*.

3.35 *Taenia solium* adulta, céstodo hermafrodita; gusano plano de localización intestinal, que mide entre 2 y 7 metros de longitud.

3.36 Unidad de salud, a todo establecimiento de los sectores público, social y privado, en el que se presta atención médica o servicios para la salud.

3.37 Unidad de segundo nivel, centro de atención médica que comprende las cuatro especialidades básicas (cirugía general, medicina interna, pediatría y gineco-obstetricia).

3.38 Unidad de tercer nivel, centro de atención médica que comprende, además de las cuatro especialidades básicas, diversas subespecialidades.

3.39 Vigilancia epidemiológica, observación permanente y dinámica del estado de salud, así como de sus condicionantes, en una población.

3.40 Vigilancia epizootiológica, conjunto de actividades que permiten reunir información indispensable para identificar y evaluar la conducta de las enfermedades, detectar y prever cualquier cambio que pueda ocurrir por alteraciones en los factores, condiciones o determinantes, con el fin de recomendar oportunamente, con bases científicas, las medidas indicadas para su prevención, control y erradicación.

4. Clasificación

De acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas relacionados con la Salud, de la Organización Mundial de la Salud, en su X revisión, la teniosis se codifica como infección por

Taenia solium, forma intestinal B 68.0 y la Cisticercosis, como infección por *Taenia solium*, forma larvaria B 69.0.

5. Actividades

Para efecto de esta norma, las actividades se han dividido en: medidas de prevención; medidas de control en el ser humano y en el cerdo; y vigilancia epidemiológica y epizootiológica.

5.1 Medidas de prevención.

La prevención de la teniosis y la cisticercosis, entre la población en general, se lleva a cabo mediante actividades de promoción de la salud y prevención de la cisticercosis porcina.

5.1.1 La promoción de la salud se lleva a cabo mediante actividades de: educación para la salud; participación social; y comunicación educativa.

5.1.1.1 En materia de educación para la salud, el personal de las unidades de salud debe:

5.1.1.1.1 Informar, orientar y capacitar a la población, sobre:

5.1.1.1.1.1 Procesos que modifiquen el comportamiento de las personas para mejorar su salud, la de su familia, y la de su comunidad.

5.1.1.1.1.2 Importancia de la teniosis/cisticercosis como problema de salud pública, mecanismos de transmisión y medidas preventivas.

5.1.1.1.1.3 Cambios de hábitos alimenticios, para reducir las probabilidades de contraer la teniosis, tales como: cocción doméstica de la carne y vísceras de cerdo, cortándola en trozos o tiras de 5 centímetros de grosor y sometiéndola a temperatura elevada en agua hirviendo o aceite, durante una hora, hasta que ya no aparezcan indicios de sangre en medio de los cortes.

5.1.1.1.1.4 Cambios en los hábitos higiénicos y alimentarios de la población, encaminados a reducir la probabilidad de contraer cisticercosis, tales como: lavado de manos antes de comer, preparar y servir alimentos y después de ir al baño; evitar el fecalismo a ras del suelo; consumir agua potable y hervida o clorada; consumir alimentos limpios y bien cocidos; lavar las frutas y verduras con agua y jabón; y desinfectar estas últimas como lo indica el Proyecto de NOM-016-SSA2-1994, Para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.

5.1.1.1.1.5 Acciones de saneamiento básico a nivel familiar, y mejoramiento de la vivienda.

5.1.1.1.2 En materia de participación social, el personal de las unidades de salud debe:

5.1.1.1.2.1 Invitar a gobiernos locales, instituciones, organizaciones no gubernamentales y otros grupos sociales, a que colaboren en actividades de promoción de la salud.

5.1.1.1.2.2 Motivar a maestros, padres de familia, porcicultores y grupos de servicio, para que intervengan activamente en mejorar a nivel familiar y colectivo las condiciones sanitarias de los cerdos de traspatio, y evitar la presencia de porcinos en la vía pública y áreas comunes.

5.1.1.1.2.3 Promover la participación intersectorial, para ampliar la cobertura de los programas de saneamiento básico, letrización y drenaje.

5.1.1.1.2.4 Sugerir a los propietarios de cerdos, que realicen el sacrificio de sus animales en rastros autorizados, y disminuir el sacrificio clandestino.

5.1.1.1.2.5 Invitar a los grupos de población en riesgo a que acudan a las unidades de salud para solicitar tratamiento antiparasitario específico, como se establece en los numerales 5.2.1.4 y 5.2.1.5.

5.1.1.1.3 En materia de comunicación educativa, el personal de las unidades de salud debe elaborar y difundir mensajes para:

5.1.1.1.3.1 Apoyar las actividades de educación para la salud y participación social, con énfasis en higiene personal, manejo de alimentos y desecho de excretas.

5.1.1.1.3.2 Informar a la población sobre los aspectos relevantes del problema teniosis/cisticercosis, su prevención y control.

5.1.1.1.3.3 Sensibilizar a la población para que colabore en el desarrollo de actividades preventivas y de control.

5.1.1.1.3.4 Promover la concertación de agrupaciones de profesionales en los campos de la salud y de la comunicación, para que se vinculen y participen proporcionando información veraz, confiable y oportuna a la población en general, de manera continua, considerando los lineamientos de esta norma, en especial a las personas con perfil de riesgo, en aquellas entidades federativas con índices más altos de morbilidad y mortalidad por teniosis/cisticercosis.

5.1.1.2 La prevención de la cisticercosis porcina se lleva a cabo mediante la aplicación de las siguientes medidas:

5.1.1.2.1 Evitar la presencia de cerdos en vía pública y áreas comunes, y mantenerlos en porquerizas cerradas.

5.1.1.2.2 No usar las porquerizas como baño.

5.1.1.2.3 No permitir el acceso del cerdo a la excreta humana.

5.2 Medidas de control:

5.2.1 Son aquellas que se llevan a cabo cuando se presenta un caso de teniosis y cisticercosis, comprenden las siguientes actividades:

5.2.1.1 En cuanto a la teniosis, confirmación del caso; y se establece a partir de los datos clínicos y estudios de laboratorio, de la siguiente manera:

5.2.1.1.1 Obtención de datos clínicos, presencia de síntomas sugerentes de teniosis, en lo posible con la observación de los proglótidos en materia fecal.

5.2.1.1.2 Estudios de laboratorio, para confirmar el caso de teniosis, los cuales deben cumplir los siguientes requisitos:

5.2.1.1.2.1 Ser practicados por laboratorios públicos o privados en el país que realicen el diagnóstico de teniosis, y que estén integrados al sistema del Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Secretaría de Salud.

5.2.1.1.3 Para efectuar el diagnóstico de laboratorio se deberá:

5.2.1.1.3.1 Reconocer el parásito a partir de:

5.2.1.1.3.1.1 Observar los huevos del parásito, por medio de las técnicas que estén disponibles y que demuestren sensibilidad y especificidad, tales como Ritchie, Kato-Katz, Graham y Faust estos estudios no diferencian entre los huevos de *Taenia solium* o de *Taenia saginata*.

5.2.1.1.3.1.2 Observar directamente al microscopio los proglótidos, para diferenciar *Taenia solium* de *Taenia saginata*.

5.2.1.1.4 El diagnóstico clínico considera los siguientes síntomas y signos sugerentes de teniosis, pero no específicos, en cuyo caso se debe identificar el parásito en materia fecal:

5.2.1.1.4.1 Expulsión de proglótidos.

5.2.1.1.4.2 Dolor abdominal.

5.2.1.1.4.3 Náusea.

5.2.1.1.4.4 Pérdida de peso.

5.2.1.1.4.5 Debilidad.

5.2.1.1.4.6 Bulimia.

5.2.1.1.4.7 Cefalea.

5.2.1.1.4.8 Constipación.

5.2.1.1.4.9 Malestar general.

5.2.1.1.4.10 Diarrea.

5.2.1.1.4.11 Prurito anal o nasal.

5.2.1.1.4.12 Nerviosismo.

5.2.1.1.4.13 Aumento o pérdida de apetito.

5.2.1.2 Ante un caso de teniosis, el personal de las unidades de salud debe:

5.2.1.2.1 Dar tratamiento antiparasitario, como se indica en los numerales 5.2.1.4 y 5.2.1.5.

5.2.1.2.2 Identificar los contactos.

5.2.1.2.3 Efectuar las medidas preventivas que se indican en el numeral 5.1.1.

5.2.1.3 El tratamiento de un caso sospechoso, probable o confirmado de teniosis que manifieste sintomatología sugerente de cisticercosis, como la referida en el numeral 5.2.2.1, debe prescribir vigilancia médica por personal de salud, durante las 48 horas siguientes.

5.2.1.4 El medicamento que se utilizará para el tratamiento de la teniosis, en niños menores de cinco años, es el albendazol (suspensión o tabletas), en la dosis e indicaciones que señala la tabla siguiente:

TABLA 1
MEDICAMENTO Y RECOMENDACIONES EN EL TRATAMIENTO DE LA TENIOSIS EN NIÑOS MENORES DE CINCO AÑOS

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y PRESENTACION	DOSIS Y VIA DE ADMINISTRACION	OBSERVACIONES
1345	Albendazol Frasco Suspensión 1 mililitro/20 miligramos	20 mililitros en toma única al día, por tres días.	No necesita ayuno, ni uso de laxantes.
1344	Albendazol Tabletas de 200 miligramos Envase con 2	2 tabletas (400 miligramos) juntas al día, por tres días.	Se pueden masticar las pastillas.

5.2.1.4.1 Si no se presenta mejoría en tres semanas, repetir el medicamento a la dosis indicada.

5.2.1.4.2 Después de tres meses de tratamiento y para efectuar su control, hacer estudios de laboratorio como se indica en el numeral 5.2.1.1.2.

5.2.1.4.3 Precauciones para su uso:

5.2.1.4.3.1 Contraindicaciones: embarazo o hipersensibilidad al medicamento.

5.2.1.1.4.2 Efectos indeseables: cefalea, náuseas, vómito, molestias gastrointestinales.

5.2.1.1.4.3 Efecto teratogénico y embriotóxico en animales.

5.2.1.1.4.4 En caso de sobredosificación:

a) Provocar vómito y valorar el lavado gástrico.

b) Tratamiento sintomático y de sostén (hidratación, antieméticos y analgésicos).

5.2.1.1.4.5 No existe antídoto específico.

5.2.1.5 El medicamento que debe utilizarse para el tratamiento de la teniosis en niños mayores de cinco años y para la población en general, es el praziquantel de 150 miligramos, en la dosis e indicaciones que se señalan en la tabla siguiente:

TABLA 2
MEDICAMENTO Y RECOMENDACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA TENIOSIS, EN NIÑOS MAYORES DE 5 AÑOS Y POBLACION EN GENERAL

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y PRESENTACION	DOSIS Y VIA DE ADMINISTRACION	OBSERVACIONES
1346	Praziquantel Tabletas de 150 miligramos, frasco con 1000	10 miligramos por kilogramo de peso, como dosis única, hasta los 30 kilogramos de peso. Más de 30 kilogramos de peso, administrar 2 tabletas de 150 miligramos (300 miligramos) dosis única.	No necesita ayuno ni uso de laxantes; se debe ingerir con leche o alimentos ligeros. La tableta puede masticarse, o molerse previamente.

5.2.1.5.1 Si no se presenta mejoría en tres semanas después del tratamiento, repetir el medicamento en la dosis indicada.

5.2.1.5.2 Después de tres meses de tratamiento y para su control, efectuar estudios de laboratorio como se indica en el numeral 5.2.1.1.

5.2.1.5.3 Precauciones:

5.2.1.5.3.1 Antes de iniciar el tratamiento, el médico debe buscar los datos sugerentes de cisticercosis indicados en el numeral 5.2.2.1 y, en caso afirmativo, remitir al paciente a la unidad de segundo o tercer niveles de atención.

5.2.1.1.4.2 Todo tratamiento debe ser estrictamente supervisado y vigilado, durante las 48 primeras horas, por el médico tratante.

5.2.1.1.4.3 Contraindicaciones: embarazo, lactancia, insuficiencia hepática, hipersensibilidad al principio activo, alergias de cualquier etiología, cisticercosis ocular.

5.2.1.1.4.4 Efectos indeseables: náuseas, mareo, fiebre, hiporexia, dolor abdominal y vómito; en caso de no desaparecer a las 48 horas, derivar al paciente a unidad de segundo o tercer niveles de atención. Si la cefalea persiste más de 48 horas o hay hipertensión intracraneal, el paciente debe ser canalizado, asimismo, a una institución de segundo o tercer niveles de atención, para completar su estudio y descartar o confirmar la cisticercosis.

5.2.1.1.4.5 Efecto teratogénico y embriotóxico en animales.

5.2.1.1.4.6 En caso de sobredosificación:

a) Provocar el vómito.

b) Remitir a hospital, ya que se deben tomar medidas de apoyo contra hipertensión, insuficiencia renal, convulsiones y depresión respiratoria.

5.2.1.6 Los remedios caseros tradicionales que se administran en el tratamiento de la teniosis, incluyen ciertas plantas, semillas de calabaza (cucurbitáceas), epazote de zorrillo, canchalagua, helecho macho y tlatlanquaye, que provocan la expulsión de la taenia y, en algunos lugares del país, es el recurso disponible como auxiliar para la atención de los enfermos de esta parasitosis.

5.2.2 En la cisticercosis humana, el personal de las unidades de salud debe enviar al enfermo al segundo nivel de atención médica, para su diagnóstico, confirmación y tratamiento.

5.2.2.1 El diagnóstico de un caso sospechoso o compatible, si se presentan:

5.2.2.1.1 Crisis convulsivas de aparición tardía.

5.2.2.1.2 Hipertensión intracraneana.

5.2.2.1.3 Cefalea crónica.

5.2.2.1.4 Deterioro mental.

5.2.2.1.5 Alteraciones de la visión.

5.2.2.1.6 Nódulos subcutáneos.

5.2.2.1.7 Presencia de anticuerpos en suero.

5.2.2.1.8 Antecedentes de:**5.2.2.1.8.1** Convivencia con un paciente enfermo de teniosis.**5.2.2.1.8.2** Ser portador de *Taenia*.**5.2.1.1.8.3** Residir en área endémica de cisticercosis porcina, teniendo como indicador la presencia de enfermos de teniosis.**5.2.2.2** Todo caso sospechoso o probable de cisticercosis se enviará al segundo nivel de atención, para su confirmación y tratamiento.**5.2.2.3** El registro y la notificación del caso se efectúan como se indica en el numeral 5.3.1. de esta Norma.**5.2.3** Medidas de control para la cisticercosis porcina.**5.2.3.1** Se lleva a cabo a través de la difusión de mensajes, con el fin de evitar la comercialización y el consumo de carne de cerdo parasitada, así como subproductos cárnicos de producción casera.**5.2.3.2** En los rastros y mataderos, las actividades de control consideran la identificación de los cisticercos por medio de vigilancia sanitaria, sacrificio, aseguramiento, rechazado de productos y destrucción, las cuales deben ser aplicadas en forma permanente por médicos veterinarios zootecnistas oficiales, o aprobados conforme a las disposiciones aplicables.**5.2.3.3** Las técnicas generales para detectar cisticercosis porcina en los rastros y mataderos, son:**5.2.3.3.1** Antes del sacrificio y siempre que sea factible, mediante observación y la palpación en la superficie de la lengua de los animales.**5.2.3.3.2** Después del sacrificio, mediante dos incisiones en los músculos tríceps y ancóneo, así como en el masetero.**5.2.3.4** Se consideran como no aptos para consumo humano, a los porcinos o a las canales, vísceras y cabeza en los que se confirme la presencia de cisticercos, como lo establece el artículo 156 de la Ley General de Salud, y el 454 de su Reglamento, en materia de control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios.**5.3** Vigilancia epidemiológica y epizootiológica.**5.3.1** De la teniosis y cisticercosis humana se llevará a cabo, conforme lo prescribe la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica, lo referente a:**5.3.1.1** Notificación de la morbilidad de teniosis/cisticercosis.**5.3.1.2** Registro y difusión periódica de la información.**5.3.2** La información epidemiológica generada será enviada al nivel inmediato superior correspondiente (jurisdiccional, estatal, o nacional).**5.3.3** De los casos sospechosos, probables o confirmados de teniosis/cisticercosis, se realizará lo siguiente:**5.3.3.1** Diagnóstico clínico presuntivo.**5.3.3.2** Estudios de laboratorio y, en caso de cisticercosis, de gabinete.**5.3.3.3** Estudio epidemiológico de caso, y envío del formato respectivo, que incluye:**5.3.3.3.1** Identificar el caso y sus contactos.**5.3.3.3.2** Establecer la fuente de infección.**5.3.3.3.3** Identificar y localizar los casos de cisticercosis porcina.**5.3.3.3.4** Determinar el mecanismo de transmisión.**5.3.3.3.5** Identificar los factores de riesgo.**5.3.3.3.6** Derivar al segundo nivel de atención médica en caso de neurocisticercosis.**5.3.4** Registro, periodicidad y difusión de la información.**5.3.4.1** El registro y la notificación de los casos nuevos de teniosis y cisticercosis humana, se realiza a través del Informe Semanal de Casos Nuevos de Enfermedades.**5.3.5** El seguimiento del caso terminará hasta que se efectúe su alta sanitaria.**5.3.6** De la Vigilancia epizootiológica de cisticercosis porcina.**5.3.6.1** De conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia, la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, deberán realizar las acciones necesarias para que los médicos veterinarios zootecnistas oficiales o aprobados responsables del control y la vigilancia sanitaria de rastros y mataderos, así como establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF) donde se sacrifique ganado porcino, notifiquen la presencia de cerdos y canales infectados con cisticercos, conforme a las disposiciones aplicables.**5.3.6.2** Asimismo, los médicos veterinarios dedicados a la práctica privada en granjas porcinas, productores, propietarios de ganado porcino y toda persona involucrada en la producción, traslado y comercialización de esta especie, deberá notificar a las autoridades de salud animal la presencia de cerdos con cisticercos, conforme a lo dispuesto en los artículos 8o. y 12 fracción XIII, de la Ley General de Sanidad Animal.

6. Bibliografía

- 6.1** Allan, J.C.; Avila, G.; García Noval, J.; Flisser, A.; Craig, P.S. Immunodiagnosis of Taeniasis by Coproantigen Detection. *Parasitology*, 101. 473-477, 1990.
- 6.2** Cárdenas, F.; Quiroz, H.; Plancarte, A.; Meza, A.; Dalma, A.; Flisser, A. Taenia solium Ocular Cysticercosis: Findings in 30 Cases. *Ann. Ophthalmol.* 24. 25-28, 1992.
- 6.3** Colorado, R.Y., Treviño A., Domínguez, R., Mazzotti L. La Semilla de Calabaza en el Tratamiento de la Teniasis. *Rev. Inst. de Sal. y Enf. Trop.* XI, 1. 57-59, 1950.
- 6.4** Correa, D.; Sandoval, M.A.; Harrison, L.; Parkhouse, R.M.E.; Plancarte, A.; Meza Lucas, A.; Flisser, A.; Human Neurocysticercosis: Comparison of Enzyme Immunoassay Capture Techniques Based on Monoclonal and Polyclonal Antibodies for the Detection of Parasite Products in Cerebrospinal Fluid. *Trans. Royal Soc. Trop. Med. Hyg.* 83. 814-816, 1989.
- 6.5** Correa, M.D.; Plancarte, A.; Sandoval, M.A.; Rodríguez del Rosal, E.; Meza Lucas, A.; Flisser, A.; Immunodiagnosis of Human and Porcine Cysticercosis Detection of Antibodies and Parasite Products. *Acta Leidensia* 57. 93-100, 1989.
- 6.6** Cruz, M.; Cruz, I. and Hartton, J. Albendazole versus praziquantel in the treatment of cerebral cysticercosis: clinical evaluation. *Trans. Royal. Soc. Trop. Med. Hyg.* 85. 224-247, 1991.
- 6.7** Díaz Camacho, S.; Candil Ruiz, A.; Suate Peraza, V.; Zazueta Ramos, M.L.; Félix Medina, M.; Lozano, R.; Willms, K. Epidemiologic Study and Control Taenia solium Infections with Praziquantel in a Rural Village of Mexico. *Am. J. Trop. Med. Hyg.* 45. 522-531, 1991.
- 6.8** Díaz Camacho, S.; Candil Ruiz, A.; Uribe-Beltrán, M.; Willms, K. Serology as an Indicator of Taenia solium Tapeworm Infections in a Rural Community in Mexico. *Trans. Royal. Soc. Trop. Med. Hyg.* 84. 563-566, 1990.
- 6.9** Flisser A.; Plancarte A.; Correa D.; Rodríguez Del Rosal E.; Feldman, M.; Sandoval, M.; Torres, A.; Meza, A.; Parkhouse, R.M.E.; Harrison, L.J.S.; Wilson, M.; Avila, G.; Allan, J.; Craig, P.S.; Vallejo, V.; Ortiz, D.; García E.; Mc. Manus, D.P. New Approaches in the Diagnosis of Taenia solium Cysticercosis and Taeniasis. *Ann. Parasitol. Hum. Comp. Suppl.* 1. 95-98, 1990.
- 6.10** Flisser, A. Neurocysticercosis in Mexico. *Parasitology Today.* 4. 131-137, 1988.
- 6.11** Flisser, A. Taeniasis and Cysticercosis due to Taenia solium. En: Sun, T. (ed). *Progress in clinical Parasitology*, 4. CRC Press Inc. Boca Raton, Florida. 1994.
- 6.12** Flisser, A. y Malagón, F. (eds), Cisticercosis humana y porcina. Su conocimiento e investigación en México. Limusa-Noriega, CONACYT, 266, 1989.
- 6.13** Flisser, A., Madrazo, I., Plancarte A., Schantz, P., Allan, J., Craig, P., Sarti, E. Neurological symptoms in occult neurocysticercosis after a single taeniocidal dose of praziquantel. *The Lancet*, 342. 748, 1993.
- 6.14** Flisser, A., Madrazo, Y., Delgado H. Cisticercosis Humana. Manual Moderno S.A. de C.V., México, D.F. 1997.
- 6.15** Flisser, A., Willms, K., Lacleste, J.P., Larralde, C., Ridadura, C. and Beltrán, F. (eds). Cysticercosis: present state of knowledge and perspectives. Academic Press, New York, 700. 1982.
- 6.16** Flisser, A.; Plancarte, A.; Correa, D. Taenia solium cysticercosis: a review. *Res. Rev. Parasitol.* 51. 17-23, 1991.
- 6.17** García, H. H.; Martínez, M.; Gilman, R.; Herrera, G.; Tsang, V.C. W.; Pitcher, J.B.; Díaz, F.; Verástegui, M.; Gallo, C.; Alvarado, M.; Naranjo, J.; Miranda, E. and the Cysticercosis Working Group in Peru. Diagnosis of Cysticercosis in Endemic Regions. *Clinical Practice. The Lancet.* 338. 549-551, 1991.
- 6.18** Glosario de Terminología en Microbiología, Parasitología, Micología, Virología y Entomología de la Asociación de Profesores de Microbiología y Parasitología, A.C. Ed. Fac. de Med. UNAM, 360, 1993.
- 6.19** Gracey J. F., Higiene de la Carne. Interamericana Mc Graw Hill, 8a. ed. 1989.
- 6.20** Kassi, T. and et. al. Standardized Nomenclature of Animal Parasitic Diseases (SNOAPD) *Parasitology* 1988; 29. 299-326.
- 6.21** Lara Aguilera, R.; Aguilar Bucio, M. T.; Martínez Toledo, J.L. Teniasis, Amibiasis y otras Parasitosis Intestinales en Niños de Edad Escolar del Estado de Michoacán, México. *Bol. Med. Hosp. Infant. Méx.* 47. 3, 153-159, 1990.
- 6.22** Larralde, C.; Padilla, A.; Hernández, M.; Govezensky, T.; Sciutto, E.; Gutiérrez, G.; Tapia Conyer R.; Salvatierra B.; Sepúlveda J. Seroepidemiología de la Cisticercosis en México. *Sal. Pub. Mex.* 34. 2, 197-210, 1992.
- 6.23** Ley Federal de Sanidad Animal.
- 6.24** Madrazo, I. and Flisser, A. Parasitic infestations of the cerebrum. Cysticercosis. En: Apuzzo J.M.L. (ed). *Braian surgery. Complication avoidance and management.* Churchill Livingstone, New York, pp. 1419-1430, 1992.

6.25 Medina, M.T., Rosas, E., Rubio-Donnadieu, F. and Sotelo, J. Neurocysticercosis as the main cause of late-onset epilepsy in Mexico. Arch. Intern. Med. 150: pp. 325-327, 1990.

6.26 Pawlowski Zbigniew S. Efficacy of Low Doses of Praziquantel in Taeniasis. Acta Trópica 48. 83-88, 1991.

6.27 Ramos Kuri, M.; Montoya, R. M.; Padilla, A.; Govezenski, T.; Díaz, M. L.; Sciutto, E.; Sotelo, J.; Larralde, C. Immunodiagnosis of Neurocysticercosis. Disappointing Performance of Serology (Enzyme-Linked Immunosorbent Assay) in an Unbiased Sample of Neurological Patients. Arch. Neurol. 49. 633-636, 1992.

6.28 Richards, F.; Schantzeter, M. Laboratory Diagnosis of Cysticercosis. Clinics in Laboratory Medicine. 11. 4, 1011-1028, 1991.

6.29 Sarti, E., Flisser, A., Schantz, P., Gleizer, M., Plancarte, A., Avila, G. Allan, J., Craig, P., Bronfman, M., and Wiseyaratne P. Development and Evaluation of Health Education Intervention Against Taenia solium in a Rural Community in Mexico. Am. J. Trop. Med. Hyg. 56. 127-132, 1997.

6.30 Sarti, E., Schantz, P., Plancarte, A., Wilson, M., Gutiérrez, I., Aguilera, J., Roberts, J., Flisser, A. Epidemiological Investigation of Taenia solium Taeniasis and Cysticercosis in a Rural Village of Michoacan State, Mexico. Trans. Royal Soc. Trop. Med. Hyg. 88. 49-52, 1994.

6.31 Sarti, E.; Schantz, P.M.; Plancarte, A.; Wilson, A.; Gutiérrez, I.O.; López, A.S.; Roberts, J.; Flisser, A. Prevalence and Risk Factors for Taenia solium. Taeniasis and Cysticercosis in Humans and Pigs in a Village in Morelos, Mexico. Am. J. Trop. Med. Hyg. 46. 6, 677-685, 1992.

6.32 Sarti-Gutiérrez E.J.; Schantz P.M.; Lara Aguilera R.; Gómez D. H.; Flisser A. Taenia solium Taeniasis and Cysticercosis in a Mexican Village. Trop. Med. Parasit. 39. 194-198, 1988.

6.33 Schantz, P.; Moore, A.; Muñoz, J.I.; Schaefer, J. A.; Aron, A.; Persaud, D.; Sarti, E.; Wilson, M.; Flisser, A. Neurocysticercosis in an Orthodox Jewish Community in New York City. The New England Journal of Medicine. 692-695, Sept. 1992.

6.34 Schantz, P.; Sarti, E.; Plancarte, A.; Wilson, M.; Criales, J.L.; Roberts, J.; Flisser, A. Community-based epidemiological investigation of cysticercosis due to Taenia solium: comparison of serological screening tests and clinical findings in two populations in Mexico. Clin. Infect. 18; 1994.

6.35 Sotelo, J., Flisser, A., Neurocysticercosis, Practical Treatment Guidelines, CNS Drugs, 1997.

6.36 Sotelo, J.; Escobedo, F. and Penagos, P. Albendazole vs. praziquantel for therapy of neurocysticercosis. A controlled trial. Arch. Neurol. 46. 1231-1236, 1989.

6.37 Tay, J; Lara, A.R; Velasco, C.D. y Gutiérrez, Q.M. Parasitología Médica. Méndez Ed. Mex., 5a. Ed. 498; 1993.

6.38 Tsang, V.C.W.; Brand Joy, A.; Boyer, A.E. An Enzyme-Linked Immuno-electrotransfer Blot Assay and Glycoprotein Antigens for Diagnosing Human Cysticercosis (Taenia solium). The Journal of Infectious Diseases. 159. 50-59, 1989.

6.39 Wilson, M.; Bryan, A.T.; Fried J.; Ware, D.; Schantz, P.; Pilcher, J.; Tsang, V.C.W. Clinical Evaluation of the Cysticercosis Enzyme Linked Immuno-electrotransfer Blot in Patients with Neurocysticercosis. Journal of Infectious Disease 164. 1007-1009; 1991.

7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

No es equivalente a ninguna norma internacional ni mexicana.

8. Observancia de la Norma

Esta Norma es de observancia obligatoria, y la vigilancia de su cumplimiento compete a las Secretarías de Salud; de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en lo referente a 5.2.3; 5.2.3.2; 5.2.3.3; 5.2.3.3.1; 5.2.3.3.2; 5.2.3.4; 5.3.6; 5.3.6.1; 5.3.6.2 y a los respectivos Gobiernos de los Estados, en el ámbito de sus competencias.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de agosto de 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Roberto Tapia Conyer**.- Rúbrica

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO para la creación del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Querétaro, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Querétaro, la Confederación Patronal de la República Mexicana en el Estado-COPARMEX, la Federación de Trabajadores de Querétaro-C.T.M., la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado-C.N.C. y la Universidad Autónoma de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO PARA LA CREACION DEL CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE QUERETARO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR

CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL C. ING. IGNACIO LOYOLA VERA, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, C. LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ Y EL SECRETARIO DEL TRABAJO, C. LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; LA CONFEDERACION PATRONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA EN EL ESTADO-COPARMEX, REPRESENTADA POR EL C. LIC. RENATO LOPEZ OTAMENDI, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "COPARMEX-QRO."; LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE QUERETARO-C.T.M., REPRESENTADA POR EL C. EZEQUIEL ESPINOSA MEJIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "C.T.M.-QRO."; LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS DEL ESTADO-C.N.C., REPRESENTADA POR EL C. TIMOTEO MARTINEZ PEREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "C.N.C.-QRO."; Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO, REPRESENTADA POR LA C. M. EN C. DOLORES CABRERA MUÑOZ, EN SU CARACTER DE RECTORA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA U.A.Q."; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El artículo 123, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé los derechos y obligaciones de los trabajadores y empresarios, así como las facultades de las autoridades laborales;
2. La fracción XXXI del apartado "A" del artículo 123 constitucional y los artículos 512-B, 527, 527-A, 528, 529 y 539-B de la Ley Federal del Trabajo, fijan la competencia de las autoridades federales y locales en la aplicación de las normas de trabajo;
3. En enero de 1995, en el marco del Acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica (AUSEE), el Gobierno Federal asumió el compromiso de apoyar y asesorar a los sectores productivos en la medición de la productividad y en acciones para impulsar su incremento. Como resultado de este compromiso, en mayo de 1995 se instaló el Consejo Mexicano de Productividad y Competitividad (COMEPROC), como órgano colegiado compuesto por representantes de las organizaciones obreras, empresariales y de productores rurales, así como de distintas dependencias del Gobierno Federal, para la consecución de los siguientes objetivos: impulsar la competitividad de la planta productiva, fomentar una cultura de productividad, competitividad y calidad; mejorar el nivel de calificación y productividad del trabajador, del empresario y del productor agropecuario y forestal; proponer sistemas donde la remuneración de los trabajadores refleje el aumento de su productividad, y contribuir a la mejoría de las condiciones de seguridad e higiene laboral y al abatimiento de los riesgos de trabajo;
4. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala que uno de sus objetivos de mayor importancia es elevar el potencial generador de riqueza de la fuerza laboral y propiciar su desarrollo para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios. Asimismo, dispone que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto de los universos de competencia de cada uno de los órganos gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente la soberanía y la libertad de los municipios con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal. Además, en dicho Plan se propone analizar el conjunto de circunstancias que constituyen los términos de las relaciones laborales, como la movilidad de la fuerza de trabajo, las modalidades de su remuneración, las condiciones de capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene, productividad y competitividad, la manera en que se establecen y finiquitan las relaciones de trabajo y los instrumentos para solucionar los conflictos, así como que el Gobierno respaldará aquellas propuestas consensuales que promuevan el funcionamiento adecuado de los mercados ocupacionales, que coadyuven al equilibrio entre los factores de la producción e introduzcan certidumbre en la relación laboral;
5. La Ley de Planeación en sus artículos 26 y 28 prevé que los programas especiales se refieren a las prioridades del desarrollo integral del país, fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo, y que dichos programas especificarán las acciones que serán objeto de coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados;
6. El Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000 establece como uno de sus objetivos para el fortalecimiento de la descentralización del sector laboral, propiciar que los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad (CEPROC) se constituyan en foros permanentes de análisis de los mercados de trabajo locales, donde los

sectores productivos y los diferentes órganos de gobierno planteen propuestas concretas para mejorar las posibilidades de empleo y de bienestar de los trabajadores, así como facilitar la modernización y el aumento de la productividad en los centros de trabajo. Asimismo, como una de sus líneas de acción para fortalecer la descentralización de los programas de "LA SECRETARIA", dispone conjuntar en los CEPROC todas las instancias consultivas y de concertación regional de los programas que lleva a cabo la misma para apoyar el desarrollo del mercado de trabajo, a fin de mejorar su orientación e impacto social;

7. Con objeto de lograr una cobertura a nivel nacional en los trabajos del COMEPROC y fomentar sus actividades de acuerdo con las características y necesidades de cada entidad federativa, se determinó promover la instalación de los CEPROC, a fin de apoyar los esfuerzos de investigación sobre el sector laboral que lleven a cabo sus integrantes y la comunidad estudiantil y académica, y canalizar ante las autoridades competentes aquellos planteamientos presentados por los sectores que requieran del esfuerzo de otras dependencias;
8. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece en sus artículos 5 y 57 fracción XVI que "Corresponde al Estado planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral de la Entidad para que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales cuya seguridad y bienestar protege esta Constitución". Además señala que "El Ejecutivo del Estado, con el concurso de los sectores público, social y privado, organizará el Sistema de Planeación Democrática y expedirá el Plan Estatal de Desarrollo".

Asimismo, en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro en sus artículos 4, 38 y 39, señala la obligación del Ejecutivo Estatal de elaborar, aprobar, publicar y acatar el Plan Estatal de Desarrollo;

9. Que el Plan Estatal de Desarrollo de Querétaro, para el periodo 1998-2003, en sus lineamientos establece el fortalecimiento económico para promover el empleo, generar riqueza y distribuir equitativamente sus beneficios a la población; y el desarrollo humano integral, como la manera de atender las necesidades de educación, salud, cultura, deporte, recreación, asistencia social y de cuidar del ambiente que permiten al individuo, familias y los grupos sociales un crecimiento armónico e integral de sus capacidades y un mejoramiento de su calidad de vida como colectividad; asimismo, entre sus objetivos se mencionan: el desarrollar los factores de atraktividad de la inversión para fortalecer los tres sectores de la economía, a través de una estrategia de impulso a la descentralización industrial, la integración de regiones productivas y la diversificación de los negocios que provoquen sinergia económica y generación de empleo de una manera más equilibrada en la entidad; promover acciones y obras que mejoren la capacidad productiva y la calidad de las empresas para lograr mejores niveles de competitividad en los mercados; articular y coordinar todas las acciones que impulsen el empleo en la entidad, sean realizadas por las dependencias federales, estatales y municipales o por los sectores privado y social; e impulsar una nueva cultura laboral entre los trabajadores y los empresarios que privilegie el diálogo y la concertación como los métodos idóneos en el desarrollo de las relaciones obrero patronales y como condición de equilibrio entre los factores de la producción.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que tiene como principales funciones vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo, en sus reglamentos y demás disposiciones aplicables; procurar el equilibrio entre los factores de la producción; estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país; el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para y en el trabajo, y estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores;
2. El licenciado Mariano Palacios Alcocer, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
3. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, D.F., código postal 14149.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, el Estado es

parte integrante de la federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interno, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal;

2. El C. Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado, es depositario del Poder Ejecutivo de la entidad, conforme al artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Querétaro;
3. Con fundamento en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, es facultad del Poder Ejecutivo Estatal celebrar con el Poder Ejecutivo Federal, convenios de coordinación para llevar a cabo acciones en beneficio del sector laboral estatal, y
4. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle 5 de Mayo y Pasteur, colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76009.

III. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "COPARMEX-QRO." QUE:

1. El C. Lic. Renato López Otamendi fue electo Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana en el Estado-COPARMEX, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización;
2. Cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio, y
3. Para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en avenida Tecnológico número 100, segundo piso, despacho 209, edificio Nippo, colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76000.

IV. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "C.T.M.-QRO." QUE:

1. El C. Ezequiel Espinosa Mejía fue electo Secretario General de la Federación de Trabajadores de Querétaro-C.T.M., de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización;
2. Cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio, y
3. Para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Abogados número 104, colonia El Marqués, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76100 .

V. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "C.N.C.-QRO." QUE:

1. El C. Timoteo Martínez Pérez fue electo Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado-C.N.C., de conformidad con lo establecido en los estatutos que rigen esa organización;
2. Cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio, y
3. Para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en carretera libre a Celaya, kilómetro 3.5, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76900.

VI. DECLARA EL REPRESENTANTE DE LA "U.A.Q." QUE:

1. La C. M. en C. Dolores Cabrera Muñoz fue electa Rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica;
2. Con fundamento en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio, y
3. Para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Cerro de las Campanas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76000.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 22, 23, 26, 28, 32 y 36 de la Ley de Planeación; 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512-A, 512-B, 527 último párrafo, 527-A, 529, 537, 538, 539, 539-B y 539-C de la Ley Federal del Trabajo; 1, 3, 4, 6 fracciones I y XVII, 28, 29 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 1, 5, 14, 48 y 57 fracciones XII y XVI de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 4, 38 y 39 de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro, y 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes, en ejercicio de sus respectivas competencias, acuerdan mediante la suscripción de este Convenio la Creación del Consejo de Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Querétaro, que en lo sucesivo se denominará CEPROC.

SEGUNDA.- El CEPROC es un órgano colegiado de análisis, apoyo y consulta que tiene por objeto impulsar el desarrollo de estrategias y políticas en materia de trabajo y previsión social, para alcanzar la productividad y competitividad que demanda el aparato productivo estatal y nacional.

TERCERA.- El CEPROC tendrá las siguientes facultades:

- a) Analizar y proponer políticas en materia laboral;
- b) Impulsar la defensa de los derechos de los trabajadores;
- c) Coordinar las acciones de los organismos federales, locales, municipales y de los sectores sociales en materia de trabajo y previsión social;
- d) Articular los esfuerzos de las diversas instancias estatales, consejos y comisiones que lleven a cabo los programas federales y estatales en las materias referidas;
- e) Proponer lineamientos de política estatal en las materias señaladas y las recomendaciones conducentes, a fin de optimizar el impacto social en la aplicación de los programas de "LA SECRETARIA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO";
- f) Propiciar la vinculación entre las dependencias, los sectores productivos y educativo, para preservar e incrementar el empleo y elevar la competitividad y productividad de la actividad económica en la región;
- g) Intercambiar información en materia laboral entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el "SECTOR EMPRESARIAL", el "SECTOR OBRERO", el "SECTOR CAMPESINO", el "SECTOR EDUCATIVO" y "LA SECRETARIA";
- h) Difundir los programas sectoriales, y
- i) Todas aquellas que tiendan al cumplimiento de los objetivos del CEPROC.

CUARTA.- El CEPROC estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Trabajo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO";
- III. Un Secretario Técnico, que será el Delegado Federal del Trabajo en el Estado, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
- IV. Una Vocalía, conformada por:
 - a) Un representante de cada una de las organizaciones de los sectores productivos: empresarial, obrero, campesino y de las instituciones educativas de la entidad;
 - b) Un representante de cada una de las delegaciones o representaciones en el Estado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas facultades tengan relación con la materia laboral;
 - c) Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas funciones se relacionen con la materia laboral;
 - d) Un representante de las instituciones educativas públicas y privadas, cuyas asignaturas se vinculen con el objetivo del CEPROC, y
 - e) Un representante, en su caso, de los municipios de la entidad en los que haya mayor desarrollo industrial, empresarial y laboral.

QUINTA.- El CEPROC celebrará sesiones ordinarias semestrales y, en su caso, las extraordinarias que sean necesarias; asimismo, evaluará y dará seguimiento a sus acciones y acuerdos.

SEXTA.- El CEPROC contará con el apoyo de Comisiones Temáticas para su operación, mismas que funcionarán como entidades auxiliares de análisis y consulta en las siguientes materias:

- I. Seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
- II. Capacitación y adiestramiento;
- III. Estudios e investigaciones sobre trabajo y previsión social;
- IV. Promoción del empleo;
- V. Productividad, calidad, competitividad y estímulos a los trabajadores y a las empresas;
- VI. Seguimiento y evaluación de las inspecciones y de la aplicación de sanciones;
- VII. Equidad y género, y
- VIII. Previsión social y defensa de los derechos laborales.

SEPTIMA.- Las Comisiones Temáticas se integrarán por representantes de las partes que celebran el presente Convenio en el ámbito de sus respectivas competencias. Para su operación se integrarán con un Presidente, un Secretario Técnico y Vocales, quienes serán electos y desempeñarán sus funciones de conformidad con las disposiciones que se establezcan en sus Bases de Operación.

OCTAVA.- Las Comisiones Temáticas realizarán sus actividades de acuerdo con los siguientes objetivos:

I. SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Proponer políticas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, así como estudiar y proponer la adopción de todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo de su jurisdicción.

II. CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Estudiar y sugerir criterios que permitan atender los requerimientos de capacitación y adiestramiento de los trabajadores en cada actividad industrial o económica, para delimitar las políticas estatales

específicas y los lineamientos que permitan efectuar las recomendaciones que considere conducentes el Consejo Ejecutivo Local del Programa Calidad Integral y Modernización (CIMO).

III. ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Proponer la realización y, en su caso, coordinar la elaboración de estudios para modernizar la planta productiva de la entidad, con objeto de mejorar los vínculos de las relaciones obrero-patronales, así como diagnosticar y proponer esquemas de aprovechamiento del entorno laboral.

IV. PROMOCION DEL EMPLEO

Analizar y proponer lineamientos que permitan establecer el diagnóstico de las causas del desempleo y subempleo de la mano de obra rural y urbana, con el objeto de efectuar las recomendaciones que considere conducentes el Servicio Estatal de Empleo, que procuren el desarrollo de proyectos específicos de inversión, la estabilidad y el aumento de las oportunidades de empleo y la vinculación de la oferta y demanda del mercado de trabajo.

V. PRODUCTIVIDAD, CALIDAD, COMPETITIVIDAD Y ESTIMULOS A LOS TRABAJADORES Y A LAS EMPRESAS

Indicar y proponer estrategias dirigidas a incrementar la calidad y los índices de productividad en los centros de trabajo, que permitan acceder a los trabajadores y empresas a niveles superiores de competitividad, así como promover y facilitar el diseño de sistemas de incentivos y estímulos que distribuyan los beneficios de la productividad.

VI. SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS INSPECCIONES Y DE LA APLICACION DE SANCIONES

Proponer políticas que propicien la difusión y cumplimiento de las normas de trabajo y las medidas preventivas de seguridad e higiene, que permitan evitar riesgos de trabajo, así como lograr el acopio de la información necesaria para establecer un sistema de seguimiento de las inspecciones y de las sanciones aplicadas por violaciones a dichas normas.

VII. EQUIDAD Y GENERO

Sugerir acciones que permitan atender los requerimientos de grupos de: mujeres, menores, jóvenes, personas con discapacidad, de la tercera edad, trabajadores del campo e indígenas, entre otros, garantizando la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación en los centros de trabajo, a fin de respetar el pleno ejercicio de sus derechos y lograr la justicia laboral.

VIII. PREVISION SOCIAL Y DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES

Proponer políticas para atender los requerimientos de vivienda, asistencia médica, recreación, acceso a la cultura, protección al salario, entre otros, a fin de elevar la calidad de vida y bienestar de los trabajadores.

NOVENA.- Las Comisiones Temáticas en el ámbito de sus respectivas competencias, rendirán un informe de actuación y desempeño en las sesiones ordinarias del CEPROC, con la finalidad de hacer del conocimiento del mismo el desarrollo alcanzado respecto de los diversos programas en materia laboral y el entorno actual de la entidad.

DECIMA.- El CEPROC coordinará las acciones para alcanzar los objetivos y metas que se estipulan en el presente Convenio y, por lo tanto, para promover la capacitación de los desempleados y los trabajadores en activo mediante los Programas de Becas de Capacitación para Desempleados (PROBECAT), así como el de Calidad Integral y Modernización (CIMO), aquél analizará y delimitará en sus sesiones las políticas estatales específicas, a fin de efectuar las recomendaciones que considere conducentes al Servicio Estatal del Empleo o al Consejo Ejecutivo Local del Programa CIMO.

De acuerdo con las Reglas del PROBECAT, "LA SECRETARIA" comunicará en forma anual a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y a través de éste a los demás miembros del CEPROC, el monto de las aportaciones federales que efectuará la misma en el Estado mediante dos aportaciones a saber, una en los primeros meses del año y otra en el tercer trimestre del mismo. En el caso del Programa CIMO, cuyas aportaciones se financian parcialmente, hasta con el 70% de la capacitación que efectúa la micro, pequeña y mediana empresa, las que a su vez financian la parte restante, "LA SECRETARIA" informará semestralmente de la forma indicada, el monto de los recursos federales aportados para tal fin, considerando que estas aportaciones se fijan de acuerdo con la demanda de capacitación de las propias empresas. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá efectuar aportaciones complementarias para la capacitación de los desempleados y de los trabajadores en activo, con el objeto de ampliar la cobertura de los Programas PROBECAT y CIMO y, para determinar el destino de estos recursos, se podrán observar las recomendaciones y lineamientos de política estatal que emita el CEPROC.

DECIMA PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente Convenio se comprometen en sus respectivos ámbitos de competencia, a participar mediante acciones de coordinación, cooperación y vinculación para el logro de los objetivos de este Convenio, de conformidad con los ordenamientos legales señalados y la normatividad aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- El CEPROC analizará, debatirá y, en su caso, aprobará sus Bases de Operación en las que se establezcan su objetivo, su organización y la forma de funcionamiento de las Comisiones Temáticas.

DECIMA TERCERA.- En caso de suscitarse conflictos en la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, las partes estipulan resolverlos de común acuerdo.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Enteradas las partes del contenido y efectos del presente Convenio, lo firman de conformidad en la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, por cuadruplicado, a los treinta días del mes de junio de dos mil.- Por "La Secretaría": El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Mariano Palacios Alcocer.-** Rúbrica.- Por "El Gobierno del Estado": El Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, **Ignacio Loyola Vera.-** Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **María Guadalupe Murguía Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo, **Gil Mendoza Pichardo.-** Rúbrica.- Por "COPARMEX-Qro.": El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana en el Estado-Coparmex, **Renato López Otamendi.-** Rúbrica.- Por "C.T.M.-Qro.": El Secretario General de la Federación de Trabajadores de Querétaro-C.T.M., **Ezequiel Espinosa Mejía.-** Rúbrica.- Por "C.N.C.-Qro.": El Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos en el Estado-C.N.C., **Timoteo Martínez Pérez.-** Rúbrica.- Por la "U.A.Q.": La Rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro, **Dolores Cabrera Muñoz.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-22-72.37 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Quemada, Municipio de Salvatierra, Gto. (Reg.- 1194)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 28 de abril del 2000, la empresa Televimex, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-32-44.86 Ha., de terrenos del ejido denominado "LA QUEMADA", Municipio de Salvatierra del Estado de Guanajuato, para destinarlos a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, área de estacionamiento, patio de maniobras y demás obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-22-72.37 Ha., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 8 de agosto de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 1929 y ejecutada el 25 de septiembre de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA QUEMADA", Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, una superficie de 694-00-00 Has., para beneficiar a 114 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 10 de marzo de 1997.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 00 0578 de fecha 16 de junio del 2000, con vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$6,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-22-72.37 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1,363.42.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en el establecimiento y explotación de un servicio público, así como de obras sujetas a las vías generales de comunicación, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-22-72.37 Ha., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LA QUEMADA", Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, será a favor de la empresa Televimex, S.A. de C.V., para destinarlos a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, área de estacionamiento, patio de maniobras y demás obras complementarias. Debiéndose cubrir por la citada empresa la cantidad de \$1,363.42 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-22-72.37 Ha., (VEINTIDÓS ÁREAS, SETENTA Y DOS CENTIÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LA QUEMADA", Municipio de Salvatierra del Estado de Guanajuato, a favor de la empresa Televimex, S.A. de C.V., quien las destinará a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, área de estacionamiento, patio de maniobras y demás obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la empresa Televimex, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1,363.42 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LA QUEMADA", Municipio de Salvatierra del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-02-80.34 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Isote, Municipio de Autlán de Navarro, Jal. (Reg.- 1195)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 27 de abril del 2000, la empresa Televimex, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-02-80.34 Ha., de terrenos del ejido denominado "EL ISOTE", Municipio de Autlán de Navarro del Estado de Jalisco, para destinarlos a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, área de estacionamiento, patio de maniobras y demás obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-02-80.34 Ha., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 7 de abril de 1948, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1948 y ejecutada el 12 de mayo de 1957, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL ISOTE", Municipio de Autlán de Navarro, Estado de Jalisco, una superficie de 1,094-60-00 Has., para beneficiar a 12 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Decreto Presidencial de fecha 25 de abril de 1963, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 1964, se expropió al ejido "EL ISOTE", Municipio de Autlán de Navarro, Estado de Jalisco, una superficie de 16-22-04 Has., a favor de la Compañía Minera de Autlán, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de plantas de beneficio, plantas de fuerza motriz, oficinas, almacenes, polvorines y demás obras conexas.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 0682 GDL de fecha 30 de junio del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$36,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-02-80.34 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$37,009.22.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento y explotación de un servicio público, así como de obras sujetas a las vías generales de comunicación, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-02-80.34 Ha., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL ISOTE", Municipio de Autlán de Navarro, Estado de Jalisco, será a favor de la empresa Televimex, S.A. de C.V., para destinarlos a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, área de estacionamiento, patio de maniobras y demás obras complementarias. Debiéndose cubrir por la citada empresa la cantidad de \$37,009.22 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-02-80.34 Ha., (UNA HECTÁREA, DOS ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL ISOTE", Municipio de Autlán de Navarro del Estado de Jalisco, a favor de la empresa Televimex, S.A. de C.V., quien las destinará a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, área de estacionamiento, patio de maniobras y demás obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la empresa Televimex, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$37,009.22 (TREINTA Y SIETE MIL, NUEVE PESOS 22/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de

que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL ISOTE", Municipio de Autlán de Navarro del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-19-16.09 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Las Peñitas, Municipio de Tuxpan, Nay. (Reg.- 1196)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 17 de abril del 2000, la empresa Televimex, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-19-16.08 Ha., de terrenos del ejido denominado "LAS PEÑITAS", Municipio de Tuxpan del Estado de Nayarit, para destinarlos a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, camino de acceso, patio de maniobras y demás obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-19-16.09 Ha., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de febrero de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de mayo de 1934 y ejecutada el 8 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LAS PEÑITAS", Municipio de Tuxpan, Estado de Nayarit, una superficie de 618-00-00 Has., para beneficiar a 70 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 7 de octubre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1936 y ejecutada el 25 de diciembre de 1936, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "LAS PEÑITAS", Municipio de Tuxpan, Estado de Nayarit, una superficie de 881-00-00 Has., para beneficiar a 10 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 25 de septiembre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de octubre de 1978, se expropió al ejido "LAS PEÑITAS", Municipio de Tuxpan, Estado de Nayarit, una superficie de 1-56-36 Ha., a favor del Ayuntamiento Municipal de Tuxpan, para destinarse a la construcción de una terminal central de autobuses; por Decreto Presidencial de fecha 10 de agosto de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de octubre de 1987, se expropió al ejido "LAS PEÑITAS", Municipio de Tuxpan, Estado de Nayarit, una superficie de 2-55-48 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del entronque Peñitas, del tramo Tepic-Mazatlán, de la carretera Costera del Pacífico, así como la construcción de un almacén; y por Decreto Presidencial de fecha 2 de diciembre de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1987, se expropió al ejido "LAS PEÑITAS", Municipio de Tuxpan, Estado de Nayarit, una superficie de 0-72-00.06 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Tuxpan.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 0684 GDL de fecha 30 de junio del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$28,800.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-19-16.09 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$5,518.33.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento y explotación de un servicio público, así como de obras sujetas a las vías generales de comunicación, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-19-16.09 Ha., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LAS PEÑITAS", Municipio de Tuxpan, Estado de Nayarit, será a favor de la empresa Televimex, S.A. de C.V., para destinarlos a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión camino de acceso, patio de maniobras y demás obras complementarias. Debiéndose cubrir por la citada empresa la cantidad de \$5,518.33 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-19-16.09 Ha., (DIECINUEVE ÁREAS, DIECISÉIS CENTIÁREAS, NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LAS PEÑITAS", Municipio de Tuxpan del Estado de Nayarit, a favor de la empresa Televimex, S.A. de C.V., quien las destinará a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, camino de acceso, patio de maniobras y demás obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la empresa Televimex, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$5,518.33 (CINCO MIL, QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 33/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LAS PEÑITAS", Municipio de Tuxpan del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-29-50.40 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido El Rodeo, Municipio de Tepic, Nay. (Reg.- 1197)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 17 de abril del 2000, la empresa Televimex, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-29-50.40 Ha., de terrenos del ejido denominado "EL RODEO", Municipio de Tepic del Estado de Nayarit, para destinarlos a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, patio de maniobras y demás obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-29-50.40 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 6 de julio de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1938 y ejecutada el 23 de octubre de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL RODEO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 974-00-00 Has., para beneficiar a 52 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 1o. de agosto de 1999; por Resolución Presidencial de fecha 14 de junio de 1960, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 1960, se segregó al ejido "EL RODEO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 11-58-43.25 Has., para constituir la zona de urbanización del núcleo ejidal de referencia; por Decreto Presidencial de fecha 27 de agosto de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 1975, se expropió al ejido "EL RODEO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 146-13-55 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse al mejoramiento del centro de población existente en los terrenos que se expropiaron, regularizando la tenencia de la tierra; por Decreto Presidencial de fecha 7 de abril de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de mayo de 1980, se expropió al ejido "EL RODEO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 0-85-42.42 Ha., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción de un campamento; por Decreto Presidencial de fecha 31 de octubre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de noviembre de 1984, se expropió al ejido "EL RODEO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 0-44-50.98 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, para destinarse a la construcción del libramiento Tepic; por Decreto Presidencial de fecha 29 de marzo de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1990, se expropió al ejido "EL RODEO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 0-05-75.63 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la caseta de microondas Cerro Loma Batea; por Decreto Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1993, se expropió al ejido "EL RODEO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 5-75-99.91 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera entronque Ameca-Tepic-Mazatlán, tramo acortamiento Tepic-San Blas del Km. 0+000 al Km. 10+000 con origen en Tepic; y por Decreto Presidencial de fecha 18 de abril de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de abril de 1994, se expropió al ejido "EL RODEO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 103-12-64 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 0683 GDL de fecha 30 de junio del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$60,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-29-50.40 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$17,702.40.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento y explotación de un servicio público, así como de obras sujetas a las vías generales de comunicación, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-29-50.40 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "EL RODEO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, será a favor de la empresa Televimex, S.A. de C.V., para destinarlos a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, patio de maniobras y demás obras complementarias. Debiéndose cubrir por la citada empresa la cantidad de \$17,702.40 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-29-50.40 Ha., (VEINTINUEVE ÁREAS, CINCUENTA CENTIÁREAS, CUARENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "EL RODEO", Municipio de Tepic del Estado de Nayarit, a favor de la empresa Televimex, S.A. de C.V., quien las destinará a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, patio de maniobras y demás obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la empresa Televimex, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$17,702.40 (DIECISIETE MIL, SETECIENTOS DOS PESOS 40/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "EL RODEO", Municipio de Tepic del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-31-03.86 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Tecuala, municipio del mismo nombre, Nay. (Reg.- 1198)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76,

77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 17 de abril del 2000, la empresa Televimex, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-31-03.68 Ha., de terrenos del ejido denominado "TECUALA", Municipio de Tecuala del Estado de Nayarit, para destinarlos a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, área de estacionamiento, patio de maniobras y demás obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-31-03.86 Ha., de temporal considerada de uso común en términos del considerando primero del presente Decreto.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 11 de octubre de 1928, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 1928 y ejecutada el 10 de noviembre de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TECUALA", Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit, una superficie de 3,955-00-00 Has., para beneficiar a 1,103 capacitados en materia agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 0685 GDL de fecha 30 de junio del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$1'550,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-31-03.86 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$481,098.30.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie por expropiar se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento y explotación de un servicio público, así como de obras sujetas a las vías generales de comunicación, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-31-03.86 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "TECUALA", Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit, será a favor de la empresa Televimex, S.A. de C.V., para destinarlos a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, área de estacionamiento, patio de maniobras y demás obras complementarias. Debiéndose cubrir por la citada empresa la cantidad de \$481,098.30 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-31-03.86 Ha., (TREINTA Y UNA ÁREAS, TRES CENTIÁREAS, OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "TECUALA", Municipio de Tecuala del Estado de Nayarit, a favor de la empresa Televimex, S.A. de C.V., quien las destinará a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, área de estacionamiento, patio de maniobras y demás obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la empresa Televimex, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$481,098.30 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, NOVENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "TECUALA", Municipio de Tecuala del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-11-99.92 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Zinapécuaro, municipio del mismo nombre, Mich. (Reg.- 1199)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 19 de abril del 2000, la empresa Televimex, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-11-99.91 Ha., de terrenos del ejido denominado "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro del Estado de Michoacán, para destinarlos a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, área de estacionamiento, patio de maniobras y demás obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-11-99.92 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 23 de junio de 1927, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de septiembre de 1927 y ejecutada el 29 de agosto de 1927, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 1,380-00-00 Has., para beneficiar a 234 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1936 y ejecutada el 1o. de mayo de 1936, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 1,086-00-00 Has., para beneficiar a 47 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 4 de febrero de 1999; por Resolución Presidencial de fecha 11 de agosto de 1943, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 1943, el ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, permutó con la Secretaría de Agricultura y Fomento una superficie de 28-00-00 Has., de terrenos ejidales, recibiendo a cambio una superficie de 30-00-00 Has., ubicadas en la hacienda La Bartolilla, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 18 de junio de 1958, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de

septiembre de 1958, se segregó al ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 28-47-47 Has., para constituir la zona de urbanización del núcleo ejidal de referencia, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 6 de abril de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1989, se expropió al ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 0-39-95.21 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de la unidad de medicina familiar No. 70; por Decreto Presidencial de fecha 22 de abril de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de abril de 1991, se expropió al ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 11-28-83 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 22 de abril de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de abril de 1991, se expropió al ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 0-56-24.80 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Zinapécuaro; por Decreto Presidencial de fecha 15 de abril de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de abril de 1994, se expropió al ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 0-54-11 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de las oficinas del área de Zinapécuaro; por Decreto Presidencial de fecha 26 de agosto de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1994, se expropió al ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 7-38-60 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Maravatío-Copándaro; por Decreto Presidencial de fecha 9 de mayo de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de mayo de 1996, se expropió al ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 9-96-42 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto Presidencial de fecha 14 de octubre de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 1997, se expropió al ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 3-74-15.67 Has., a favor del Gobierno del Estado de Michoacán, para destinarse a la construcción de las instalaciones de la empresa T-ANNA, S.A. de C.V., dedicada al ramo textil.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 0634 de fecha 5 de julio del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$250,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-11-99.92 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$29,998.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento y explotación de un servicio público, así como de obras sujetas a las vías generales de comunicación, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-11-99.92 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, será a favor de la empresa Televimex, S.A. de C.V., para destinarlos a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, área de estacionamiento, patio de maniobras y demás obras complementarias. Debiéndose cubrir por la citada empresa la cantidad de \$29,998.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-11-99.92 Ha., (ONCE ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro del Estado de Michoacán, a favor de la empresa Televimex, S.A. de C.V., quien las destinará a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión, área de estacionamiento, patio de maniobras y demás obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la empresa Televimex, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$29,998.00 (VEINTINUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "ZINAPÉCUARO", Municipio de Zinapécuaro del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-00 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tejocotal Ranchillos, Municipio de Las Vigas de Ramírez, Ver. (Reg.- 1200)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 28 de abril del 2000, la empresa Televimex, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-00-00 Ha., de terrenos del ejido denominado "TECOJOTAL RANCHILLOS", Municipio de Las Vigas de Ramírez del Estado de Veracruz, para destinarlos a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión conocido como Las Lajas, área de estacionamiento, patio de maniobras y demás obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-00-00 Ha., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 27 de agosto de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de octubre de 1935 y ejecutada el 27 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TEJOCOTAL RANCHILLOS", Municipio de Las Vigas de Ramírez, Estado de Veracruz, una superficie de 500-00-00 Has., para beneficiar a 49 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario**

Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "TEJOCOTAL RANCHILLOS", Municipio de Las Vigas de Ramírez, Estado de Veracruz, una superficie de 0-14-69 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la instalación de la estación terminal de microondas Cerro Las Lajas.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 00 0644 de fecha 30 de junio del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$36,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-00-00 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$36,000.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento y explotación de un servicio público, así como de obras sujetas a las vías generales de comunicación, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-00-00 Ha., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "TEJOCOTAL RANCHILLOS", Municipio de Las Vigas de Ramírez, Estado de Veracruz, será a favor de la empresa Televimex, S.A. de C.V., para destinarlos a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión conocido como Las Lajas, área de estacionamiento, patio de maniobras y demás obras complementarias. Debiéndose cubrir por la citada empresa la cantidad de \$36,000.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-00 Ha., (UNA HECTÁREA) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "TEJOCOTAL RANCHILLOS", Municipio de Las Vigas de Ramírez del Estado de Veracruz, a favor de la empresa Televimex, S.A. de C.V., quien las destinará a la instalación, funcionamiento y operación del centro de recepción y transmisión de señales de radio-televisión y torre de transmisión conocido como Las Lajas, área de estacionamiento, patio de maniobras y demás obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la empresa Televimex, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "TEJOCOTAL RANCHILLOS", Municipio de Las Vigas de Ramírez del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3243 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 8 de septiembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	7.79	Personas físicas	8.08
Personas morales	7.79	Personas morales	8.08
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	8.35	Personas físicas	8.55
Personas morales	8.35	Personas morales	8.55
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	8.69	Personas físicas	9.12
Personas morales	8.69	Personas morales	9.12

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 8 de septiembre de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 16.6200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Cremi S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Tercera Sala

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora, relativo al toca número 1664/2000, deducido del Juicio Ordinario Civil, seguido por Reyes Maldonado Angélica Teresa, en contra de Donaciano Jiménez y otro, se dictó un proveído en fecha siete de julio de dos mil, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Donaciano Jiménez, se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante el Alto Tribunal Federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de agosto de 2000.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 131594)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito

Durango, Dgo.

EDICTO

En el Juicio de Amparo Directo 180/2000, promovido por Arnoldo Nevárez Fallad contra actos de la Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

"Durango, Durango, a trece de julio de dos mil.

Agréguese el escrito del licenciado Ricardo Jaime Estrada Soto, apoderado del quejoso Arnoldo Nevárez Fallad, en el que solicita se realice el emplazamiento del tercero perjudicado Gerardo Quiñones Vargas por medio de edictos; y como de las constancias de autos se advierte que ya se realizó la investigación del domicilio de aquél sin obtener resultados positivos, con apoyo en el artículo 30 fracción II última parte de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 2 de la Ley de Amparo, practíquese el emplazamiento del tercero perjudicado Gerardo Quiñones Vargas por medio de edictos, a costa del quejoso, los cuales deberán

contener una relación sucinta de la demanda; y al efecto, publíquense por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Hágase saber a Gerardo Quiñones Vargas, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante el tiempo del emplazamiento; y prevéngase a la parte quejosa para que comparezca ante la Secretaría de este Tribunal, dentro del término de tres días, a recoger los edictos ordenados, a fin de contratar la publicación respectiva. Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Magistrado Enrique Sánchez Jiménez, Presidente del Tribunal Colegiado del Vigésimo Quito Circuito, ante la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe." Dos firmas ilegibles. La suscrita, Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, CERTIFICA: Que la presente copia concuerda fielmente con su original, que obra en el Juicio de Amparo 180/2000, promovido por Arnoldo Nevárez Fallad, contra actos de la Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado y se certifica hoy día de su fecha, de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Durango, Dgo., a 13 de julio de 2000.

La Secretaria

Lic. María del Carmen Flores Guerrero

Rúbrica.

(R.- 131667)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz

con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos

perteneciente al Décimo Circuito

Coatzacoalcos, Ver.

Amparos I

J.A. 250/2000

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 250/2000-I, promovido por Joel Antonio Zárate, en su carácter de apoderado legal de Avícola Olmeca, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como la empresa Bachoco, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad, el día veintiséis de julio del año en curso, se dictó un acuerdo que a la letra dice: ..."Coatzacoalcos, Veracruz, a veintiséis de julio de dos mil.

"Agréguese el oficio número 10036, firmado por el Administrador Local de Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en esta localidad, visto su contenido, téngase a tal dependencia informando que en los archivos de esa administración local de recaudación no se localizó el domicilio del tercero perjudicado Promotora de Coatzacoalcos, Sociedad Anónima de Capital Variable."

"Y toda vez que del estado que guardan los autos se advierte que Joel Antonio Zárate, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Industria Avícola Olmeca, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como la empresa Bachoco, Sociedad Anónima de Capital Variable, no proporcionó el domicilio actual y correcto del tercero perjudicado Promotora de Coatzacoalcos, Sociedad Anónima de Capital Variable, y que a pesar de la investigación hecha por este Tribunal, no se le ha podido emplazar a este juicio de garantías; en consecuencia, con apoyo en el artículo 30 fracción II última parte de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, procédase a emplazar a aquél mediante edictos a entera costa de la parte quejosa, que se publicarán por tres veces y de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, cuanto en el periódico de circulación nacional denominado Excelsior que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que a través del presente juicio de garantías número 250/2000-I, Joel Antonio Zárate, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Industria Avícola Olmeca, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como la empresa Bachoco, Sociedad Anónima de Capital Variable, demanda la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, que hizo consistir, en esencia, el auto de diecisiete de mayo del año en curso, dictado en los autos del Juicio Ordinario Civil número 4084/95, a través del cual se desechó el recurso de queja hecho valer por el aquí amparista.- Hágase del conocimiento del aludido tercero perjudicado que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá apersonarse al presente juicio de garantías, y a señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de

este tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de emplazamiento. Requierase a la parte quejosa para que dentro del término de tres días, contado a partir del siguiente a aquél en que quede notificada de este proveído, acuda a este Tribunal a recoger los edictos de que se habla, y para que dentro del plazo de diez días, que se considera prudente, demuestre haber gestionado su publicación en los periódicos referidos, apercibido que de no hacerlo así en esos lapsos sin razón justificada, se entenderá que no tiene interés en la prosecución del juicio y, por ende, que expresamente se desiste del mismo en su perjuicio, y se decretará el sobreseimiento, con fundamento en el artículo 74 fracción I en relación con el 73 fracción V, ambos de la Ley de Amparo.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa, en el domicilio señalado en autos.

Así lo proveyó y firma el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, licenciado José Mario Machorro Castillo, ante el Secretario que autoriza.- Doy fe.-"

Coatzacoalcos, Ver., a 26 de julio de 2000.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Aarón Noel Reyes Chaires

Rúbrica.

(R.- 131680)

GRUPO MARESTE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 15 DE AGOSTO DE 2000

Activo

Circulante

Caja y bancos 273,191

Suma el circulante 273,191

Fijo

Mob. y Equip. de taller (neto)

Mob. y Equip. de oficina (neto)

Equipo de cómputo (neto)

Instalaciones (neto)

Maq. y equipo de lavado (neto)

Suma el fijo

Diferido

Gastos anticipados

Impuestos por compensar 7,086

Suma el diferido 7,086

Suma el activo total 280,277

Pasivo

Exigible

Acreedores diversos 2,646

Impuestos por pagar 415

Suma el pasivo total 3,061

Capital contable

Cap. Soc. fijo

Cap. Soc. variable

Utilidades por aplicar 202,174

Utilidad del ejercicio -2,750

Reserva legal 77,792

Resultado de ejercicios Ant.

Suma el capital _____ 277,216

Suma pasivo y capital 280,277

México, D.F., a 15 de agosto de 2000.

Representante Legal

Abadi D'Jamus Marcos

Rúbrica.

(R.- 132079)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave

Juzgado Cuarto de Primera Instancia

Xalapa, Ver.

EDICTO

Manuel Enrique, Sara Esperanza y Rosa Martha de apellidos García Migoni, compareciendo ante este Juzgado denunciando la sucesión testamentaria, a bienes de María del Carmen y Graciela de apellidos

García Migoni; quienes fallecieron la primera en la ciudad de Veracruz, Veracruz; el día 11 de diciembre de 1947 y la segunda en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 1 de julio de 1973, radicando bajo el expediente número 1143/99/III; sucesión intestamentaria a bienes de las personas citadas, lo que se hace del conocimiento en general, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho de los denunciados comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de un término de treinta días a partir de la última publicación, justificando su entroncamiento con las finadas con medios de pruebas idóneos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publicaciones: Por dos veces, de diez en diez días, en la Gaceta Oficial del Estado, periódico Diario de Xalapa, Tablas de Avisos de la Oficina de Hacienda del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional todos de esta ciudad, Tablas de Avisos de este Juzgado, Tablas de Avisos de la Oficina de Hacienda del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional ambos de la ciudad de Veracruz, Veracruz, Tablas de Avisos del Juzgado Civil en turno de la ciudad de Veracruz, Veracruz, **Diario Oficial de la Federación** de la Ciudad de México, Distrito Federal, periódico Excélsior de la Ciudad de México, Distrito Federal, Tabla de Avisos del Juzgado Competente Civil y de lo Familiar de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 20 de enero de 2000.

El C. Secretario del Juzgado Cuarto
de Primera Instancia

Lic. Luis Daniel Ruiz Guerrero

Rúbrica.

(R.- 132106)

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro, ante mí, de diecisiete de agosto del año dos mil, Silvia Cristina González Hernández, María del Refugio González Hernández, Silvia Cristina García González y Guadalupe Piquard Peláez, en su carácter de legatarias, reconocieron la validez del testamento otorgado por Martha Elena González Hernández, se reconocieron por sí y entre sí sus derechos hereditarios, aceptaron los legados que les fueron deferidos y la primera también el cargo de albacea, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 17 de agosto de 2000.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Rúbrica.

(R.- 132120)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Medicina Integral Privada, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 1233/99, promovido por Leonardo Omar Lanzilotta, contra actos de la Junta Especial número Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de nueve de agosto del año en curso emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la actuario de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el Juicio de Referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se harán por medio de la lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo; y que se fijaron las trece horas del veintiuno de agosto del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 18 de agosto de 2000.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Galicia Peña

Rúbrica.

(R.- 132126)

TECNICA PROFESIONAL DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2000

(cifras en pesos)

Activo

Disponibilidades

Bancos del país y del extranjero \$ 3,036.55

Instrumentos financieros

Títulos para negociar 759,631.10Total activo \$ 762,667.65**Pasivo y capital**

Capital contable

Capital social \$ 299,999.61

Reserva legal 191,738.55

Utilidades retenidas 82,560.71

Utilidad (pérdida) neta 188,368.78Total pasivo más capital contable \$ 762,667.65

Valor de reembolso por acción \$ 2.54

El presente balance general se formuló de acuerdo con las reglas de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en la facultad que le confieren los artículos 52 y 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 4 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la sociedad hasta el día de su fecha, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas bancarias y a la normas legales aplicables, y fueron registradas en las cuentas que le corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día o el último día hábil anterior.

Los recursos se mantendrán invertidos hasta que la Asamblea General de Accionistas apruebe el balance final de liquidación relativo.

México, D.F., a 22 de agosto de 2000.

Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito

Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C.

Liquidador de Técnica Profesional de Inversiones, S.A. de C.V.

(En liquidación)

Director General Adjunto de Liq. de Empresas y Contabilidad

Ricardo González Unzaga

Rúbrica.

Subdirector de Liquidación de Empresas Privadas

Pedro Alvarez Gómez

Rúbrica.

(R.- 132152)**AVISO NOTARIAL**

SEGUNDA PUBLICACION

JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, Notario número ciento diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 175 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal que por escritura 45,915 de fecha 16 de agosto del año 2000, ante mí, la señora María Montesinos Cano de Valenti aceptó la herencia en la sucesión testamentaria del señor Ricardo Arnulfo Valenti Solís.

Asimismo, la señora María Montesinos Cano de Valenti aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión, protestó su fiel y leal desempeño y manifestó que formulará el inventario de los bienes de la mencionada sucesión.

México, D.F., a 21 de agosto de 2000.

Notario No. 110 del D.F.

Lic. Javier Ceballos Lujambio

Rúbrica.

(R.- 132189)

INMOBILIARIA HERC, S.A.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE JULIO DE 2000

ActivoCaja \$ 290,787.91

Suma el activo \$ 290,787.91

Pasivo y capital

Retenciones por pagar \$ 22,081.00

Capital social 2,500.00

Reserva legal 1,000.42

Resultados ejercicios anteriores 265,984.49

Resultados al 31 de julio de 2000 -778.00

Suman pasivo y capital \$ 290,787.91

Distribución del haber social

Haber social - Retención ISR Neto

Sucrs. Alfredo Díaz Ordaz B. \$ 290,322.65 - \$ 22,045.67 \$ 268,276.98

Ing. Javier Tejado C. 465.26 - 35.33 429.93

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 24 de agosto de 2000.

Liquidador

Ing. Javier Tejado Casis

Rúbrica.

(R.- 132365)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

En los autos del Juicio Civil número 1/99-1, la ciudadana Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla declaró en la sentencia de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve el estado de suspensión de pagos de la empresa Harinas y Alimentos Industriales, S.A., y se previno a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos. Se designó síndico a la Cámara Harinera de la Zona de Puebla. Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término señalado que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo en los periódicos **Diario Oficial de la Federación**, **Excelsior** y **El Sol de Puebla**, por tres veces consecutivas.

Puebla, Pue., a 29 de agosto de 2000.

El Secretario del Juzgado Cuarto de

Distrito en el Estado

Lic. José Mario García y Linares

Rúbrica.

(R.- 132465)

VITRO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION

VITRO P99U

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagarés de Mediano Plazo de Vitro, S.A. de C.V. denominados en Unidades de Inversión *VITRO P99U*, que los intereses que generaron estos valores a la tasa de rendimiento bruto anual aplicable de 9.00%, por el periodo que comprende del 7 de junio al 6 de septiembre de 2000, ascienden a \$12'996,044.20 correspondientes a 92 días sobre el valor de la UDI de 2.825227 que se liquidará contra la entrega del cupón número 5 a partir del 7 de septiembre, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal. México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Rep. Común y Custodio

C.P. José Pablo Viveros R.

José Crispín González B.

Rúbricas.

(R.- 132629)

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones	<u>9,207,189,955.09</u>	
111	Valores	7,484,106,714.58	
112	Gubernamentales	2,668,841,767.23	
113	Empresas privadas	4,584,435,318.70	
114	Tasa conocida	3,421,050,562.49	
115	Renta variable	1,163,384,756.21	
116	Valuación neta	171,443,846.95	
117	Deudores por intereses	79,051,671.86	
118 (-)	Estimación para castigos	19,665,890.16	
119	Préstamos	648,575,584.40	
120	Sobre pólizas	376,288,453.31	
121	Con garantía	182,199,170.84	
122	Quirografarios	8,875,886.39	
123	Descuentos y redescuentos	75,968,067.91	
124	Cartera vencida	0.00	
125	Deudores por intereses	28,032,328.17	
126 (-)	Estimación para castigos	22,788,322.22	
127	Inmobiliarias	1,074,507,656.11	
128	Inmuebles	378,822,580.30	
129	Valuación neta	747,390,103.99	
130 (-)	Depreciación	51,705,028.18	
131	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>434,601,268.38</u>
132	Disponibilidad	<u>64,956,936.16</u>	
133	Caja y bancos	<u>64,956,936.16</u>	
134	Deudores	<u>3,881,688,291.45</u>	
135	Por primas	3,636,722,895.24	
136	Agentes y ajustadores	64,905,170.12	
137	Documentos por cobrar	119,182,027.67	
138	Deudores por responsabilidad de fianzas por reclamaciones pagadas	0.00	
139	Préstamos al personal	31,092,195.01	
140	Otros	83,966,934.97	
141 (-)	Estimación para castigos	54,180,931.56	
142	Reaseguradores y reafianzadores	<u>1,618,386,254.66</u>	
143	Instituciones de seguros y fianzas	352,348,296.95	
144	Depósitos retenidos	3,027,369.64	
145	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes		852,149,001.64
146	Participación de reaseguradores por riesgos en curso		410,861,586.43
147	Otras participaciones	0.00	
148	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
149	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor		0.00
150	Otros activos	<u>1,084,318,069.69</u>	
151	Mobiliario y equipo	281,387,488.94	
152	Activos adjudicados	28,286,925.49	
153	Diversos	144,192,287.83	
154	Gastos amortizables	1,081,641,797.94	
155 (-)	Amortización	451,190,430.51	
	Suma del activo	<u>16,291,140,775.43</u>	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas	<u>10,697,470,424.21</u>	
211	De riesgos en curso	6,654,507,986.06	
212	Vida	3,549,744,568.99	
213	Accidentes y enfermedades y daños	3,104,005,598.08	
214	Fianzas en vigor	757,818.99	
215	De obligaciones contractuales	2,438,490,989.15	
216	Por siniestros y vencimientos	1,514,214,059.22	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	272,583,556.59	
218	Por dividendos sobre pólizas	209,460,958.07	
219	Fondos de seguros en administración	408,751,534.87	

220	Por primas en depósito	33,480,880.40		
221	De previsión	1,604,471,449.00		
222	Previsión	852,147,936.19		
223	Riesgos catastróficos	748,653,230.43		
224	Contingencia	3,670,282.38		
225	Especiales	0.00		
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro			<u>434,601,268.38</u>
227	Acreedores	<u>799,421,882.44</u>		
228	Agentes y ajustadores	515,468,857.62		
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00		
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas		0.00	
231	Diversos	283,953,024.82		
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>742,699,379.01</u>	
233	Instituciones de seguros y fianzas	372,145,410.69		
234	Depósitos retenidos	367,794,581.29		
235	Otras participaciones	2,759,387.03		
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		0.00	
237	Otros pasivos	<u>934,435,757.47</u>		
238	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal			35,040,324.75
239	Provisiones para el pago de impuestos		12,514,752.75	
240	Otras obligaciones	610,772,517.91		
241	Créditos diferidos	276,108,162.06		
	Suma del pasivo	<u>13,608,628,711.51</u>		
300	Capital			
310	Capital o fondo social pagado		<u>1,487,937,815.28</u>	
311	Capital o fondo social	2,898,430,673.80		
312 (-)	Capital o fondo no suscrito	1,410,492,858.52		
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	0.00		
314 (-)	Acciones propias recompradas	0.00		
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital			
316	Reservas	<u>127,311,640.12</u>		
317	Legal	127,311,640.12		
318	Para adquisición de acciones propias		0.00	
319	Otras reservas	0.00		
320	Superávit por valuación de inmuebles		0.00	
321	Subsidiarias	0.00		
322	Resultado de ejercicios anteriores		1,518,726,428.37	
323	Resultado del ejercicio	465,176,209.66		
324	Insuficiencia en la actualización del capital contable			(916,640,029.51)
	Suma del capital	<u>2,682,512,063.92</u>		
	Suma del pasivo y capital	<u>16,291,140,775.43</u>		
800	Cuentas de orden			
810	Valores en depósito	0.00		
820	Fondos en administración	3,957,687,017.38		
830	Responsabilidad por fianzas en vigor		0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		0.00	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación			0.00
860	Reclamaciones pagadas	0.00		
870	Recuperación de reclamaciones pagadas		0.00	
880	Pérdida fiscal por amortizar	2,986,760,152.60		
890	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro			24,335,296.00
900	Margen de solvencia	0.00		
910	Cuentas de registro	1,827,879,518.49		

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El C.P. Esteban Ailloud Peón del Valle del despacho Mancera, S.C., auditó los estados financieros; el Act. José Manuel Méndez Martínez del despacho Mancera, S.C., auditó las reservas técnicas de automóviles y daños; el Act. Luis Sosa Gutiérrez del despacho Técnica Actuarial Aplicada, S.C., auditó las reservas técnicas de accidentes y enfermedades y vida.

Director General

Act. Clemente Cabello P.

Rúbrica.

Comisario

C.P. Guillermo Babatz G.

Rúbrica.

Director de Finanzas

Ing. Sergio Visintini F.

Rúbrica.

Contralor Corporativo

Lic. José Luis Gutiérrez A.

Rúbrica.

Contralor de Empresas de Negocio

C.P. Daniel Hernández M.

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben, según oficio número 06-367-III-2.1/12629 de la C.N.S.F. del 23 de agosto de 2000.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 132664)

PENSIONES BITAL, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		1,089,771,023.61
111	Valores	1,089,771,023.61	
112	Gubernamentales		865,668,362.80
113	Empresas privadas		138,839,226.54
114	Tasa conocida	138,839,226.54	
115	Renta variable	0.00	
116	Valuación neta	57,694,819.00	
117	Deudores por intereses		27,568,615.27
118 (-)	Estimación para castigo		0.00
119	Préstamos	0.00	
120	Sobre pólizas	0.00	
121	Con garantía	0.00	
122	Quirografarios	0.00	
123	Descuentos y redescuentos		0.00
124	Cartera vencida	0.00	
125	Deudores por intereses		0.00
126 (-)	Estimación para castigos		0.00
127	Inmobiliarias	0.00	
128	Inmuebles	0.00	
129	Valuación neta	0.00	
130 (-)	Depreciación	0.00	
131	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		138,645.33
132	Disponibilidad		88,355.68
133	Caja y bancos	88,355.68	

134	Deudores	2,997,976.16		
135	Por primas	1,888,591.07		
136	Agentes y ajustadores	0.00		
137	Documentos por cobrar	0.00		
138	Deud. por Responsab. de fianzas por Recla. Pag.			0.00
139	Préstamos al personal	0.00		
140	Otros	1,109,385.09		
141 (-)	Estimación para castigos	0.00		
142	Reaseguradores y reafianzadores			0.00
143	Instituciones de seguros y fianzas	0.00		
144	Depósitos retenidos	0.00		
145	Particip. de Reaseg. por siniestros Pend.			0.00
146	Particip. de Reaseg. por riesgos en curso			0.00
147	Otras participaciones	0.00		
148	Intermediarios de Reaseg. y reafianzamiento			0.00
149	Particip. de Reafianzad. en la Rva. fianzas vigor			0.00
150	Otros activos	4,461,041.67		
151	Mobiliario y equipo	67,810.28		
152	Activos adjudicados	0.00		
153	Diversos	807,999.60		
154	Gastos amortizables	7,526,547.26		
155 (-)	Amortización	3,941,315.47		
	Suma del activo	<u>1,097,457,042.45</u>		
200	Pasivo			
210	Reservas técnicas		995,195,921.61	
211	De riesgos en curso	970,838,631.24		
212	Vida	970,838,631.24		
213	Accidentes y enfermedades y daños		0.00	
214	Fianzas en vigor	0.00		
215	De obligaciones contractuales	426,720.53		
216	Por siniestros y vencimientos	426,720.53		
217	Por siniestros ocurridos y no reportados		0.00	
218	Por dividendos sobre pólizas	0.00		
219	Fondos de seguros en administración		0.00	
220	Por primas en depósito	0.00		
221	De previsión	23,930,569.84		
222	Previsión	19,416,772.64		
223	Riesgos catastróficos	0.00		
224	Contingencia	0.00		
225	Especiales	4,513,797.20		
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro			138,645.33
227	Acreedores	17,455,854.56		
228	Agentes y ajustadores	0.00		
229	Fondos en administración de pérdidas		0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas			0.00
231	Diversos	17,455,854.56		
232	Reaseguradores y reafianzadores		0.00	
233	Instituciones de seguros y fianzas	0.00		
234	Depósitos retenidos	0.00		
235	Otras participaciones	0.00		
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento			0.00
237	Otros pasivos	1,173,135.22		
238	Provisiones para la Particip. de Util. Personal			0.00
239	Provisiones para el pago de impuestos		0.00	
240	Otras obligaciones	1,173,135.22		
241	Créditos diferidos	0.00		
	Suma del pasivo	1,013,963,556.72		
300	Capital			
310	Capital o fondo social pagado		114,858,730.83	
311	Capital o fondo social	190,469,385.86		

312 (-)	Capital o fondo social no suscrito	75,610,655.03	
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	0.00	
314 (-)	Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones Subord. de Conver. Oblig. a capital		0.00
316	Reservas	444,378.11	
317	Legal	444,378.11	
318	Para adquisición de acciones propias		0.00
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación	0.00	
321	Subsidiarias	0.00	
322	Resultados de ejercicios anteriores		-1,860,130.74
323	Resultado del ejercicio		-13,168,394.78
324	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		-16,781,097.69
	Suma del capital	83,493,485.73	
	Suma del pasivo y capital	<u>1,097,457,042.45</u>	
800	Cuentas de orden		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	0.00	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		0.00
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		0.00
860	Reclamaciones pagadas	0.00	
870	Recuperación de reclamaciones pagadas		0.00
880	Pérdida fiscal por amortizar	16,204,887.25	
890	Reserva por constituir para obligaciones laborales		0.00
910	Cuentas de registro	183,487,877.83	

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

La información contenida en el presente estado de situación financiera fue revisada y auditada por Ruiz, Urquiza y Cía., C.P. Jorge Tapia del Barrio, en la parte financiera y por Técnica Actuarial Aplicada, S.C., Act. José Luis Sosa Gutiérrez, en las reservas técnicas.

Director General

Lic. José Gual Balmanya

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

C.P. Sergio Romero Nieto

Rúbrica.

Subdirector de Administración y Finanzas

L.C. Alipio Hernández García

Rúbrica.

Subdirector de Auditoría

C.P. Andrea García Vázquez

Rúbrica.

Comisario

C.P. Jorge Soto y Gálvez

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras quedan bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. México, D.F., a 9 de agosto de 2000.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 132667)**ASEGURADORA GBM ATLANTICO, S.A.**

GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en pesos)

100	Activo		
110	Inversiones		95,514,275.50
111	Valores	95,514,275.50	
112	Gubernamentales		87,640,810.28
113	Empresas privadas		5,060,972.34
114	Tasa conocida	5,060,972.34	
115	Renta variable	0.00	
116	Valuación neta	0.00	
117	Deudores por intereses		2,812,492.88
118 (-)	Estimación para castigo		0.00
119	Préstamos	0.00	
120	Sobre pólizas	0.00	
121	Con garantía	0.00	
122	Quirografarios	0.00	
123	Descuentos y redescuentos		0.00
124	Cartera vencida	0.00	
125	Deudores por intereses		0.00
126 (-)	Estimación para castigos		0.00
127	Inmobiliarias	0.00	
128	Inmuebles	0.00	
129	Valuación neta	0.00	
130 (-)	Depreciación	0.00	
131	Invs. p/obligaciones laborales al retiro		41,986.80
132	Disponibilidad		12,074.33
133	Caja y bancos	12,074.33	
134	Deudores		0.00
135	Por primas	0.00	
136	Agentes y ajustadores		0.00
137	Documentos por cobrar		0.00
138	Deudores por Responsab. de Fianzas por Rec.		0.00
139	Préstamos al personal		0.00
140	Otros	0.00	
141 (-)	Estimación para castigos		0.00
142	Reaseguradores y reafianzadores		1,200,548.00
143	Instituciones de seguros y fianzas		499,280.31
144	Depósitos retenidos	0.00	
145	Particip. de reaseguradores por siniestros Pend.		701,267.69
146	Participación de Reaseg. por riesgos en curso		0.00
147	Otras participaciones	0.00	
148	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		0.00
149	Participación de reafianzadoras en Rva. de fianzas en vigor		0.00
150	Otros activos		714,457.95
151	Mobiliario y equipo		264,183.24
152	Activos adjudicados		0.00
153	Diversos	450,274.71	
154	Gastos amortizables		0.00
155	Amortización	0.00	
	Suma del activo		<u>97,483,342.58</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		25,109,964.25
211	De riesgos en curso	0.00	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y enfermedades y daños		0.00

214	Fianzas en vigor	0.00		
215	De obligaciones contractuales		12,685,350.08	
216	Por siniestros y vencimientos		5,910,254.66	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados		6,701,742.00	
218	Por dividendos sobre pólizas		73,353.42	
219	Fondos de seguros en administración		0.00	
220	Por primas en depósito	0.00		
221	De previsión	12,424,614.17		
222	Previsión	1,648,444.81		
223	Riesgos catastróficos	10,776,169.36		
224	Contingencia	0.00		
225	Especiales	0.00		
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro			41,986.80
227	Acreedores	159,721.78		
228	Agentes y ajustadores	0.00		
229	Fondos en administración de pérdidas		0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas			0.00
231	Diversos	159,721.78		
232	Reaseguradores y reafianzadores		831,544.98	
233	Instituciones de seguros y fianzas	0.00		
234	Depósitos retenidos	831,544.98		
235	Otras participaciones	0.00		
236	Intermediarios de reaseguro	0.00		
237	Otros pasivos	2,147,439.39		
238	Provisiones para la Particip. de Util. al Personal			0.00
239	Provisiones para el pago de impuestos		2,147,393.39	
240	Otras obligaciones	46.00		
241	Créditos diferidos	0.00		
	Suma del pasivo	28,290,657.20		
300	Capital			
310	Capital o fondo social pagado		34,090,000.00	
311	Capital o fondo social	34,090,000.00		
312 (-)	Capital o fondo no suscrito	0.00		
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	0.00		
314 (-)	Acciones propias recompradas	0.00		
315	Oblig. Subord. de Conver. Oblig. a capital			0.00
316	Reservas	1,777,481.71		
317	Legal	1,777,481.71		
318	Para adquisición de acciones propias		0.00	
319	Otras	0.00		
320	Superávit por valuación de inmuebles			0.00
321	Subsidiarias	0.00		
322	Resultados en ejercicios anteriores		19,406,100.58	
323	Resultado del ejercicio		13,919,103.09	
	Suma del capital	69,192,685.38		
	Suma del pasivo y capital		<u>97,483,342.58</u>	
800	Cuentas de orden			
810	Valores en depósito	0.00		
820	Fondos en administración	0.00		
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas			0.00
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación			0.00
860	Reclamaciones pagadas	0.00		
870	Recuperación de reclamaciones pagadas		0.00	
880	Pérdida fiscal por amortizar	0.00		
890	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro			41,986.80
900	Margen de solvencia	1,856,552.58		
910	Cuentas de registro	88,848,921.51		

El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la

Institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Los presentes estados financieros son auditados por los despachos Ruiz Urquiza, en la parte financiera y fiscal y por Técnica Actuarial, en reservas técnicas.

Director General

Lic. Antonio del Valle Perochena

Rúbrica.

Subdirector de Administración

C.P. Sergio Romero Nieto

Rúbrica.

Comisario

C.P. Jorge Soto y Gálvez

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. México, D.F., a 9 de agosto de 2000.

Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 132668)

SEGUROS SERFIN LINCOLN, S.A.

INSTITUCION DE SEGUROS

GRUPO FINANCIERO SERFIN

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		1,015,508,847.92
111	Valores	1,015,061,420.22	
112	Gubernamentales		834,851,676.75
113	Empresas privadas		176,785,154.99
114	Tasa conocida	174,923,544.82	
115	Renta variable	1,861,610.17	
116	Valuación neta	1,647,164.29	
117	Deudores por intereses		1,777,424.19
118 (-)	Estimación para castigos		0.00
119	Préstamos	447,427.70	
120	Sobre pólizas	0.00	
121	Con garantía	447,427.70	
122	Quirografarios	0.00	
123	Descuentos y redescuentos		0.00
124	Cartera vencida	0.00	
125	Deudores por intereses		0.00
126 (-)	Estimación para castigos		0.00
127	Inmobiliarias	0.00	
128	Inmuebles	0.00	
129	Valuación neta	0.00	
130 (-)	Depreciación	0.00	
131	Invs. para Oblig. Lab. al retiro		1,259,209.71
132	Disponibilidad	2,198,262.22	
133	Caja y bancos	2,198,262.22	
134	Deudores		138,474,072.66
135	Por primas	131,893,528.55	
136	Agentes y ajustadores		102.04

137	Documentos por cobrar	313,532.43	
138	Deud. por Resp. de Fian. por Rec. Pag.		0.00
139	Préstamos al personal	181,537.66	
140	Otros	6,395,490.31	
141 (-)	Estimación para castigos	310,118.33	
142	Reaseguradores y reafianzadores		49,204,456.11
143	Instituciones de seguros y fianzas	5,521,793.40	
144	Depósitos retenidos	165,037.85	
145	Part. de Reas. por Sins. pendientes		12,864,663.00
146	Part. de Reas. por Rgos. en curso	30,652,961.86	
147	Otras participaciones	0.00	
148	Intermediarios de Reaseg. y Reaf.	0.00	
149	Part. de Reaf. Rva. Fianz. en vigor	0.00	
150	Otros activos	12,226,627.40	
151	Mobiliario y equipo	2,882,446.12	
152	Activos adjudicados	0.00	
153	Diversos	270,135.43	
154	Gastos amortizables	10,306,511.25	
155 (-)	Amortización	1,232,465.40	
	Suma el activo	<u>1,218,871,476.02</u>	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		823,672,877.01
211	De riesgos en curso	591,623,267.31	
212	Vida	503,823,835.41	
213	Accidentes y enfermedades y daños		87,799,431.90
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	86,463,131.98	
216	Por siniestros y vencimientos	21,682,921.36	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados		58,575,879.60
218	Por dividendos sobre pólizas	3,119,016.59	
219	Fondos de seguros en administración		363,370.79
220	Por primas en depósito	2,721,943.64	
221	De previsión	145,586,477.72	
222	Previsión	46,835,283.03	
223	Riesgos catastróficos	94,528,205.02	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	4,222,989.67	
226	Reservas para Oblig. Lab. al retiro		1,259,209.71
227	Acreedores	34,596,310.35	
228	Agentes y ajustadores	1,855,301.85	
229	Fondos en administración de pérdidas		0.00
230	Acreedores por Resps. de fianzas	0.00	
231	Diversos	32,741,008.50	
232	Reaseguradores y reafianzadores		32,058,690.72
233	Instituciones de seguros y fianzas	25,351,879.32	
234	Depósitos retenidos	6,706,811.40	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y Reaf.		0.00
237	Otros pasivos	26,342,213.93	
238	Provisión para la Part. de Uts. al Personal		76,525.43
239	Provisión para el pago de impuestos		5,409,973.25
240	Otras obligaciones	15,586,720.68	
241	Créditos diferidos	5,268,994.57	
	Suma el pasivo	<u>917,929,301.72</u>	
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		268,606,773.49
311	Capital o fondo social	489,343,118.42	
312 (-)	Capital o fondo no suscrito	220,736,344.93	
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	0.00	
314 (-)	Acciones propias recompradas		0.00

315	Obligaciones Sub. de Conv. Oblig. a capital		0.00
316	Reservas	32,751,538.36	
317	Legal	32,685,870.83	
318	Para adquisición de acciones propias		0.00
319	Otras	65,667.53	
320	Superávit por valuación		0.00
321	Subsidiarias	0.00	
322	Resultados de ejercicios anteriores		126,699,883.76
323	Resultado del ejercicio	20,526,452.38	
324	Exceso (insuficiencia) en la Actualizac. del capital contable		(147,642,473.69)
	Suma el capital	300,942,174.30	
	Pasivo y capital	<u>1,218,871,476.02</u>	
800	Cuentas de orden	<u>327,537,099.72</u>	
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	0.00	
830	Resps. por fianzas en vigor		0.00
840	Gtías. de Rec. por fianzas expedidas		0.00
850	Recl. recibidas Pends. de Comprob.		0.00
860	Reclamaciones pagadas	0.00	
870	Recup. de Recls. pagadas		0.00
880	Pérdida fiscal por amortizar		0.00
890	Rva. por Const. para Obl. Lab. al retiro		0.00
910	Cuentas de registro	327,537,099.72	

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo las cantidades de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representan activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Los presentes estados financieros fueron auditados por el C.P. Jorge Tapia del Barrio de Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.; las reservas técnicas por el Act. José Manuel Méndez Martínez de Mancera, S.C.; y las reservas para obligaciones laborales al retiro por el Act. José Muriel Delsordo de Bufete Matemático Actuarial, S.C.

Director General

Alfred Herman Honsberg G. Colín

Rúbrica.

Contralor

José Luis Paz Razo

Rúbrica.

Comisario

José Manuel Canal Hernando

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras quedan bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. México, D.F., a 9 de agosto de 2000.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel S. Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 132670)